



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1389

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 24 de Marzo de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE TENABO 2018-2021

CERTIFICACION DE ACTA NUMERO CINCUENTA Y NUEVE DE LA TRIGESIMA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO CAMPECHE, CELEBRADA EL DIA 02 DE MARZO DEL AÑO 2021.

PROFR. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO CERTIFICA QUE.

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche siendo las doce horas con diecinueve minutos del día martes 02 de marzo de dos mil veintiuno, En la sala de Cabildo que ocupa el H. Ayuntamiento; Ubicado en la calle 19 s/n entre calles 8 y 10 Colonia centro, los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia C. **MARIA DEL CARMEN UC CANUL**, Presidente Municipal de Tenabo; C. **CARLOS JOSE PACHECO CAAMAL**, Regidor de Parques y Jardines; C. **GABRIELA UC KU**, Regidora de Seguridad Publica; C. **MAURICIO UICAB TUYUB**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; C. **MARTHA ELENA CEN RAMIREZ**, Regidor de Mercados, Bares, Cantinas y Panteones; C. **MANUEL ANTONIO CAN HAU** Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; C. **MARCO ANTONIO POOT CHAN**, Regidor de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; C. **BRENDA ADELAIDA MOO CHAN**, Regidora de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; C. **ERICK DE LA CRUZ EUAN CAAMAL**, Regidor de Educación, Cultura, Deporte y Turismo; C. **DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO**, Sindico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; C. **HENRY ARSENIO POOT MOO**, Sindico Jurídico del H. Ayuntamiento; habiendo Quórum Legal, la C. Presidente Municipal, C. **MARIA DEL CARMEN UC CANUL**, declaró abierta la **TRIGESIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Prof. Cecil Damián Narváez Kú, Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar.

Siguiendo la orden del día, en el punto, **QUINTO: APROBACIÓN DE AMPLIACIONES Y REDUCCIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL AÑO FISCAL 2020.**

Con fundamento en el artículo 139 fracción I, II, III, IV, V y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la C. Presidente municipal, María del Carmen Uc Canul solicita nuevamente el permiso al honorable cabildo para permitir al C.P. Luis Eduardo Pool Chin, explicar el punto.

Luego de haber analizado y comentado el documento la C. Presidente municipal, solicita respetuosamente la aprobación del honorable cabildo.

Acuerdo. Aprobado por MAYORIA DE VOTOS. Con 6 votos a favor y 4 en contra de los regidores Marco Antonio Poot Chan, Brenda Adelaida Moo Chan, Henry Arsenio Poot Moo y Erick de la Cruz Euan Caamal.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por clausurada la trigésima sesión extraordinaria, siendo las 13 horas con 20 minutos del día 02 de marzo del año dos mil veintiuno. Levantándose la presente acta, conforme a lo que establece el artículo 60 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, firmando para constancia los que en ella intervinieron ante el secretario que da fe.

C. PROFR. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. - RÚBRICA.

ATENTAMENTE.
"JUNTOS CREANDO HISTORIA"

PROF. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TENABO



Municipio de Tenabo Estado de Campeche

Ampliaciones y Reducciones al Presupuesto de Egresos Del 01/ene./2020 Al 31/dic./2020

		Egresos Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Egresos Modificado	Egresos Comprometido	Egresos Devengado	Egresos Ejercido	Pagado	Subejercicio
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$51,158,802.00	\$3,119,238.64	\$54,278,038.64	\$54,249,155.24	\$54,233,251.64	\$54,233,251.64	\$54,233,251.64	\$44,787.00
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	\$25,996,876.00	-\$719,932.91	\$25,276,943.09	\$25,276,943.09	\$25,276,943.09	\$25,276,943.09	\$25,276,943.09	\$0.00
1110	Dietas	\$6,404,308.00	-\$74,317.00	\$6,329,991.00	\$6,329,991.00	\$6,329,991.00	\$6,329,991.00	\$6,329,991.00	\$0.00
1111	Dietas	\$6,404,308.00	-\$74,317.00	\$6,329,991.00	\$6,329,991.00	\$6,329,991.00	\$6,329,991.00	\$6,329,991.00	\$0.00
1130	Sueldos base al personal permanente	\$19,592,568.00	-\$845,615.91	\$18,946,952.09	\$18,946,952.09	\$18,946,952.09	\$18,946,952.09	\$18,946,952.09	\$0.00
1131	Sueldos al personal de confianza	\$8,156,884.32	-\$1,273,529.16	\$6,883,355.16	\$6,883,355.16	\$6,883,355.16	\$6,883,355.16	\$6,883,355.16	\$0.00
1132	Sueldos al personal de Base	\$11,435,683.68	\$627,913.25	\$12,063,596.93	\$12,063,596.93	\$12,063,596.93	\$12,063,596.93	\$12,063,596.93	\$0.00
1200	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	\$9,964,953.00	-\$997,637.06	\$8,967,315.94	\$8,967,315.94	\$8,967,315.94	\$8,967,315.94	\$8,967,315.94	\$0.00
1220	Sueldos base al personal eventual	\$9,964,953.00	-\$997,637.06	\$8,967,315.94	\$8,967,315.94	\$8,967,315.94	\$8,967,315.94	\$8,967,315.94	\$0.00
1222	Sueldos base al personal eventual	\$9,964,953.00	-\$997,637.06	\$8,967,315.94	\$8,967,315.94	\$8,967,315.94	\$8,967,315.94	\$8,967,315.94	\$0.00
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$10,338,656.00	\$6,707,347.56	\$17,046,003.56	\$17,046,003.56	\$17,042,173.96	\$17,042,173.96	\$17,042,173.96	\$3,829.60
1310	Primas por años de servicios efectivos prestados	\$194,039.00	-\$194,039.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1311	Prima Quinquenal por años de servicio efectivos prestados	\$194,039.00	-\$194,039.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1320	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	\$5,280,798.00	-\$429,181.59	\$4,851,616.41	\$4,851,616.41	\$4,849,101.97	\$4,849,101.97	\$4,849,101.97	\$2,514.44
1321	Primas vacacional y dominical	\$455,561.37	\$68,653.31	\$524,214.68	\$524,214.68	\$524,214.68	\$524,214.68	\$524,214.68	\$0.00
1322	Aguinaldo o Gratificación de Fin de año	\$4,825,236.63	-\$497,834.90	\$4,327,401.73	\$4,327,401.73	\$4,324,887.29	\$4,324,887.29	\$4,324,887.29	\$2,514.44
1330	Horas extraordinarias	\$69,200.00	-\$69,200.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1331	Remuneraciones por Horas extraordinarias	\$69,200.00	-\$69,200.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1340	Compensaciones	\$4,794,619.00	\$7,399,768.15	\$12,194,387.15	\$12,194,387.15	\$12,193,071.99	\$12,193,071.99	\$12,193,071.99	\$1,315.16
1346	Previsión social múltiple	\$2,284,268.79	\$4,903,445.22	\$7,187,714.01	\$7,187,714.01	\$7,186,398.85	\$7,186,398.85	\$7,186,398.85	\$1,315.16
1347	Otras prestaciones	\$2,510,350.21	\$2,496,322.93	\$5,006,673.14	\$5,006,673.14	\$5,006,673.14	\$5,006,673.14	\$5,006,673.14	\$0.00
1400	SEGURIDAD SOCIAL	\$3,756,959.00	-\$825,640.53	\$2,931,318.47	\$2,931,318.47	\$2,931,318.47	\$2,931,318.47	\$2,931,318.47	\$0.00
1410	Aportaciones de seguridad social	\$2,371,578.00	\$381,725.53	\$2,753,303.53	\$2,753,303.53	\$2,753,303.53	\$2,753,303.53	\$2,753,303.53	\$0.00
1412	Cuotas al IMSS	\$2,371,578.00	\$381,725.53	\$2,753,303.53	\$2,753,303.53	\$2,753,303.53	\$2,753,303.53	\$2,753,303.53	\$0.00
1430	Aportaciones al sistema para el retiro	\$835,991.00	-\$835,991.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1431	Aportaciones al sistema de ahorro para el retiro	\$835,991.00	-\$835,991.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



1440	Aportaciones para seguros	\$549,390.00	-\$371,375.06	\$178,014.94	\$178,014.94	\$178,014.94	\$0.00
1441	Aportaciones para el seguro de vida del personal	\$549,390.00	-\$371,375.06	\$178,014.94	\$178,014.94	\$178,014.94	\$0.00
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	\$190,000.00	-\$133,542.42	\$56,457.58	\$15,500.18	\$15,500.18	\$40,957.40
1520	Indemnizaciones	\$190,000.00	-\$133,542.42	\$56,457.58	\$15,500.18	\$15,500.18	\$40,957.40
1521	Liquidaciones por indemnizaciones por sueldos y salarios caídos	\$190,000.00	-\$133,542.42	\$56,457.58	\$15,500.18	\$15,500.18	\$40,957.40
1600	PREVISIONES	\$411,358.00	-\$411,358.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1610	Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	\$411,358.00	-\$411,358.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1611	Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	\$411,358.00	-\$411,358.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	\$500,000.00	-\$500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1710	Estímulos	\$500,000.00	-\$500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1713	Estímulos	\$500,000.00	-\$500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	\$5,103,086.00	\$3,066,696.17	\$8,169,782.17	\$8,169,782.17	\$8,169,782.17	\$0.00
2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$1,169,355.00	-\$429,443.12	\$739,911.88	\$739,911.88	\$739,911.88	\$0.00
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$369,503.00	-\$14,424.13	\$355,078.87	\$355,078.87	\$355,078.87	\$0.00
2111	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$369,503.00	-\$14,424.13	\$355,078.87	\$355,078.87	\$355,078.87	\$0.00
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$320,349.00	-\$320,349.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$320,349.00	-\$320,349.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2160	Material de limpieza	\$439,503.00	-\$54,669.99	\$384,833.01	\$384,833.01	\$384,833.01	\$0.00
2161	Material de limpieza	\$439,503.00	-\$54,669.99	\$384,833.01	\$384,833.01	\$384,833.01	\$0.00
2180	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	\$40,000.00	-\$40,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2181	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	\$40,000.00	-\$40,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$187,503.00	\$1,023,388.95	\$1,210,891.95	\$1,210,891.95	\$1,210,891.95	\$0.00
2210	Productos alimenticios para personas	\$187,503.00	\$1,023,388.95	\$1,210,891.95	\$1,210,891.95	\$1,210,891.95	\$0.00
2211	Productos alimenticios para personas	\$187,503.00	\$1,023,388.95	\$1,210,891.95	\$1,210,891.95	\$1,210,891.95	\$0.00
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	\$1,885,150.00	\$1,204,972.89	\$3,090,122.89	\$3,090,122.89	\$3,090,122.89	\$0.00
2460	Material eléctrico y electrónico	\$906,144.00	-\$23,496.78	\$882,647.22	\$882,647.22	\$882,647.22	\$0.00
2461	Material eléctrico y electrónico	\$906,144.00	-\$23,496.78	\$882,647.22	\$882,647.22	\$882,647.22	\$0.00
2480	Materiales complementarios	\$139,503.00	\$794,035.62	\$933,538.62	\$933,538.62	\$933,538.62	\$0.00
2481	Estructura y manufacturas	\$24,827.96	-\$20,360.92	\$4,467.04	\$4,467.04	\$4,467.04	\$0.00
2482	Materiales complementarios	\$114,675.04	\$814,396.54	\$929,071.58	\$929,071.58	\$929,071.58	\$0.00
2490	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	\$839,503.00	\$434,434.05	\$1,273,937.05	\$1,273,937.05	\$1,273,937.05	\$0.00



2491	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	\$839,503.00	\$1,273,937.05	\$1,273,937.05	\$1,273,937.05	\$1,190,937.05	\$0.00
2500	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$459,503.00	\$854,012.93	\$854,012.93	\$854,012.93	\$854,012.93	\$0.00
2510	Productos químicos básicos	\$420,000.00	\$217,110.24	\$217,110.24	\$217,110.24	\$217,110.24	\$0.00
2511	Productos químicos básicos	\$420,000.00	\$217,110.24	\$217,110.24	\$217,110.24	\$217,110.24	\$0.00
2520	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	\$39,503.00	\$77,505.60	\$77,505.60	\$77,505.60	\$77,505.60	\$0.00
2521	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	\$39,503.00	\$77,505.60	\$77,505.60	\$77,505.60	\$77,505.60	\$0.00
2540	Materiales, accesorios y suministros médicos	\$0.00	\$559,397.09	\$559,397.09	\$559,397.09	\$559,397.09	\$0.00
2541	Materiales, accesorios y suministros médicos	\$0.00	\$559,397.09	\$559,397.09	\$559,397.09	\$559,397.09	\$0.00
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$989,503.00	\$2,065,522.92	\$2,065,522.92	\$2,065,522.92	\$2,065,522.92	\$0.00
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$989,503.00	\$2,065,522.92	\$2,065,522.92	\$2,065,522.92	\$2,065,522.92	\$0.00
2611	Combustibles	\$743,526.41	\$2,065,522.92	\$2,065,522.92	\$2,065,522.92	\$2,065,522.92	\$0.00
2612	Lubricantes y aditivos	\$245,976.59	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$112,569.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2720	Prendas de seguridad y protección personal	\$80,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2721	Prendas de seguridad y protección personal	\$80,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2730	Artículos deportivos	\$32,569.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2731	Artículos deportivos	\$32,569.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2800	Materiales y suministros para seguridad	\$80,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2820	Materiales de seguridad pública	\$80,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2821	Materiales para el señalamiento de tránsito	\$80,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$219,503.00	\$209,319.60	\$209,319.60	\$209,319.60	\$209,319.60	\$0.00
2910	Herramientas menores	\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2911	Herramientas menores	\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2920	Refacciones y accesorios menores de edificios	\$0.00	\$22,126.32	\$22,126.32	\$22,126.32	\$22,126.32	\$0.00
2921	Refacciones y accesorios menores de edificios	\$0.00	\$22,126.32	\$22,126.32	\$22,126.32	\$22,126.32	\$0.00
2940	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	\$0.00	\$1,276.00	\$1,276.00	\$1,276.00	\$1,276.00	\$0.00
2941	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	\$0.00	\$1,276.00	\$1,276.00	\$1,276.00	\$1,276.00	\$0.00
2960	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$120,000.00	\$707.60	\$707.60	\$707.60	\$707.60	\$0.00
2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$120,000.00	\$707.60	\$707.60	\$707.60	\$707.60	\$0.00
2980	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	\$79,503.00	\$185,209.68	\$185,209.68	\$185,209.68	\$185,209.68	\$0.00



2981	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	\$79,503.00	\$105,706.68	\$185,209.68	\$185,209.68	\$185,209.68	\$185,209.68	\$0.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$19,474,608.00	-\$3,518,738.88	\$15,955,869.12	\$15,436,037.37	\$15,436,037.37	\$15,436,037.37	\$519,831.75
3100	SERVICIOS BÁSICOS	\$11,868,327.00	-\$4,542,143.74	\$7,326,183.26	\$6,828,932.71	\$6,828,932.71	\$6,828,932.71	\$497,250.55
3110	Energía eléctrica	\$11,733,087.00	-\$4,474,563.80	\$7,258,523.20	\$6,761,272.65	\$6,761,272.65	\$6,761,272.65	\$497,250.55
3111	Servicio de Energía eléctrica	\$11,733,087.00	-\$4,474,563.80	\$7,258,523.20	\$6,761,272.65	\$6,761,272.65	\$6,761,272.65	\$497,250.55
3130	Agua	\$25,620.00	-\$21,708.00	\$3,912.00	\$3,912.00	\$3,912.00	\$3,912.00	\$0.00
3131	Servicio de Agua	\$25,620.00	-\$21,708.00	\$3,912.00	\$3,912.00	\$3,912.00	\$3,912.00	\$0.00
3140	Telefonía Tradicional	\$84,000.00	-\$35,643.94	\$48,356.06	\$48,356.06	\$48,356.06	\$48,356.06	\$0.00
3141	Servicio telefónico tradicional	\$84,000.00	-\$35,643.94	\$48,356.06	\$48,356.06	\$48,356.06	\$48,356.06	\$0.00
3150	Telefonía celular	\$25,620.00	-\$18,120.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$0.00
3151	Servicio de Telefonía celular	\$25,620.00	-\$18,120.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$0.00
3170	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	\$0.00	\$7,892.00	\$7,892.00	\$7,892.00	\$7,892.00	\$7,892.00	\$0.00
3171	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	\$0.00	\$7,892.00	\$7,892.00	\$7,892.00	\$7,892.00	\$7,892.00	\$0.00
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$1,021,743.00	-\$344,457.80	\$677,285.20	\$654,704.00	\$654,704.00	\$654,704.00	\$22,581.20
3230	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educativo y recreativo	\$30,000.00	-\$30,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3231	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educativo y recreativo	\$30,000.00	-\$30,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3250	Arrendamiento de equipo de transporte	\$523,743.00	-\$153,161.80	\$370,581.20	\$348,000.00	\$348,000.00	\$348,000.00	\$22,581.20
3251	Arrendamiento de equipo de transporte	\$523,743.00	-\$153,161.80	\$370,581.20	\$348,000.00	\$348,000.00	\$348,000.00	\$22,581.20
3260	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	\$120,000.00	-\$120,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3261	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	\$120,000.00	-\$120,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3290	Otros arrendamientos	\$348,000.00	-\$41,296.00	\$306,704.00	\$306,704.00	\$306,704.00	\$306,704.00	\$0.00
3291	Otros arrendamientos	\$348,000.00	-\$41,296.00	\$306,704.00	\$306,704.00	\$306,704.00	\$306,704.00	\$0.00
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS	\$936,000.00	\$173,517.25	\$1,109,517.25	\$1,109,517.25	\$1,109,517.25	\$1,109,517.25	\$0.00
3310	SERVICIOS	\$936,000.00	-\$173,517.25	\$762,384.85	\$762,384.85	\$762,384.85	\$762,384.85	\$0.00
3310	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	\$936,000.00	-\$173,517.25	\$762,384.85	\$762,384.85	\$762,384.85	\$762,384.85	\$0.00
3311	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	\$936,000.00	-\$173,517.25	\$762,384.85	\$762,384.85	\$762,384.85	\$762,384.85	\$0.00
3330	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	\$0.00	\$317,132.40	\$317,132.40	\$317,132.40	\$317,132.40	\$317,132.40	\$0.00
3331	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica, en TI, y para certificaciones de sistemas y procesos	\$0.00	\$317,132.40	\$317,132.40	\$317,132.40	\$317,132.40	\$317,132.40	\$0.00
3340	Servicios de capacitación	\$0.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$0.00



3341	Servicios de capacitación a servidores públicos	\$0.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$0.00
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$76,000.00	\$1,641,079.62	\$1,717,079.62	\$1,717,079.62	\$1,717,079.62	\$1,717,079.62	\$0.00
3410	Servicios financieros y bancarios	\$55,000.00	\$1,304,254.04	\$1,359,254.04	\$1,359,254.04	\$1,359,254.04	\$1,359,254.04	\$0.00
3411	Servicios financieros y bancarios	\$55,000.00	\$1,304,254.04	\$1,359,254.04	\$1,359,254.04	\$1,359,254.04	\$1,359,254.04	\$0.00
3430	Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores	\$0.00	\$62,900.45	\$62,900.45	\$62,900.45	\$62,900.45	\$62,900.45	\$0.00
3431	Gastos inherentes a la recaudación	\$0.00	\$62,900.45	\$62,900.45	\$62,900.45	\$62,900.45	\$62,900.45	\$0.00
3440	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	\$21,000.00	\$126,726.35	\$147,726.35	\$147,726.35	\$147,726.35	\$147,726.35	\$0.00
3441	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas del estado	\$21,000.00	\$126,726.35	\$147,726.35	\$147,726.35	\$147,726.35	\$147,726.35	\$0.00
3470	Fletes y maniobras	\$0.00	\$147,198.78	\$147,198.78	\$147,198.78	\$147,198.78	\$147,198.78	\$0.00
3471	Fletes y maniobras	\$0.00	\$147,198.78	\$147,198.78	\$147,198.78	\$147,198.78	\$147,198.78	\$0.00
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	\$511,240.00	\$991,363.60	\$1,502,603.60	\$1,502,603.60	\$1,502,603.60	\$1,502,603.60	\$0.00
3510	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	\$25,620.00	\$218,775.95	\$244,395.95	\$244,395.95	\$244,395.95	\$244,395.95	\$0.00
3511	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	\$25,620.00	\$218,775.95	\$244,395.95	\$244,395.95	\$244,395.95	\$244,395.95	\$0.00
3520	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$100,000.00	-\$100,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3521	Instalación, reparación, mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$100,000.00	-\$100,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	\$100,000.00	\$94,240.04	\$194,240.04	\$194,240.04	\$194,240.04	\$194,240.04	\$0.00
3551	Reparación, mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$100,000.00	\$94,240.04	\$194,240.04	\$194,240.04	\$194,240.04	\$194,240.04	\$0.00
3570	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	\$150,000.00	-\$140,360.40	\$9,639.60	\$9,639.60	\$9,639.60	\$9,639.60	\$0.00
3571	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	\$150,000.00	-\$140,360.40	\$9,639.60	\$9,639.60	\$9,639.60	\$9,639.60	\$0.00
3580	Servicios de limpieza y manejo de desechos	\$135,620.00	\$918,708.01	\$1,054,328.01	\$1,054,328.01	\$1,054,328.01	\$1,054,328.01	\$0.00
3581	Servicios de lavandería, limpieza y manejo de desechos	\$135,620.00	\$918,708.01	\$1,054,328.01	\$1,054,328.01	\$1,054,328.01	\$1,054,328.01	\$0.00
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$80,000.00	\$254,813.70	\$334,813.70	\$334,813.70	\$334,813.70	\$334,813.70	\$0.00
3610	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	\$50,000.00	\$139,888.70	\$189,888.70	\$189,888.70	\$189,888.70	\$189,888.70	\$0.00
3611	Perifoneos y revistas	\$50,000.00	-\$50,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3612	Impresiones y Publicaciones Oficiales	\$0.00	\$189,888.70	\$189,888.70	\$189,888.70	\$189,888.70	\$189,888.70	\$0.00



3620	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios	\$30,000.00	\$39,600.00	\$69,600.00	\$69,600.00	\$69,600.00	\$69,600.00	\$0.00
3621	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes, productos o servicios de producción y producción de publicidad, excepto internet	\$30,000.00	\$39,600.00	\$69,600.00	\$69,600.00	\$69,600.00	\$69,600.00	\$0.00
3630	Servicios de creatividad, producción y producción de publicidad, excepto internet	\$0.00	\$75,325.00	\$75,325.00	\$75,325.00	\$75,325.00	\$75,325.00	\$0.00
3631	Servicios de creatividad, producción y producción de publicidad, excepto internet	\$0.00	\$75,325.00	\$75,325.00	\$75,325.00	\$75,325.00	\$75,325.00	\$0.00
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	\$306,000.00	-\$285,911.16	\$20,088.84	\$20,088.84	\$20,088.84	\$20,088.84	\$0.00
3710	Pasajes aéreos	\$80,000.00	-\$80,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3711	Pasajes aéreos	\$80,000.00	-\$80,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3750	Viáticos en el país	\$186,000.00	-\$165,911.16	\$20,088.84	\$20,088.84	\$20,088.84	\$20,088.84	\$0.00
3751	Viáticos en el país	\$186,000.00	-\$165,911.16	\$20,088.84	\$20,088.84	\$20,088.84	\$20,088.84	\$0.00
3790	Otros servicios de traslado y hospedaje	\$40,000.00	-\$40,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3791	Otros servicios de traslado y hospedaje	\$40,000.00	-\$40,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3800	SERVICIOS OFICIALES	\$2,708,649.00	-\$1,446,099.74	\$1,262,549.26	\$1,262,549.26	\$1,262,549.26	\$1,262,549.26	\$0.00
3820	Gastos de orden social y cultural	\$2,708,649.00	-\$1,446,099.74	\$1,262,549.26	\$1,262,549.26	\$1,262,549.26	\$1,262,549.26	\$0.00
3821	Gastos de orden social y cultural	\$2,708,649.00	-\$1,446,099.74	\$1,262,549.26	\$1,262,549.26	\$1,262,549.26	\$1,262,549.26	\$0.00
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	\$1,966,649.00	\$39,099.39	\$2,005,748.39	\$2,005,748.39	\$2,005,748.39	\$2,005,748.39	\$0.00
3920	Impuestos y derechos	\$259,724.00	\$19,194.00	\$278,918.00	\$278,918.00	\$278,918.00	\$278,918.00	\$0.00
3921	Impuestos y derechos	\$259,724.00	\$19,194.00	\$278,918.00	\$278,918.00	\$278,918.00	\$278,918.00	\$0.00
3950	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	\$100,000.00	\$119,196.18	\$219,196.18	\$219,196.18	\$219,196.18	\$219,196.18	\$0.00
3951	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	\$100,000.00	\$119,196.18	\$219,196.18	\$219,196.18	\$219,196.18	\$219,196.18	\$0.00
3980	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	\$1,606,925.00	-\$99,290.79	\$1,507,634.21	\$1,507,634.21	\$1,507,634.21	\$1,507,634.21	\$0.00
3981	Impuestos sobre nóminas	\$1,606,925.00	-\$99,290.79	\$1,507,634.21	\$1,507,634.21	\$1,507,634.21	\$1,507,634.21	\$0.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$16,476,418.00	-\$1,402,623.33	\$15,073,794.67	\$15,073,794.67	\$15,073,794.67	\$15,073,794.67	\$0.00
4100	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$3,000,000.00	\$12,037.88	\$3,012,037.88	\$3,012,037.88	\$3,012,037.88	\$3,012,037.88	\$0.00
4150	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	\$3,000,000.00	\$12,037.88	\$3,012,037.88	\$3,012,037.88	\$3,012,037.88	\$3,012,037.88	\$0.00
4152	Asignaciones presupuestarias al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	\$3,000,000.00	\$12,037.88	\$3,012,037.88	\$3,012,037.88	\$3,012,037.88	\$3,012,037.88	\$0.00
4200	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$4,548,525.00	-\$85,907.08	\$4,462,617.92	\$4,462,617.92	\$4,462,617.92	\$4,462,617.92	\$0.00



4210	Transferencias otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	\$4,548,525.00	-\$85,907.08	\$4,462,617.92	\$4,462,617.92	\$4,462,617.92	\$4,462,617.92	\$0.00
4211	Transferencias otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	\$4,548,525.00	-\$85,907.08	\$4,462,617.92	\$4,462,617.92	\$4,462,617.92	\$4,462,617.92	\$0.00
4300	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$1,300,000.00	-\$390,000.00	\$910,000.00	\$910,000.00	\$910,000.00	\$910,000.00	\$0.00
4310	Subsidios a la producción	\$1,300,000.00	-\$390,000.00	\$910,000.00	\$910,000.00	\$910,000.00	\$910,000.00	\$0.00
4311	Subsidios a la producción	\$1,300,000.00	-\$390,000.00	\$910,000.00	\$910,000.00	\$910,000.00	\$910,000.00	\$0.00
4400	AYUDAS SOCIALES	\$6,727,893.00	-\$723,882.65	\$6,004,010.35	\$6,004,010.35	\$6,004,010.35	\$6,004,010.35	\$0.00
4410	Ayudas sociales a personas	\$2,818,293.00	-\$797,816.81	\$2,020,476.19	\$2,020,476.19	\$2,020,476.19	\$2,020,476.19	\$0.00
4411	Ayudas diversas	\$2,818,293.00	-\$797,816.81	\$2,020,476.19	\$2,020,476.19	\$2,020,476.19	\$2,020,476.19	\$0.00
4450	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	\$3,909,600.00	\$73,934.16	\$3,983,534.16	\$3,983,534.16	\$3,983,534.16	\$3,983,534.16	\$0.00
4451	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	\$3,909,600.00	\$73,934.16	\$3,983,534.16	\$3,983,534.16	\$3,983,534.16	\$3,983,534.16	\$0.00
4500	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$900,000.00	-\$214,871.48	\$685,128.52	\$685,128.52	\$685,128.52	\$685,128.52	\$0.00
4510	Pensiones	\$900,000.00	-\$214,871.48	\$685,128.52	\$685,128.52	\$685,128.52	\$685,128.52	\$0.00
4511	Pensiones	\$900,000.00	-\$214,871.48	\$685,128.52	\$685,128.52	\$685,128.52	\$685,128.52	\$0.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$280,000.00	\$283,912.73	\$563,912.73	\$563,912.73	\$563,912.73	\$563,912.73	\$0.00
5100	INMUEBLES E EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$280,000.00	\$19,855.61	\$299,855.61	\$299,855.61	\$299,855.61	\$299,855.61	\$0.00
5110	Muebles de oficina y estantería	\$130,000.00	-\$123,560.59	\$6,439.41	\$6,439.41	\$6,439.41	\$6,439.41	\$0.00
5111	Muebles de oficina y estantería	\$130,000.00	-\$123,560.59	\$6,439.41	\$6,439.41	\$6,439.41	\$6,439.41	\$0.00
5150	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	\$150,000.00	\$134,832.20	\$284,832.20	\$284,832.20	\$284,832.20	\$284,832.20	\$0.00
5151	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	\$150,000.00	\$134,832.20	\$284,832.20	\$284,832.20	\$284,832.20	\$284,832.20	\$0.00
5190	Informáticos	\$0.00	\$8,584.00	\$8,584.00	\$8,584.00	\$8,584.00	\$8,584.00	\$0.00
5191	Otros mobiliarios y equipos de administración	\$0.00	\$8,584.00	\$8,584.00	\$8,584.00	\$8,584.00	\$8,584.00	\$0.00
5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$0.00	\$18,769.01	\$18,769.01	\$18,769.01	\$18,769.01	\$18,769.01	\$0.00
5230	Cámaras fotográficas y de video	\$0.00	\$18,769.01	\$18,769.01	\$18,769.01	\$18,769.01	\$18,769.01	\$0.00
5231	Cámaras fotográficas y de video	\$0.00	\$18,769.01	\$18,769.01	\$18,769.01	\$18,769.01	\$18,769.01	\$0.00
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$0.00	\$245,288.11	\$245,288.11	\$245,288.11	\$245,288.11	\$245,288.11	\$0.00
5620	Maquinaria y equipo industrial	\$0.00	\$164,523.11	\$164,523.11	\$164,523.11	\$164,523.11	\$164,523.11	\$0.00
5621	Maquinaria y equipo industrial	\$0.00	\$164,523.11	\$164,523.11	\$164,523.11	\$164,523.11	\$164,523.11	\$0.00
5670	Herramientas y máquinas-herramienta	\$0.00	\$11,600.00	\$11,600.00	\$11,600.00	\$11,600.00	\$11,600.00	\$0.00
5671	Herramientas y máquinas-herramienta	\$0.00	\$11,600.00	\$11,600.00	\$11,600.00	\$11,600.00	\$11,600.00	\$0.00
5690	Otros equipos	\$0.00	\$69,165.00	\$69,165.00	\$69,165.00	\$69,165.00	\$69,165.00	\$0.00
5691	Otros equipos	\$0.00	\$69,165.00	\$69,165.00	\$69,165.00	\$69,165.00	\$69,165.00	\$0.00
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	\$21,933,603.00	\$166,022.91	\$22,099,625.91	\$21,084,110.66	\$21,084,110.66	\$21,084,110.66	\$1,015,515.25



6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$20,037,156.00	\$2,062,469.91	\$22,099,625.91	\$21,084,110.89	\$21,084,110.66	\$21,084,110.66	\$1,015,515.25
6110	Edificación habitacional	\$10,883,245.00	-\$2,176,306.68	\$8,706,938.32	\$8,706,938.32	\$8,706,938.30	\$8,706,938.30	\$0.02
6111	Edificación habitacional	\$10,883,245.00	-\$2,176,306.68	\$8,706,938.32	\$8,706,938.32	\$8,706,938.30	\$8,706,938.30	\$0.02
6130	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	\$0.00	\$1,438,981.47	\$1,438,981.47	\$1,438,981.47	\$1,438,981.47	\$1,438,981.47	\$0.00
6131	Infraestructura en agua potable y alcantarillado	\$0.00	\$239,527.18	\$239,527.18	\$239,527.18	\$239,527.18	\$239,527.18	\$0.00
6132	Infraestructura en electrificación	\$0.00	\$1,199,454.29	\$1,199,454.29	\$1,199,454.29	\$1,199,454.29	\$1,199,454.29	\$0.00
6140	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	\$9,153,911.00	-\$2,065,979.52	\$7,087,931.48	\$6,073,078.75	\$6,073,078.55	\$6,073,078.55	\$1,014,852.93
6141	División de terrenos	\$9,153,911.00	-\$8,140,881.93	\$1,013,029.07	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,013,029.07
6142	Construcción de obras de urbanización.	\$0.00	\$6,074,902.41	\$6,074,902.41	\$6,073,078.75	\$6,073,078.55	\$6,073,078.55	\$1,823.86
6150	Construcción de vías de comunicación	\$0.00	\$4,865,774.64	\$4,865,774.64	\$4,865,112.35	\$4,865,112.34	\$4,865,112.34	\$662.30
6152	Caminos vecinales	\$0.00	\$4,865,774.64	\$4,865,774.64	\$4,865,112.35	\$4,865,112.34	\$4,865,112.34	\$662.30
6200	OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	\$1,896,447.00	-\$1,896,447.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6220	Edificación no habitacional	\$1,896,447.00	-\$1,896,447.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6221	Infraestructura educativa	\$349,162.20	-\$349,162.20	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6222	Infraestructura de recreación	\$1,547,284.80	-\$1,547,284.80	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9000	DEUDA PÚBLICA	\$5,577,784.00	-\$1,714,506.24	\$3,863,277.76	\$2,668,098.25	\$2,668,098.25	\$2,668,098.25	\$1,195,179.51
9100	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	\$3,278,037.00	-\$1,618,793.16	\$1,659,243.84	\$1,659,243.84	\$1,659,243.84	\$1,659,243.84	\$0.00
9110	Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	\$3,278,037.00	-\$1,618,793.16	\$1,659,243.84	\$1,659,243.84	\$1,659,243.84	\$1,659,243.84	\$0.00
9111	Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	\$3,278,037.00	-\$1,618,793.16	\$1,659,243.84	\$1,659,243.84	\$1,659,243.84	\$1,659,243.84	\$0.00
9200	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$270,014.00	-\$194,517.68	\$75,496.32	\$75,496.32	\$75,496.32	\$75,496.32	\$0.00
9210	Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	\$270,014.00	-\$194,517.68	\$75,496.32	\$75,496.32	\$75,496.32	\$75,496.32	\$0.00
9211	Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	\$270,014.00	-\$194,517.68	\$75,496.32	\$75,496.32	\$75,496.32	\$75,496.32	\$0.00
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$2,029,733.00	\$98,804.60	\$2,128,537.60	\$933,358.09	\$933,358.09	\$933,358.09	\$1,195,179.51
9910	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$2,029,733.00	\$98,804.60	\$2,128,537.60	\$933,358.09	\$933,358.09	\$933,358.09	\$1,195,179.51
9911	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$2,029,733.00	\$98,804.60	\$2,128,537.60	\$933,358.09	\$933,358.09	\$933,358.09	\$1,195,179.51
	Total	\$120,004,301.00	\$0.00	\$120,004,301.00	\$117,244,891.32	\$117,228,987.49	\$117,145,987.49	\$2,775,313.51



Artículo 13 Bis.- Como resultado de las ampliaciones y reducciones aprobados por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tenabo; El presupuesto de egresos municipal del ejercicio 2020 con base en la clasificación por objeto del gasto en el tercer nivel de desagregación se distribuye de la siguiente manera de forma definitiva y tendrá total validez legal de manera retroactiva para el ejercicio 2020:

1. CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (COG)

COG (partida genérica)		Presupuesto Aprobado
1000	SERVICIOS PERSONALES	54,278,038.64
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	25,276,943.09
1110	Dietas	6,329,991.00
1130	Sueldos base al personal permanente	18,946,952.09
1200	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	8,967,315.94
1220	Sueldos base al personal eventual	8,967,315.94
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	17,046,003.56
1310	Primas por años de servicios efectivos prestados	0.00
1320	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	4,851,616.41
1330	Horas extraordinarias	0
1340	Compensaciones	12,194,387.15
1400	SEGURIDAD SOCIAL	2,931,318.47
1410	Aportaciones de seguridad social	2,753,303.53
1430	Aportaciones al sistema para el retiro	0.00
1440	Aportaciones para seguros	178,014.94
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	56,457.58
1520	Indemnizaciones	56,457.58
1600	PREVISIONES	0.00
1610	Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	0.00
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	0.00
1710	Estímulos	0.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	8,169,782.17
2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	739,911.88
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	355,078.87
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	0.00
2160	Material de limpieza	384,833.01
2180	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	0.00
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	1,210,891.95
2210	Productos alimenticios para personas	1,210,891.95
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	3,090,122.89
2460	Material eléctrico y electrónico	882,647.22
2480	Materiales complementarios	933,538.62



2490	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	1,273,937.05
2500	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	854,012.93
2510	Productos químicos básicos	217,110.24
2520	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	77,505.60
2540	Materiales, accesorios y suministros médicos	559,397.09
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	2,065,522.92
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	2,065,522.92
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	0.00
2720	Prendas de seguridad y protección personal	0.00
2730	Artículos deportivos	0.00
2800	Materiales y suministros para seguridad	0.00
2820	Materiales de seguridad pública	0.00
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	209,319.60
2910	Herramientas menores	0.00
2920	Refacciones y accesorios menores de edificios	22,126.32
2940	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	1,276.00
2960	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	707.60
2980	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	185,209.68
3000	SERVICIOS GENERALES	15,955,869.12
3100	SERVICIOS BÁSICOS	7,326,183.26
3110	Energía eléctrica	7,258,523.20
3130	Agua	3,912.00
3140	Telefonía Tradicional	48,356.06
3150	Telefonía celular	7,500.00
3170	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	7,892.00
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	677,285.20
3230	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	0.00
3250	Arrendamiento de equipo de transporte	370,581.20
3260	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00
3290	Otros arrendamientos	306,704.00
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	1,109,517.25
3310	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	762,384.85
3330	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	317,132.40
3340	Servicios de capacitación	30,000.00
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	1,717,079.62
3410	Servicios financieros y bancarios	1,359,254.04
3430	Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores	62,900.45



3440	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	147,726.35
3470	Fletes y maniobras	147,198.78
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1,502,603.60
3510	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	244,395.95
3520	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	0.00
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	194,240.04
3570	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	9,639.60
3580	Servicios de limpieza y manejo de desechos	1,054,328.01
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	334,813.70
3610	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	189,888.70
3620	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios	69,600.00
3630	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet	75,325.00
3700	Servicios de traslado y viáticos	20088.84
3710	Pasajes aéreos	0.00
3750	Viáticos en el país	20,088.84
3790	Otros servicios de traslado y hospedaje	0.00
3800	SERVICIOS OFICIALES	1,262,549.26
3820	Gastos de orden social y cultural	1,262,549.26
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	2,005,748.39
3920	Impuestos y derechos	278,918.00
3950	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	219,196.18
3980	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	1,507,634.21
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	15,073,794.67
4100	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	3,012,037.88
4150	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	3,012,037.88
4200	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	4,462,617.92
4210	Transferencias otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	4,462,617.92
4300	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	910,000.00
4310	Subsidios a la producción	910,000.00
4400	AYUDAS SOCIALES	6,004,010.35
4410	Ayudas sociales a personas	2,020,476.19
4450	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	3,983,534.16
4500	PENSIONES Y JUBILACIONES	685,128.52
4510	Pensiones	685,128.52
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	563,912.73



5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	299,855.61
5110	Muebles de oficina y estantería	6,439.41
5150	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	284,832.20
5190	Otros mobiliarios y equipos de administración	8,584.00
5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	18,769.01
5230	Cámaras fotográficas y de video	18,769.01
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	245,288.11
5620	Maquinaria y equipo industrial	164,523.11
5670	Herramientas y máquinas-herramienta	11,600.00
5690	Otros equipos	69,165.00
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	22,099,625.91
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	22,099,625.91
6110	Edificación habitacional	8,706,938.32
6130	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	1,438,981.47
6140	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	7,087,931.48
6150	Construcción de vías de comunicación	4,865,774.64
6200	OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	0.00
6220	Edificación no habitacional	0.00
9000	DEUDA PÚBLICA	3,863,277.76
9100	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	1,659,243.84
9110	Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	1,659,243.84
9200	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	75,496.32
9210	Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	75,496.32
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	2,128,537.60
9910	ADEFAS	2,128,537.60
Total, general		120,004,301.00



**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE TENABO 2018-2021
CERTIFICACION DE ACTA NUMERO CINCUENTA Y NUEVE DE LA TRIGESIMA SESION
EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO CAMPECHE, CELEBRADA EL
DIA 02 DE MARZO DEL AÑO 2021.**

**PROFR. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO
CERTIFICA QUE.**

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche siendo las doce horas con diecinueve minutos del día martes 02 de marzo de dos mil veintiuno, En la sala de Cabildo que ocupa el H. Ayuntamiento; Ubicado en la calle 19 s/n entre calles 8 y 10 Colonia centro, los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia C. **MARIA DEL CARMEN UC CANUL**, Presidente Municipal de Tenabo; **C. CARLOS JOSE PACHECO CAAMAL**, Regidor de Parques y Jardines; **C. GABRIELA UC KU**, Regidora de Seguridad Publica; **C. MAURICIO UICAB TUYUB**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; **C. MARTHA ELENA CEN RAMIREZ**, Regidor de Mercados, Bares, Cantinas y Panteones; **C. MANUEL ANTONIO CAN HAU** Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; **C. MARCO ANTONIO POOT CHAN**, Regidor de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; **C. BRENDA ADELAIDA MOO CHAN**, Regidora de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; **C. ERICK DE LA CRUZ EUAN CAAMAL**, Regidor de Educación, Cultura, Deporte y Turismo; **C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **C. HENRY ARSENIO POOT MOO**, Sindico Jurídico del H. Ayuntamiento; habiendo Quórum Legal, la C. Presidente Municipal, C. MARIA DEL CARMEN UC CANUL, declaró abierta la **TRIGESIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Prof. Cecil Damián Narváez Kú, Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar.

Siguiendo la orden del día, en el punto, SEXTO: PRESENTACION Y APROBACIÓN DE LA CUENTA PUBLICA DEL AÑO FISCAL 2020.

Con fundamento en el artículo 69 fracción XVI Y XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la C. Presidente municipal, María del Carmen Uc Canul solicita nuevamente la intervención para permitir al C.P. Luis Eduardo Pool Chin, responsable de presentar el informe, pasar a la sala y los presentes podamos escuchar los detalles de la cuenta pública 2020. Luego de haber analizado y comentado el documento la C. Presidente municipal, solicita respetuosamente la aprobación del honorable cabildo.

Acuerdo. Aprobado por MAYORIA DE VOTOS. Con 6 votos a favor y 4 en contra de los regidores Marco Antonio Poot Chan, Brenda Adelaida Moo Chan, Henry Arsenio Poot Moo y Erick de la Cruz Euan Caamal. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se da por clausurada la trigésima sesión extraordinaria, siendo las 13 horas con 20 minutos del día 02 de marzo del año dos mil veintiuno. Levantándose la presente acta, conforme a lo que establece el artículo 60 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, firmando para constancia los que en ella intervinieron ante el secretario que da fe.

C. PROFR. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.
"JUNTOS CREANDO HISTORIA"

PROF. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TENABO



ANEXO 1, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

MONTO EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: TENABO, POR EL EJERCICIO FISCAL 2020

EN PESOS

Información relativa a la recaudación del Impuesto Predial												
MES	PAGOS DE CONTRIBUYENTES	No. DE CUENTAS (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA				SUPA	INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)				TOTAL
			IMPUESTO	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN		IMPUESTO	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN	
ENERO	4,655	702	299,136	353			299,489	96,126	38,027			134,153
FEBRERO	4,655	232	113,912	442			114,354	102,714	37,896			140,610
MARZO	4,655	163	56,621	353			56,974	32,548	10,473			43,021
ABRIL	4,655	22	8,265	51			8,316	5,793	1,893			7,686
MAYO	4,655	30	9,677	162			9,839	4,381	2,123			6,504
JUNIO	4,655	33	24,641	691			25,332	8,392	4,353			12,745
JULIO	4,655	55	28,078	693			28,771	33,517	21,267			54,784
AGOSTO	4,655	60	23,331	839			24,170	30,776	20,478			51,254
SEPTIEMBRE	4,655	76	27,399	1,850			29,249	23,648	13,226			36,874
OCTUBRE	4,655	80	21,991	1,818			23,809	19,610	13,212			32,822
NOVIEMBRE	4,655	75	26,414	2,706			29,120	29,187	18,221			47,408
DICIEMBRE	4,655	49	19,724	2,060			21,784	20,941	14,343			35,284
TOTAL		1577	659,189.00	12,018.00			671,207.00	407,633.00	195,512.00			603,145.00
												\$ 1,274,352.00

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el impuesto predial será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen al impuesto predial y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se de cumplimiento a dichas resoluciones.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró

Responsable de la Información

Vo. Bo.

C. David Azael Ku Kantun
Responsable de Catastro

C. P. Luis Eduardo Pool Chín
Tesorero Municipal

C. María del Carmen Uc Canul
Presidente Municipal



ANEXO 2, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONITOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE TENABO POR EL EJERCICIO FISCAL 2020

EN PESOS

Información relativa a la recaudación por Derechos por Servicios de Agua																				
MES	No. Total de tomas registradas	No. de Tomas (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA							SUMA	INGRESOS AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)							SUMA TOTAL		
			SERVICIOS DE AGUA	CONEXIONES Y RECONEXIONES	ALCANTARILLADO	DRENAJE	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN		SERVICIOS DE AGUA	CONEXIONES Y RECONEXIONES	ALCANTARILLADO	DRENAJE	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN			
ENERO	3,460	278	66,710	7,500						74,210	14,540								14,540	88,770
FEBRERO	3,460	89	21,470	3,150						24,620	9,540								9,540	34,160
MARZO	3,460	59	14,080	4,950						19,030	4,900								4,900	23,930
ABRIL	3,460	10	2,400	-						2,400	930								930	3,330
MAYO	3,460	13	3,080	4,500						7,580	240								240	7,820
JUNIO	3,460	11	2,520	1,350						3,870	1,980								1,980	5,850
JULIO	3,460	11	2,580	1,350						3,930	1,260								1,260	5,190
AGOSTO	3,460	15	3,680	2,700						6,380	1,200								1,200	7,580
SEPTIEMBRE	3,460	14	3,200	4,080						7,380	1,500								1,500	8,880
OCTUBRE	3,460	13	3,220	2,700						5,920	2,190								2,190	8,120
NOVIEMBRE	3,460	24	5,640	2,700						8,340	1,710								1,710	10,050
DICIEMBRE	3,460	15	3,600	450						4,050	3,090								3,090	7,140
TOTAL	3,460	551	132,290	35,400	0	0	0	0	0	167,720	43,100	0	0	0	0	0	0	0	43,100	210,820

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, los derechos por el suministro de agua serán los efectivamente pagados que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado, recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaen sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen en los derechos por suministro de agua y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones. En el supuesto de que se hubiese descontado al giro importe de la recaudación por concepto de conexiones, éste se sumará a las cantidades efectivamente cobradas por los organismos operadores del servicio en el Municipio. Las cifras de recaudación incluirán los derechos cobrados por el suministro de agua y las conexiones, sin importar que se hayan causado en periodos anteriores. Para los efectos de determinación de la base de la distribución, cuando los servicios de agua no sean prestados por las entidades o los municipios, los ingresos que obtengan los organismos operadores o concesionarios, se considerarán derechos por suministro de agua.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró

Responsable de la Información

Vo. Bo.

B. Gerardo Daniel Colli García
Responsable del Área Organismo Operador de Agua Potable

C. P. Luis Eduardo Pool Chín
Tesorero Municipal

C. María del Carmen Uc Canul
Presidente Municipal



ANEXO 3, IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL
(Pesos)

1) MUNICIPIO: _____			2) AÑO QUE SE INFORMA: _____ 2020									
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2020												
IMPUESTO	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL			
3)	4)	5)	6) = 4)+5)	7)	8)	9)	10)	11)	12)			
IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES)												
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS			-									
Sobre Espectáculos Públicos	-		-									
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO			-									
Predial	659,189	407,633	1,066,822		-				1,066,822			
Sobre Adquisición de Vehículos de Motor	50,532	-	50,532		-				50,532			
Sobre Adquisición de Inmuebles	125,400	-	125,400		-				125,400			
ACCESORIOS DE IMPUESTOS												
Recargos	24,151	-	24,151		195,512				219,663			
SUMAS 13)	-	407,633.00	1,266,906	-	195,512	-	-	-	1,462,418			

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios,

Responsable de la Información

C. Luis Eduardo Pool Chín
Tesorero Municipal

Vo. Bo

C. María del Carmen Uc Canul
Presidente Municipal



ANEXO 4, DERECHOS MUNICIPALES

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL

1) MUNICIPIO			TENABO		2) AÑO QUE SE INFORMA										2020	
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2020 (PESOS)																
DERECHOS	ORIGEN (MONEDA DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL)	TIPO DE INGRESO O RENDIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR PARA OFICIALES, GASTOS, INGRESOS, GASTOS, INGRESOS Y GASTOS)	LEY QUE DETERMINA EL DERECHO (MONEDA DE LA ENTIDAD QUE SE INFORMA)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS ANTERIORES (PESOS)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS AUTOMATIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LA EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL					
DERECHOS POR EL USO, USO, APROVECHAMIENTOS			4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15		
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Por Autorización de Uso de la Vía Pública	Tesorero Municipal	106	799	799									799		
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Por Servicios de Tránsito	Sector Municipal	106,183	106,183	106,183									106,183		
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Por Servicios de Tránsito	Sector Municipal	23,880	23,880	23,880									23,880		
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Por Servicios de Tránsito	Sector Municipal	71	91,221	91,221									91,221		
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Por Servicios de Tránsito	Sector Municipal	75	15,014	15,014									15,014		
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Por Servicios de Tránsito	Sector Municipal	81	167,720	167,720									167,720		
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Por Servicios de Tránsito	Sector Municipal	91	43,318	43,318									43,318		
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Por Servicios de Tránsito	Sector Municipal	91	5,400	5,400									5,400		
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Por Servicios de Tránsito	Sector Municipal	91	19,218	19,218									19,218		
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Por Servicios de Tránsito	Sector Municipal	91	52,147	52,147									52,147		
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Por Servicios de Tránsito	Sector Municipal	91	77,658	77,658									77,658		
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Por Servicios de Tránsito	Sector Municipal	91	2,294	2,294									2,294		
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Por Servicios de Tránsito	Sector Municipal	91	9,558	9,558									9,558		
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Por Servicios de Tránsito	Sector Municipal	116	137,302	137,302									137,302		
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Por Servicios de Tránsito	Sector Municipal	122	17,995	17,995									17,995		
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Por Servicios de Tránsito	Sector Municipal	122	11,112	11,112									11,112		
TOTAL				768,939	43,100	805,156	0	0	0	0	805,156	0	0	805,156		

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente
Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una
Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán los derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las
También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con

Responsable de la Información

Vo. Bo

C. P. Luis Eduardo Pool Chin
Tesorero MunicipalC. María del Carmen Uc Canul
Presidente Municipal



Municipio de Tenabo Estado de Campeche		
Relación de Bienes que Componen su Patrimonio		
Código	Descripción del Bien	Valor en Libros
5831000001-1	EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	\$692,979.51
5831000001-3	EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	\$3,410,203.06
5831000001-4	EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	\$2,236,743.01
5831000001-5	EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	\$1,209,057.71
5831000001-6	EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	\$2,360,926.03
5831000001-7	EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	\$1,276,769.83
5891000003-1	OTROS BIENES INMUEBLES	\$14,917.04
5891000003-2	OTROS BIENES INMUEBLES	\$128,295.02
5891000003-3	OTROS BIENES INMUEBLES	\$64,358.16
5891000003-4	OTROS BIENES INMUEBLES	\$158,814.95
5891000003-5	OTROS BIENES INMUEBLES	\$761,452.95
5891000003-6	OTROS BIENES INMUEBLES	\$409,372.67
5891000003-13	OTROS BIENES INMUEBLES	\$883,868.10
5891000003-14	OTROS BIENES INMUEBLES	\$28,104,739.16
5891000003-15	OTROS BIENES INMUEBLES	\$136,276.44
5891000003-16	OTROS BIENES INMUEBLES	\$2,274,701.61
5891000003-7	OTROS BIENES INMUEBLES	\$0.00
5891000003-8	OTROS BIENES INMUEBLES	\$1,533,453.82
5891000003-9	OTROS BIENES INMUEBLES	\$710,236.96
5891000003-10	OTROS BIENES INMUEBLES	\$281,077.93
5891000003-11	OTROS BIENES INMUEBLES	\$1,309,324.86
5891000003-12	OTROS BIENES INMUEBLES	\$1,577,230.27
Total de Valor		\$49,534,799.09

LUIS EDUARDO POOL CHIN
TESORERO MUNICIPAL

DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO
SINDICO DE HACIENDA



Municipio de Tenabo
Estado de Campeche
Relación de Bienes que Componen su Patrimonio



Al 31/12/2020

Código	Descripción del Bien	Valor en Libros
5111000098-1	ANAQUELES	\$4,071.00
5111000097-4	ARCHIVERO DE METAL	\$4,649.99
5111000097-5	ARCHIVERO DE METAL	\$4,649.99
5111000097-3	ARCHIVERO DE METAL	\$3,000.00
5111000097-1	ARCHIVERO DE METAL	\$3,733.79
5111000097-2	ARCHIVERO DE METAL	\$1,340.90
5111000002-1	ARCHIVERO DE METAL	\$4,619.12
5111000002-2	ARCHIVERO DE METAL	\$4,619.12
5111000028-14	ESCRITORIO	\$1,366.72
5111000028-13	ESCRITORIO	\$1,205.30
5111000028-1	ESCRITORIO	\$697.80
5111000028-2	ESCRITORIO	\$2,257.45
5111000028-3	ESCRITORIO	\$711.56
5111000028-15	ESCRITORIO	\$4,287.71
5111000028-11	ESCRITORIO	\$4,500.00
5111000028-10	ESCRITORIO	\$2,199.00
5111000028-5	ESCRITORIO	\$2,537.47
5111000028-6	ESCRITORIO	\$3,941.30
5111000028-7	ESCRITORIO	\$2,537.48
5111000028-8	ESCRITORIO	\$3,016.05
5111000028-9	ESCRITORIO	\$2,233.31
5111000028-12	ESCRITORIO	\$5,649.99
5111000028-4	ESCRITORIO	\$3,248.00
5111000099-1	MESAS	\$2,772.24
5111000099-2	MESAS	\$2,772.24
5111000099-3	MESAS	\$7,540.00
5111000086-2	SILLA	\$2,151.70
5111000086-1	SILLA	\$2,132.40
5111000083-1	SILLA DE METAL	\$9,839.92
5111000083-3	SILLA DE METAL	\$6,902.00
5111000083-2	SILLA DE METAL	\$2,959.00
5151000006-1	COMPUTADOR MAIN FRAME	\$9,396.00



5151000006-2	COMPUTADOR MAIN FRAME	\$9,396.00
5151000006-3	COMPUTADOR MAIN FRAME	\$9,396.00
5151000006-4	COMPUTADOR MAIN FRAME	\$9,396.00
5151000006-5	COMPUTADOR MAIN FRAME	\$9,396.00
5151000006-6	COMPUTADOR MAIN FRAME	\$9,396.00
5151000139-1	Computadora de escritorio all in one	\$24,592.00
5151000137-9	COMPUTADORA DE ESCRITORIO VORAGO SB4	\$13,913.26
5151000137-10	COMPUTADORA DE ESCRITORIO VORAGO SB4	\$13,913.26
5151000137-11	COMPUTADORA DE ESCRITORIO VORAGO SB4	\$13,913.26
5151000137-12	COMPUTADORA DE ESCRITORIO VORAGO SB4	\$13,913.26
5151000137-13	COMPUTADORA DE ESCRITORIO VORAGO SB4	\$13,913.26
5151000137-3	COMPUTADORA DE ESCRITORIO VORAGO SB4	\$13,913.26
5151000137-4	COMPUTADORA DE ESCRITORIO VORAGO SB4	\$13,913.26
5151000137-5	COMPUTADORA DE ESCRITORIO VORAGO SB4	\$13,913.26
5151000137-6	COMPUTADORA DE ESCRITORIO VORAGO SB4	\$13,913.26
5151000137-7	COMPUTADORA DE ESCRITORIO VORAGO SB4	\$13,913.26
5151000137-8	COMPUTADORA DE ESCRITORIO VORAGO SB4	\$13,913.26
5151000137-1	COMPUTADORA DE ESCRITORIO VORAGO SB4	\$13,913.26
5151000137-2	COMPUTADORA DE ESCRITORIO VORAGO SB4	\$13,913.26
5151000140-1	Computadora Ensamblada	\$6,661.88
5151000140-2	Computadora Ensamblada	\$6,661.88
5151000140-3	Computadora Ensamblada	\$17,075.22
5151000125-53	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$14,930.99
5151000125-34	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$13,862.00
5151000125-35	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$13,862.00
5151000125-36	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$13,862.00
5151000125-37	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$13,862.00
5151000125-38	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$25,511.76
5151000125-39	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$3,480.00
5151000125-45	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$19,809.08
5151000125-46	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$19,809.08
5151000125-47	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$19,809.08
5151000125-48	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$19,809.08
5151000125-40	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$3,480.00
5151000125-41	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$3,480.00
5151000125-42	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$3,480.00
5151000125-43	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$3,480.00
5151000125-44	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$3,480.00



5151000125-52	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$16,292.20
5151000125-49	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$8,999.99
5151000125-50	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$10,000.00
5151000125-51	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$15,544.00
5151000125-32	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$8,849.99
5151000125-33	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$13,862.00
5151000125-28	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$13,942.57
5151000125-29	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$15,602.00
5151000125-30	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$3,306.00
5151000125-31	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$29,174.00
5151000125-24	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$7,130.00
5151000125-25	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$8,236.00
5151000125-26	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$16,042.50
5151000125-27	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$11,563.18
5151000125-22	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$14,635.27
5151000125-23	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$7,999.00
5151000125-18	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$15,330.55
5151000125-19	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$9,999.00
5151000125-20	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$7,999.00
5151000125-21	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$15,999.00
5151000125-14	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$6,999.00
5151000125-15	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$14,635.27
5151000125-17	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$9,164.00
5151000125-10	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$16,655.00
5151000125-11	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$17,599.20
5151000125-1	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$10,997.99
5151000125-2	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$11,563.18
5151000125-6	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$14,375.00
5151000125-4	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$5,999.00
5151000125-5	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$35,322.00
5151000125-8	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$7,492.44
5151000125-9	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$9,802.23
5151000125-3	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$12,999.00
5151000125-12	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$15,500.00
5151000125-13	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$5,999.00
5151000125-16	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$13,783.22
5151000125-7	COMPUTADORA HP PROBOOK	\$13,783.22
5151000124-1	CPU	\$11,948.00
5151000019-2	DISCO DURO	\$2,728.31



5151000019-1	DISCO DURO	\$2,999.00
5151000029-6	EQUIPO MULTIFUNCIONES (SCANNER, COPIADORA, IMPRESORA,)	\$15,556.55
5151000029-7	EQUIPO MULTIFUNCIONES (SCANNER, COPIADORA, IMPRESORA,)	\$15,556.55
5151000029-8	EQUIPO MULTIFUNCIONES (SCANNER, COPIADORA, IMPRESORA,)	\$15,556.55
5151000029-5	EQUIPO MULTIFUNCIONES (SCANNER, COPIADORA, IMPRESORA,)	\$7,649.00
5151000029-11	EQUIPO MULTIFUNCIONES (SCANNER, COPIADORA, IMPRESORA,)	\$11,484.00
5151000029-10	EQUIPO MULTIFUNCIONES (SCANNER, COPIADORA, IMPRESORA,)	\$7,540.00
5151000029-2	EQUIPO MULTIFUNCIONES (SCANNER, COPIADORA, IMPRESORA,)	\$4,450.31
5151000029-3	EQUIPO MULTIFUNCIONES (SCANNER, COPIADORA, IMPRESORA,)	\$4,532.35
5151000029-4	EQUIPO MULTIFUNCIONES (SCANNER, COPIADORA, IMPRESORA,)	\$3,636.60
5151000029-1	EQUIPO MULTIFUNCIONES (SCANNER, COPIADORA, IMPRESORA,)	\$4,450.31
5151000136-1	HP LASERJET PRO M402N BLANCO Y NEGRO, LASER, PRINT	\$7,482.00
5151000136-2	HP LASERJET PRO M402N BLANCO Y NEGRO, LASER, PRINT	\$7,482.00
5151000044-16	IMPRESORA	\$13,500.08
5151000044-18	IMPRESORA	\$4,999.60
5151000044-19	IMPRESORA	\$4,234.41
5151000044-20	IMPRESORA	\$2,605.65
5151000044-21	IMPRESORA	\$5,940.23
5151000044-22	IMPRESORA	\$3,298.99
5151000044-23	IMPRESORA	\$2,799.01
5151000044-24	IMPRESORA	\$5,299.00
5151000044-25	IMPRESORA	\$10,862.37
5151000044-6	IMPRESORA	\$3,358.20
5151000044-5	IMPRESORA	\$4,405.97
5151000044-8	IMPRESORA	\$2,591.56
5151000044-7	IMPRESORA	\$4,450.31
5151000044-9	IMPRESORA	\$13,005.92
5151000044-10	IMPRESORA	\$13,005.92
5151000044-12	IMPRESORA	\$2,760.80
5151000044-13	IMPRESORA	\$4,714.99
5151000044-14	IMPRESORA	\$6,588.86
5151000044-11	IMPRESORA	\$8,137.40
5151000044-15	IMPRESORA	\$5,500.00
5151000044-2	IMPRESORA	\$2,849.99
5151000044-4	IMPRESORA	\$7,072.50
5151000044-3	IMPRESORA	\$6,552.70
5151000044-1	IMPRESORA	\$3,364.00



5151000138-6	IMPRESORA BROTHER MULTIFUNCIONAL DCP L5650DN	\$7,424.00
5151000138-4	IMPRESORA BROTHER MULTIFUNCIONAL DCP L5650DN	\$14,384.00
5151000138-5	IMPRESORA BROTHER MULTIFUNCIONAL DCP L5650DN	\$14,384.00
5151000138-3	IMPRESORA BROTHER MULTIFUNCIONAL DCP L5650DN	\$3,265.62
5151000138-1	IMPRESORA BROTHER MULTIFUNCIONAL DCP L5650DN	\$12,180.07
5151000035-1	IMPRESORA DE CREDENCIALES	\$53,679.00
5151000127-17	LAPTOP	\$17,400.00
5151000127-14	LAPTOP	\$8,950.56
5151000127-10	LAPTOP	\$19,490.32
5151000127-16	LAPTOP	\$23,719.91
5151000127-6	LAPTOP	\$14,695.09
5151000127-3	LAPTOP	\$17,864.00
5151000127-4	LAPTOP	\$17,864.00
5151000127-5	LAPTOP	\$17,864.00
5151000127-7	LAPTOP	\$19,490.32
5151000127-8	LAPTOP	\$19,490.32
5151000127-9	LAPTOP	\$19,490.32
5151000127-11	LAPTOP	\$25,298.44
5151000127-12	LAPTOP	\$8,950.56
5151000127-13	LAPTOP	\$8,950.56
5151000127-15	LAPTOP	\$15,660.00
5151000127-1	LAPTOP	\$15,080.00
5151000056-1	LECTOR ÓPTICO	\$2,679.60
5151000058-1	LECTORA BIOMÉTRICA DE HUELLA DIGITAL	\$107,294.20
5151000135-5	MULTIFUNCIONAL EPSON ECOTANK L4150	\$6,380.00
5151000135-6	MULTIFUNCIONAL EPSON ECOTANK L4150	\$6,380.00
5151000135-1	MULTIFUNCIONAL EPSON ECOTANK L4150	\$6,380.00
5151000135-2	MULTIFUNCIONAL EPSON ECOTANK L4150	\$6,380.00
5151000135-3	MULTIFUNCIONAL EPSON ECOTANK L4150	\$6,380.00
5151000135-4	MULTIFUNCIONAL EPSON ECOTANK L4150	\$6,380.00
5151000072-1	NO-BREAK	\$950.04
5151000072-2	NO-BREAK	\$950.04
5151000074-1	PANTALLA TOUCH SCREEN, TABLE	\$2,198.99
5151000128-3	ROUTERBOARD	\$6,960.00



5151000128-1	ROUTERBOARD	\$8,236.00
5151000128-2	ROUTERBOARD	\$3,712.00
5151000094-2	SISTEMA INALÁMBRICO DE RED Y CONECTIVIDAD (RADIO BASE, RADIO SUSCRIPTOR, FUENTE DE ALIMENTACION Y TORRE)	\$6,499.00
5151000094-1	SISTEMA INALÁMBRICO DE RED Y CONECTIVIDAD (RADIO BASE, RADIO SUSCRIPTOR, FUENTE DE ALIMENTACION Y TORRE)	\$6,499.00
5151000132-1	SWITCH DE 16 PUERTOS	\$3,364.00
5151000097-1	SWITCH RUTEADOR DE 24 PUERTOS	\$2,946.40
5151000101-1	TABLETA DIGITALIZADORA	\$12,180.01
5191000012-1	CAJA FUERTE	\$1,559.60
5191000040-5	COPIADORA	\$8,700.00
5191000040-2	COPIADORA	\$28,704.00
5191000040-1	COPIADORA	\$10,440.00
5191000040-3	COPIADORA	\$11,249.99
5191000040-4	COPIADORA	\$21,671.50
5191000060-1	EQUIPO MICROFILMACIÓN	\$4,524.00
5191000060-2	EQUIPO MICROFILMACIÓN	\$4,060.00
5191000186-2	MAQUINA DE ESCRIBIR	\$3,999.70
5191000186-1	MAQUINA DE ESCRIBIR	\$3,157.78
5111000096-1	PODIUM DE ACRILICO	\$6,936.80
5211000011-1	BAFLE	\$12,000.00
5211000011-2	BAFLE	\$17,400.00
5211000011-3	BAFLE	\$12,000.00
5211000049-1	MICRÓFONO	\$5,009.36
5211000074-1	PROYECTOR MÚLTIPLE	\$9,164.00
5231000010-1	CAMARA DE VIDEO DIGITAL	\$7,999.00
5231000010-2	CAMARA DE VIDEO DIGITAL	\$7,999.00
5231000058-1	CAMARA FOTOGRAFICA	\$4,000.00
5231000058-8	CAMARA FOTOGRAFICA	\$4,624.68
5231000058-9	CAMARA FOTOGRAFICA	\$18,769.01
5231000058-2	CAMARA FOTOGRAFICA	\$12,375.32
5231000058-3	CAMARA FOTOGRAFICA	\$3,499.00
5231000058-4	CAMARA FOTOGRAFICA	\$4,756.00
5231000058-5	CAMARA FOTOGRAFICA	\$3,000.00
5231000058-6	CAMARA FOTOGRAFICA	\$4,050.14
5231000058-7	CAMARA FOTOGRAFICA	\$6,566.30
5231000029-1	LENTE	\$9,499.00
5291000125-1	BOTARGA	\$8,000.00
5291000036-1	CONGA	\$4,370.00



5291000124-1	DRON	\$35,550.90
5291000124-2	DRON	\$10,140.90
5291000124-3	DRON	\$7,016.91
5291000052-1	GUIARRA	\$8,016.01
5291000052-2	GUIARRA	\$8,016.01
5291000052-3	GUIARRA	\$8,016.01
5291000052-4	GUIARRA	\$8,016.01
5291000052-5	GUIARRA	\$8,016.01
5291000101-1	TAROLA BATERÍA	\$5,520.00
5411000002-1	AUTOMOVILES	\$56,000.00
5411000003-2	CAMIONES DE CARGA	\$150,000.00
5411000003-1	CAMIONES DE CARGA	\$250,000.00
5411000004-1	CAMIONES DE VOLTEO	\$1,153,005.20
5411000008-2	MINIVANS	\$123,000.00
5411000008-3	MINIVANS	\$634,248.56
5411000008-1	MINIVANS	\$230,120.00
5411000011-2	MOTOCARRO	\$47,500.00
5411000011-1	MOTOCARRO	\$47,500.00
5491000012-1	CAMION RECOLECTOR DE BASURA	\$1,681,965.20
5411000012-1	MOTOCICLETA	\$42,998.00
5411000012-2	MOTOCICLETA	\$47,900.00
5411000012-3	MOTOCICLETA	\$25,000.00
5411000012-4	MOTOCICLETA	\$47,900.00
5621000299-19	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$46,806.00
5621000299-20	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$78,857.11
5621000299-6	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$11,600.00
5621000299-7	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$20,126.00
5621000299-8	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$21,000.00
5621000299-17	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$22,040.00
5621000299-18	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$16,820.00
5621000299-2	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$35,476.52
5621000299-3	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$20,710.18
5621000299-4	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$49,012.32
5621000299-5	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$49,012.32
5621000299-1	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$17,594.74
5671000160-1	MOTOR SUMERGIBLE 6"	\$33,808.20
5671000158-7	PODADORA	\$12,175.25
5671000158-8	PODADORA	\$12,175.25
5631000015-1	COMPRESORA (CONSTRUCCIÓN)	\$3,421.25



5631000033-1	EQUIPOS DE NIVELACIÓN DE SUELOS	\$11,844.57
5191000061-4	EQUIPO PARA AIRE ACONDICIONADO	\$12,644.00
5191000061-5	EQUIPO PARA AIRE ACONDICIONADO	\$6,683.69
5191000061-6	EQUIPO PARA AIRE ACONDICIONADO	\$12,667.20
5191000061-3	EQUIPO PARA AIRE ACONDICIONADO	\$11,275.00
5191000061-1	EQUIPO PARA AIRE ACONDICIONADO	\$12,388.80
5191000061-2	EQUIPO PARA AIRE ACONDICIONADO	\$9,390.00
5641000002-1	Frigobar	\$3,394.00
5191000152-1	REFRIGERADOR (COCINA)	\$3,500.20
5191000152-2	REFRIGERADOR (COCINA)	\$2,600.00
5191000152-3	REFRIGERADOR (COCINA)	\$4,950.00
5641000001-6	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	\$7,888.00
5641000001-5	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	\$22,736.00
5641000001-3	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	\$34,104.00
5641000001-4	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	\$22,736.00
5641000001-1	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	\$3,679.00
5651000004-2	ANTENA	\$5,220.00
5651000004-3	ANTENA	\$10,482.00
5651000004-4	ANTENA	\$9,164.00
5651000025-1	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES	\$3,364.00
5651000025-2	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES	\$3,364.00
5651000025-3	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES	\$4,060.00
5651000025-4	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES	\$3,364.00
5651000069-1	REPETIDOR CARRIER	\$17,400.00
5651000105-1	TRAMOS DE TORRE	\$13,398.00
5651000105-2	TRAMOS DE TORRE	\$27,144.00
5671000002-1	BASE PARA DESLIZAR TARIMA (TORTUGA)	\$11,600.00
5671000159-7	DESBROZADORA	\$10,550.00
5671000159-4	DESBROZADORA	\$10,559.00
5671000159-5	DESBROZADORA	\$10,558.00
5671000159-6	DESBROZADORA	\$10,557.00
5671000159-1	DESBROZADORA	\$3,165.64
5671000159-2	DESBROZADORA	\$7,238.40
5671000159-3	DESBROZADORA	\$7,238.40
5671000035-1	ESCALERA DE ALUMINIO VERTICAL EXTENSIBLE	\$6,317.86
5671000074-1	MOTOSIERRA	\$8,004.00
5671000074-4	MOTOSIERRA	\$4,200.00
5671000074-2	MOTOSIERRA	\$5,900.00
5611000016-1	PODADOR	\$5,710.42



5611000016-2	PODADOR	\$5,710.42
5671000158-3	PODADORA	\$3,850.00
5671000158-4	PODADORA	\$3,850.00
5671000158-5	PODADORA	\$3,700.00
5671000158-6	PODADORA	\$3,800.00
5671000131-1	SIERRA ELÉCTRICA	\$4,060.00
5691000170-1	ESTACIÓN TOTAL DE TOPOGRAFÍA	\$69,165.00
5661000058-1	PARARRAYOS Y APARTARRAYOS	\$12,500.00
5691000302-1	PÉRTIGA TELESCÓPICA	\$8,337.50
5131000026-1	PINTURA MURAL	\$28,000.00

Total de Valor Libros: \$ 7,783,015.48

Municipio de Tenabo
Estado de Campeche
Relación de Bienes que Componen su Patrimonio
 Al 31/12/2020

Código	Descripción del Bien	Valor en Libros
5111000098-1	ANAQUELES	\$4,071.00
5111000097-4	ARCHIVERO DE METAL	\$4,649.99
5111000097-5	ARCHIVERO DE METAL	\$4,649.99
5111000097-3	ARCHIVERO DE METAL	\$3,000.00
5111000097-1	ARCHIVERO DE METAL	\$3,733.79
5111000097-2	ARCHIVERO DE METAL	\$1,340.90

Total de Valor Libros: \$ 97,572.96

LUIS EDUARDO POOL CHIN
TESORERO MUNICIPAL

DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO
SINDICO DE HACIENDA



GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO JUNTOS CREANDO HISTORIA Formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros Cuenta Pública 2020 (Del 01 de enero al 31 de diciembre 2020)				
Programa o Fondo	Destino de los Recursos	Ejercicio		Reintegro
		DEVENGADO	PAGADO	
RAMO 33 FISM		17,433,706.77	17,433,706.77	
UB - DEF. Y CON. DE LA PLAN.	TENABO	417,165.00	417,165.00	0.00
APO- AGUA POTABLE	TENABO	1,023,988.44	1,023,988.44	0.00
ELE: ELECTRIFICACION	TENABO	3,548,168.93	3,548,168.93	0.00
MEV-MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	TENABO	5,714,615.45	5,714,615.45	0.00
MEV-MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	TINUN	1,440,647.07	1,440,647.07	0.00
MEV-MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	EMILIANO ZAPATA	827,217.94	827,217.94	0.00
MEV-MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	SANTA ROSA	724,457.28	724,457.28	0.00
URB- URBANIZACION	TENABO	2,002,706.50	2,002,706.50	0.00
911-AMORTIZACION DE CAPITAL	N/A	1,659,243.84	1,659,243.84	0.00
921-INTERESES ORDINARIOS	N/A	75,496.32	75,496.32	0.00
AHORRO DE CAPITAL	N/A	0.00	0.00	1,824.23
RAMO 33 FISM-BANOBAS		5,012,337.20	5,012,337.20	
URB- URBANIZACION	TENABO	4,097,152.39	4,097,152.39	0.00
URB- URBANIZACION	SANTA RITA CORRALCHE	915,184.81	915,184.81	0.00
AHORRO DE CAPITAL	N/A			0.45
RAMO 33 FORTAMUN		7,750,585.88	7,750,585.88	
272-EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PUBLICA	TENABO	590,000.00	590,000.00	0.00
261- COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS	TENABO	632,516.69	632,516.69	0.00
311-PAGOS DE SERVICIOS PUBLICOS	TENABO	5,384,390.90	5,384,390.90	0.00
392-DERECHOS DE AGUA POTABLE	TENABO	254,462.00	254,462.00	0.00
613- MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	TENABO	889,216.29	889,216.29	0.00
AHORRO DE CAPITAL	N/A			3,864.12
RAMO 23 FOPET		451,045.38	368,045.38	
ELE: ELECTRIFICACION	TENABO	181,201.86	181,201.86	0.00
UB- URBANIZACION	TENABO	269,843.52	186,843.52	0.00
AHORRO DE CAPITAL	N/A			3,934.21
RAMO 16 CULTURA DEL AGUA	TENABO	87,500.00	87,500.00	
TOTAL		\$ 30,735,175.23	\$ 30,652,175.23	\$ -
AUTORIZO				
ARQ. JOSE GUADALUPE CEN POOT				
DIRECTOR DE PLANEACION				



Municipio de Tenabo		
Relacion de Cuentas Bancarias Productivas Especificas		
Cuenta Pública 2020 (Del 01 de enero al 31 de diciembre 2020)		
Fondo Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria	
	Institucion Bancaria	Numero de Cuenta
FORTAMUN 2020	BBVA Bancomer	Cta *****9338
FISM 2020	BBVA Bancomer	Cta *****9354
FOPEC 2020	BBVA Bancomer	Cta *****7918
Cultura del Agua Federal	BBVA Bancomer	Cta *****6106
BANOBRAS	BBVA Bancomer	Cta *****9020

Responsable de la Información

C.P. Luis Eduardo Pool Chin
Tesorero Municipal



Municipio de Tenabo

Relacion de Esquemas Bursátiles y de coberturas financieras

Cuenta Pública 2020 (Del 01 de enero al 31 de diciembre 2020)

Al 31 de diciembre del 2020, No se presentan esquemas bursátiles y de coberturas financieras debido a que durante el municipio no ha realizado operaciones financieras de ese tipo.

Responsable de la Información

C.P. Luis Eduardo Pool Chin
Tesorero Municipal

**Municipio de Tenabo****Resultado de la Evaluación del Desempeño de los Programas Federales****Cuenta Pública 2020 (Del 01 de enero al 31 de diciembre 2020)**

La evaluación del Desempeño del ejercicio fiscal 2020 se encuentra en proceso de contratación, sus resultados serán publicados cuando estén disponibles

Arq. José Guadalupe Poot Cen
Director de Planeación



Municipio de Tenabo (a) Estado de Situación Financiera Detallado - LDF Al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de Diciembre de 2020 (b) (PESOS)					
Concepto (c)	2020 (d)	31 de diciembre de 2019 (e)	Concepto (c)	2020 (d)	31 de diciembre de 2019 (e)
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
a. Efectivo y Equivalentes (a=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7)	5,768,279	6,256,526	a. Cuentas por Pagar a Corto Plazo (a=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8+a9)	14,550,229	18,713,010
a1) Efectivo	62,357	18,083	a1) Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	8,746,954	9,076,493
a2) Bancos/Tesorería	5,705,922	6,238,443	a2) Proveedores por Pagar a Corto Plazo	369,720	2,477,634
a3) Bancos/Dependencias y Otros	0	0	a3) Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	3,251,632	4,115,238
a4) Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	0	0	a4) Participaciones y Aportaciones por Pagar a Corto Plazo	0	0
a5) Fondos con Afectación Específica	0	0	a5) Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1,079,701	1,079,704
a6) Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración	0	0	a6) Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por Pagar a Corto Plazo	0	0
a7) Otros Efectivos y Equivalentes	0	0	a7) Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	1,102,222	1,963,941
b. Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes (b=b1+b2+b3+b4+b5+b6+b7)	954,077	469,558	a8) Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo	0	0
b1) Inversiones Financieras de Corto Plazo	0	0	a9) Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	0
b2) Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	0	0	b. Documentos por Pagar a Corto Plazo (b=b1+b2+b3)	0	0
b3) Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	954,077	469,558	b1) Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo	0	0



b4) Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	0	0	b2) Documentos con Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	0	0
b5) Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo	0	0	b3) Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
b6) Préstamos Otorgados a Corto Plazo	0	0	c. Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo (c=c1+c2)	3,353,756	0
b7) Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo	0	0	c1) Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública	3,353,756	0
c. Derechos a Recibir Bienes o Servicios (c=c1+c2+c3+c4+c5)	1,843,601	1,843,601	c2) Porción a Corto Plazo de Arrendamiento Financiero	0	0
c1) Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo	13,600	13,600	d. Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
c2) Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo	0	0	e. Pasivos Diferidos a Corto Plazo (e=e1+e2+e3)	0	0
c3) Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo	0	0	e1) Ingresos Cobrados por Adelantado a Corto Plazo	0	0
c4) Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	1,830,001	1,830,001	e2) Intereses Cobrados por Adelantado a Corto Plazo	0	0
c5) Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo	0	0	e3) Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
d. Inventarios (d=d1+d2+d3+d4+d5)	0	0	f. Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo (f=f1+f2+f3+f4+f5+f6)	0	0
d1) Inventario de Mercancías para Venta	0	0	f1) Fondos en Garantía a Corto Plazo	0	0
d2) Inventario de Mercancías Terminadas	0	0	f2) Fondos en Administración a Corto Plazo	0	0
d3) Inventario de Mercancías en Proceso de Elaboración	0	0	f3) Fondos Contingentes a Corto Plazo	0	0
d4) Inventario de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción	0	0	f4) Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Corto Plazo	0	0
d5) Bienes en Tránsito	0	0	f5) Otros Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
e. Almacenes	0	0	f6) Valores y Bienes en Garantía a Corto Plazo	0	0
f. Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes (f=f1+f2)	0	0	g. Provisiones a Corto Plazo (g=g1+g2+g3)	0	0
f1) Estimaciones para Cuentas Incobrables por Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	0	g1) Provisión para Demandas y Juicios a Corto Plazo	0	0
f2) Estimación por Deterioro de Inventarios	0	0	g2) Provisión para Contingencias a Corto Plazo	0	0
g. Otros Activos Circulantes (g=g1+g2+g3+g4)	0	0	g3) Otras Provisiones a Corto Plazo	0	0
g1) Valores en Garantía	0	0	h. Otros Pasivos a Corto Plazo (h=h1+h2+h3)	1,108,565	22,610
g2) Bienes en Garantía (excluye depósitos de fondos)	0	0	h1) Ingresos por Clasificar	0	0
g3) Bienes Derivados de Embargos, Decomisos, Aseguramientos y Dación en Pago	0	0	h2) Recaudación por Participar	0	0
g4) Adquisición con Fondos de Terceros	0	0	h3) Otros Pasivos Circulantes	1,108,565	22,610



IA. Total de Activos Circulantes (IA = a + b + c + d + e + f + g)	8,565,958	8,569,685	IIA. Total de Pasivos Circulantes (IIA = a + b + c + d + e + f + g + h)	19,012,550	18,735,620
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
a. Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	a. Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
b. Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	b. Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
c. Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	106,800,893	85,716,782	c. Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
d. Bienes Muebles	7,796,205	7,232,292	d. Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
e. Activos Intangibles	97,573	97,573	e. Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
f. Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	7,757,561	7,757,561	f. Provisiones a Largo Plazo	0	0
g. Activos Diferidos	0	0			
h. Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	IIB. Total de Pasivos No Circulantes (IIB = a + b + c + d + e + f)	0	0
i. Otros Activos no Circulantes	0	0			
IB. Total de Activos No Circulantes (IB = a + b + c + d + e + f + g + h + i)	106,937,110	85,289,086	II. Total del Pasivo (II = IIA + IIB)	19,012,550	18,735,620
I. Total del Activo (I = IA + IB)	115,503,067	93,858,771	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
			IIIA. Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido (IIIA = a + b + c)	0	0
			a. Aportaciones	0	0
			b. Donaciones de Capital	0	0
			c. Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			IIIB. Hacienda Pública/Patrimonio Generado (IIIB = a + b + c + d + e)	96,490,517	75,123,152
			a. Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	21,145,753	18,523,785
			b. Resultados de Ejercicios Anteriores	56,171,779	37,427,105
			c. Revalúos	20,100,947	20,100,947
			d. Reservas	0	0
			e. Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-927,962	-928,686
			IIIC. Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio (IIIC=a+b)	0	0
			a. Resultado por Posición Monetaria	0	0
			b. Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			III. Total Hacienda Pública/Patrimonio (III = IIIA + IIIB + IIIC)	96,490,517	75,123,152
			IV. Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio (IV = II + III)	115,503,067	93,858,771



C. DARLINDA ISABEL
MIJANGOS MOO
SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS EDUARDO POOL CHIN
TESORERO MUNICIPAL

Municipio de Tenabo (a)							
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF							
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020 (b)							
(PESOS)							
Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos	Saldo al 31 de diciembre de 2019 (d)	Disposiciones del Periodo	Amortizaciones del Periodo	Revaluaciones, Reclasificaciones y Otros Ajustes	Saldo Final del Periodo (h) h=d+e-f+g	Pago de Intereses del Periodo (i)	Pago de Comisiones y demás costos asociados durante el Periodo (j)
(c)	(d)	(e)	(f)	(g)			
1. Deuda Pública (1=A+B)	0	10,025,999	6,672,243	0	3,353,756	75,496	0
A. Corto Plazo (A=a1+a2+a3)	0	5,012,999	1,659,244	0	3,353,756	75,496	0
a1) Instituciones de Crédito	0	5,012,999	1,659,244		3,353,756	75,496	0
a2) Títulos y Valores	0	0	0		0	0	0
a3) Arrendamientos Financieros	0	0	0		0	0	0
B. Largo Plazo (B=b1+b2+b3)	0	5,012,999	5,012,999	0	0	0	0
b1) Instituciones de Crédito	0	5,012,999	5,012,999		0	0	0
b2) Títulos y Valores	0	0	0		0	0	0
b3) Arrendamientos Financieros	0	0	0		0	0	0
2. Otros Pasivos	18,735,620				15,658,794		
3. Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos (3=1+2)	18,735,620	10,025,999	6,672,243	0	19,012,550	75,496	0
4. Deuda Contingente 1 (informativo)	0	0	0	0	0	0	0
A. Deuda Contingente 1					0		



B. Deuda Contingente 2					0		
C. Deuda Contingente XX					0		
5. Valor de Instrumentos Bono Cupón Cero 2 (Informativo)	0	0	0	0	0	0	0
A. Instrumento Bono Cupón Cero 1					0		
B. Instrumento Bono Cupón Cero 2					0		
C. Instrumento Bono Cupón Cero XX					0		

1. Se refiere a cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales, y por los Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria.

2. Se refiere al valor del Bono Cupón Cero que respalda el pago de los créditos asociados al mismo (Activo).

Obligaciones a Corto Plazo (k)	Monto Contrata do (l)	Plazo Pactado (m)	Tasa de Interés (n)	Comisione s y Costos Relacionad os (o)	Tasa Efecti va (p)
6. Obligaciones a Corto Plazo (Informativo)	0	0	0	0	0
A. Crédito 1					
B. Crédito 2					
C. Crédito XX					

C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO
SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS EDUARDO
POOL CHIN
TESORERO
MUNICIPAL

[illegible]



C. Total de Obligaciones Diferentes de Financiamiento (C=A+B)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

C. DARLINDA ISABEL
MIJANGOS MOO
SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS EDUARDO
POOL CHIN
TESORERO
MUNICIPAL

Municipio de Tenabo (a) Balance Presupuestario - LDF Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020 (b) (PESOS)

Concepto (c)	Estimado/ Aprobado (d)	Devengado	Recaudad o/ Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	114,696,531	116,548,468	116,548,468
A1. Ingresos de Libre Disposición	88,303,124	88,364,831	88,364,831
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	25,701,177	25,763,240	25,763,240
A3. Financiamiento Neto	692,230	2,420,398	2,420,398
B. Egresos Presupuestarios¹ (B = B1+B2)	114,696,531	114,636,386	114,553,386
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	86,780,032	84,293,437	84,293,437
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	27,916,499	30,342,949	30,259,949
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)		0	0
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo			
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo			
I. Balance Presupuestario (I = A – B + C)	0	1,912,083	1,995,083
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)	-692,230	-508,315	-425,315
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III= II - C)	-692,230	-508,315	-425,315



Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2)	270,014	75,496	75,496
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	0	0	0
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	270,014	75,496	75,496
IV. Balance Primario (IV = III - E)	-962,244	-583,811	-500,811

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudada o/ Pagado
F. Financiamiento (F = F1 + F2)	6,000,000	5,012,999	5,012,999
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición			
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	6,000,000	5,012,999	5,012,999
G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)	5,307,770	2,592,602	2,592,602
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	2,029,733	933,358	933,358
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	3,278,037	1,659,244	1,659,244
A3. Financiamiento Neto (A3 = F - G)	692,230	2,420,398	2,420,398

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudada o/ Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición	88,303,124	88,364,831	88,364,831
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 - G1)	-2,029,733	-933,358	-933,358
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	2,029,733	933,358	933,358
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	86,780,032	84,293,437	84,293,437
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo		0	0
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 - B1 + C1)	-506,641	3,138,036	3,138,036



VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V – A3.1)	1,523,092	4,071,394	4,071,394
---	-----------	-----------	-----------

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudad o/ Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	25,701,177	25,763,240	25,763,240
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 – G2)	2,721,963	3,353,756	3,353,756
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	6,000,000	5,012,999	5,012,999
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	3,278,037	1,659,244	1,659,244
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	27,916,499	30,342,949	30,259,949
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo		0	0
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 – B2 + C2)	506,641	-1,225,953	-1,142,953
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII – A3.2)	-2,215,322	-4,579,709	-4,496,709

C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO
SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS EDUARDO POOL
CHIN
TESORERO MUNICIPAL



Municipio de Tenabo (a) Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020 (b) (PESOS)						
Concepto (c)	Ingreso					Diferencia (e)
	Estimado (d)	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificad o	Devengad o	Recaudad o	
Ingresos de Libre Disposición						
A. Impuestos	1,605,770	12,133	1,617,903	1,462,418	1,462,418	-143,352
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0			0
C. Contribuciones de Mejoras			0			0
D. Derechos	847,741	138,195	985,936	805,955	805,955	-41,786
E. Productos	95,996	21,170	117,166	21,170	21,170	-74,826
F. Aprovechamientos	109,180	60	109,240	84,774	84,774	-24,406
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación Servicios	0	52,943	52,943	52,943	52,943	52,943
H. Participaciones (H=h1+h2+h3+h4+h5+h6+h7+h8+h9+h10+h11)	75,553,476	821,210	76,374,686	76,374,686	76,374,686	821,210
h1) Fondo General de Participaciones	44,131,405	-897,859	43,233,546	43,233,546	43,233,546	-897,859
h2) Fondo de Fomento Municipal	11,193,618	880,941	12,074,559	12,074,559	12,074,559	880,941
h3) Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,694,652	-39,675	1,654,977	1,654,977	1,654,977	-39,675
h4) Fondo de Compensación			0			0
h5) Fondo de Extracción de Hidrocarburos	15,195,659	46,507	15,242,166	15,242,166	15,242,166	46,507
h6) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	871,734	-205,772	665,962	665,962	665,962	-205,772
h7) 0.136% de la Recaudación Federal Participable			0			0
h8) 3.17% Sobre Extracción de Petróleo			0			0
h9) Gasolinas y Diésel			0			0
h10) Fondo del Impuesto Sobre la Renta	2,466,408	-485,543	1,980,865	1,980,865	1,980,865	-485,543



h11) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0	1,522,611	1,522,611	1,522,611	1,522,611	1,522,611
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (I=i1+i2+i3+i4+i5)	527,470	-141,149	386,321	386,221	386,221	-141,249
i1) Tenencia o Uso de Vehículos			0			0
i2) Fondo de Compensación ISAN	93,080	4,170	97,250	97,250	97,250	4,170
i3) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	362,290	-86,550	275,740	275,740	275,740	-86,550
i4) Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios			0			0
i5) Otros Incentivos Económicos	72,100	-58,769	13,331	13,231	13,231	-58,869
J. Transferencias y Asignaciones			0			0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
k1) Otros Convenios y Subsidios			0			0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición (L=l1+l2)	9,563,491	-373,596	9,189,895	9,189,895	9,189,895	-373,596
l1) Participaciones en Ingresos Locales	962,940	-830,737	132,203	132,203	132,203	-830,737
l2) Otros Ingresos de Libre Disposición	8,600,551	457,141	9,057,692	9,057,692	9,057,692	457,141
I. Total de Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	88,303,124	530,966	88,834,090	88,378,062	88,378,062	74,938
Ingresos Excedentes de Ingresos de Libre Disposición						
Transferencias Federales Etiquetadas						
A. Aportaciones (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8)	25,194,536	18,026	25,212,562	25,189,981	25,189,981	-4,555
a1) Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo			0			0
a2) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud			0			0
a3) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	17,458,112	0	17,458,112	17,435,531	17,435,531	-22,581
a4) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	7,736,424	18,026	7,754,450	7,754,450	7,754,450	18,026
a5) Fondo de Aportaciones Múltiples			0			0
a6) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos			0			0
a7) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal			0			0
a8) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas			0			0
B. Convenios (B=b1+b2+b3+b4)	0	0	0	0	0	0
b1) Convenios de Protección Social en Salud			0			0
b2) Convenios de Descentralización			0			0
b3) Convenios de Reasignación			0			0
b4) Otros Convenios y Subsidios			0			0
C. Fondos Distintos de Aportaciones (C=c1+c2)	506,641	-20,882	485,759	485,759	485,759	-20,882
c1) Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	506,641	-20,882	485,759	485,759	485,759	-20,882



c2) Fondo Minero			0			0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0			0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	87,500	87,500	87,500	87,500	87,500
II. Total de Transferencias Federales Etiquetadas (II = A + B + C + D + E)	25,701,177	84,644	25,785,821	25,763,240	25,763,240	62,063
III. Ingresos Derivados de Financiamientos (III = A)	6,000,000	0	6,000,000	5,012,999	5,012,999	-987,001
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6,000,000	0	6,000,000	5,012,999	5,012,999	-987,001
IV. Total de Ingresos (IV = I + II + III)	120,004,301	615,610	120,619,911	119,154,301	119,154,301	-850,000
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición			0			0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	6,000,000	0	6,000,000	5,012,999	5,012,999	-987,001
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	6,000,000	0	6,000,000	5,012,999	5,012,999	-987,001

LUIS EDUARDO POOL CHIN
TESORERO MUNICIPAL

DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO
SINDICO DE HACIENDA



Municipio de Tenabo (a)						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF						
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)						
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020 (b)						
(PESOS)						
Concepto (c)	Egresos					Subejercicio (e)
	Aprobado (d)	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
I. Gasto No Etiquetado (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	88,809,765	-1,819,725	86,990,040	85,226,795	85,226,795	1,763,246
A. Servicios Personales (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7)	51,158,802	2,857,064	54,015,866	53,971,079	53,971,079	44,787
a1) Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	25,996,876	-719,933	25,276,943	25,276,943	25,276,943	0
a2) Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	9,964,953	-997,637	8,967,316	8,967,316	8,967,316	0
a3) Remuneraciones Adicionales y Especiales	10,338,656	6,656,948	16,995,604	16,991,774	16,991,774	3,830
a4) Seguridad Social	3,756,959	-	2,719,546	2,719,546	2,719,546	0
a5) Otras Prestaciones Sociales y Económicas	190,000	-133,542	56,458	15,500	15,500	40,957
a6) Previsiones	411,358	-411,358	0	0	0	0
a7) Pago de Estímulos a Servidores Públicos	500,000	-500,000	0	0	0	0
B. Materiales y Suministros (B=b1+b2+b3+b4+b5+b6+b7+b8+b9)	5,103,086	933,958	6,037,044	6,037,044	6,037,044	0
b1) Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	1,169,355	-429,443	739,912	739,912	739,912	0
b2) Alimentos y Utensilios	187,503	1,023,389	1,210,892	1,210,892	1,210,892	0
b3) Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización			0			0



b4) Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	1,885,150	-124,639	1,760,511	1,760,511	1,760,511	0
b5) Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	459,503	394,510	854,013	854,013	854,013	0
b6) Combustibles, Lubricantes y Aditivos	989,503	479,020	1,468,523	1,468,523	1,468,523	0
b7) Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	112,569	-112,569	0	0	0	0
b8) Materiales y Suministros Para Seguridad	80,000	-80,000	0	0	0	0
b9) Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	219,503	-216,310	3,193	3,193	3,193	0
C. Servicios Generales (C=c1+c2+c3+c4+c5+c6+c7+c8+c9)	12,761,726	-	9,264,879	8,767,629	8,767,629	497,251
c1) Servicios Básicos	5,679,188	3,680,148	1,999,040	1,501,790	1,501,790	497,251
c2) Servicios de Arrendamiento	498,000	-191,296	306,704	306,704	306,704	0
c3) Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	936,000	-168,523	767,477	767,477	767,477	0
c4) Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	76,000	1,493,881	1,569,881	1,569,881	1,569,881	0
c5) Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	511,240	816,236	1,327,476	1,327,476	1,327,476	0
c6) Servicios de Comunicación Social y Publicidad	80,000	179,489	259,489	259,489	259,489	0
c7) Servicios de Traslado y Viáticos	306,000	-285,911	20,089	20,089	20,089	0
c8) Servicios Oficiales	2,708,649	-	1,262,549	1,262,549	1,262,549	0
c9) Otros Servicios Generales	1,966,649	-214,475	1,752,174	1,752,174	1,752,174	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (D=d1+d2+d3+d4+d5+d6+d7+d8+d9)	16,476,418	-	14,163,795	14,163,795	14,163,795	0
d1) Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	3,000,000	12,038	3,012,038	3,012,038	3,012,038	0
d2) Transferencias al Resto del Sector Público	4,548,525	-85,907	4,462,618	4,462,618	4,462,618	0
d3) Subsidios y Subvenciones	1,300,000	-	0	0	0	0
d4) Ayudas Sociales	6,727,893	-723,883	6,004,010	6,004,010	6,004,010	0
d5) Pensiones y Jubilaciones	900,000	-214,871	685,129	685,129	685,129	0
d6) Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos			0			0
d7) Transferencias a la Seguridad Social			0			0
d8) Donativos			0			0
d9) Transferencias al Exterior			0			0
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (E=e1+e2+e3+e4+e5+e6+e7+e8+e9)	280,000	99,919	379,919	379,919	379,919	0
e1) Mobiliario y Equipo de Administración	280,000	-94,973	185,027	185,027	185,027	0
e2) Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	0	18,769	18,769	18,769	18,769	0
e3) Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio			0			0
e4) Vehículos y Equipo de Transporte			0			0
e5) Equipo de Defensa y Seguridad			0			0
e6) Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	176,123	176,123	176,123	176,123	0
e7) Activos Biológicos			0			0
e8) Bienes Inmuebles			0			0
e9) Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0



F. Inversión Pública (F=f1+f2+f3)	1,000,000	0	1,000,000	973,971	973,971	26,029
f1) Obra Pública en Bienes de Dominio Público	1,000,000	0	1,000,000	973,971	973,971	26,029
f2) Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
f3) Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones (G=g1+g2+g3+g4+g5+g6+g7)	0	0	0	0	0	0
g1) Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
g2) Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
g3) Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
g4) Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
g5) Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Fideicomiso de Desastres Naturales (Informativo)	0	0	0	0	0	0
g6) Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
g7) Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones y Aportaciones (H=h1+h2+h3)	0	0	0	0	0	0
h1) Participaciones	0	0	0	0	0	0
h2) Aportaciones	0	0	0	0	0	0
h3) Convenios	0	0	0	0	0	0
I. Deuda Pública (I=i1+i2+i3+i4+i5+i6+i7)	2,029,733	98,805	2,128,538	933,358	933,358	1,195,180
i1) Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
i2) Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
i3) Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
i4) Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
i5) Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
i6) Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
i7) Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	2,029,733	98,805	2,128,538	933,358	933,358	1,195,180
II. Gasto Etiquetado (II=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	31,194,536	1,819,725	33,014,261	32,002,193	31,919,193	1,012,068
A. Servicios Personales (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7)	0	262,172	262,172	262,172	262,172	0
a1) Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	0	0	0	0	0	0
a2) Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	0	0	0	0	0	0
a3) Remuneraciones Adicionales y Especiales	0	50,400	50,400	50,400	50,400	0
a4) Seguridad Social	0	211,772	211,772	211,772	211,772	0
a5) Otras Prestaciones Sociales y Económicas	0	0	0	0	0	0
a6) Previsiones	0	0	0	0	0	0
a7) Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
B. Materiales y Suministros (B=b1+b2+b3+b4+b5+b6+b7+b8+b9)	0	2,132,738	2,132,738	2,132,738	2,049,738	0
b1) Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	0	0	0	0	0	0
b2) Alimentos y Utensilios	0	0	0	0	0	0
b3) Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
b4) Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	0	1,329,612	1,329,612	1,329,612	1,246,612	0



b5) Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio			0			0
b6) Combustibles, Lubricantes y Aditivos	0	597,000	597,000	597,000	597,000	0
b7) Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos			0			0
b8) Materiales y Suministros Para Seguridad			0			0
b9) Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	0	206,126	206,126	206,126	206,126	0
C. Servicios Generales (C=c1+c2+c3+c4+c5+c6+c7+c8+c9)	6,712,882	-21,892	6,690,990	6,668,409	6,668,409	22,581
c1) Servicios Básicos	6,189,139	-861,996	5,327,143	5,327,143	5,327,143	0
c2) Servicios de Arrendamiento	523,743	-153,162	370,581	348,000	348,000	22,581
c3) Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	0	342,040	342,040	342,040	342,040	0
c4) Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	0	147,199	147,199	147,199	147,199	0
c5) Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	0	175,128	175,128	175,128	175,128	0
c6) Servicios de Comunicación Social y Publicidad	0	75,325	75,325	75,325	75,325	0
c7) Servicios de Traslado y Viáticos			0			0
c8) Servicios Oficiales			0			0
c9) Otros Servicios Generales	0	253,574	253,574	253,574	253,574	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (D=d1+d2+d3+d4+d5+d6+d7+d8+d9)	0	910,000	910,000	910,000	910,000	0
d1) Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público			0			0
d2) Transferencias al Resto del Sector Público			0			0
d3) Subsidios y Subvenciones	0	910,000	910,000	910,000	910,000	0
d4) Ayudas Sociales			0			0
d5) Pensiones y Jubilaciones			0			0
d6) Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos			0			0
d7) Transferencias a la Seguridad Social			0			0
d8) Donativos			0			0
d9) Transferencias al Exterior			0			0
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (E=e1+e2+e3+e4+e5+e6+e7+e8+e9)	0	183,994	183,994	183,994	183,994	0
e1) Mobiliario y Equipo de Administración	0	114,829	114,829	114,829	114,829	0
e2) Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo			0			0
e3) Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio			0			0
e4) Vehículos y Equipo de Transporte			0			0
e5) Equipo de Defensa y Seguridad			0			0
e6) Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	69,165	69,165	69,165	69,165	0
e7) Activos Biológicos			0			0
e8) Bienes Inmuebles			0			0
e9) Activos Intangibles			0			0
F. Inversión Pública (F=f1+f2+f3)	20,933,603	166,023	21,099,626	20,110,139	20,110,139	989,487
f1) Obra Pública en Bienes de Dominio Público	19,037,156	2,062,470	21,099,626	20,110,139	20,110,139	989,487
f2) Obra Pública en Bienes Propios	1,896,447	-	0	0	0	0
f3) Proyectos Productivos y Acciones de Fomento		1,896,447	0			0



G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones (G=g1+g2+g3+g4+g5+g6+g7)	0	0	0	0	0	0
g1) Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas			0			0
g2) Acciones y Participaciones de Capital			0			0
g3) Compra de Títulos y Valores			0			0
g4) Concesión de Préstamos			0			0
g5) Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos			0			0
Fideicomiso de Desastres Naturales (Informativo)			0			0
g6) Otras Inversiones Financieras			0			0
g7) Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales			0			0
H. Participaciones y Aportaciones (H=h1+h2+h3)	0	0	0	0	0	0
h1) Participaciones			0			0
h2) Aportaciones			0			0
h3) Convenios			0			0
I. Deuda Pública (I=i1+i2+i3+i4+i5+i6+i7)	3,548,051	-	1,734,740	1,734,740	1,734,740	0
i1) Amortización de la Deuda Pública	3,278,037	-	1,659,244	1,659,244	1,659,244	0
i2) Intereses de la Deuda Pública	270,014	-194,518	75,496	75,496	75,496	0
i3) Comisiones de la Deuda Pública			0			0
i4) Gastos de la Deuda Pública			0			0
i5) Costo por Coberturas			0			0
i6) Apoyos Financieros			0			0
i7) Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)			0			0
III. Total de Egresos (III = I + II)	120,004,301	0	120,004,301	117,228,987	117,145,987	2,775,314

C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO
SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS EDUARDO
POOL CHIN
TESORERO
MUNICIPAL



Municipio de Tenabo (a) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF Clasificación Administrativa Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020 (b) (PESOS)						
Concepto (c)	Egresos					Subejercicio (e)
	Aprobado (d)	Ampliaciones/Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	
I. Gasto No Etiquetado (I=A+B+C+D+E+F+G+H)	88,809,765	-1,819,725	86,990,040	85,226,795	85,226,795	1,763,246
PRESIDENCIA	2,177,815	-1,051,411	1,126,404	1,126,404	1,126,404	0
CABILDO	6,208,106	-762,531	5,445,575	5,445,575	5,445,575	0
SECRETARIA PARTICULAR	44,000	-44,000	0	0	0	0
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	6,101,924	-382,298	5,719,626	5,719,626	5,719,626	0
TESORERIA MUNICIPAL	2,532,733	1,028,931	3,561,664	2,366,484	2,366,484	1,195,180
ORGANO DE CONTROL INTERNO	88,000	-81,001	6,999	6,999	6,999	0
DIRECCION DE ADMINISTRACION	49,830,870	5,755,277	55,586,147	55,085,067	55,085,067	501,080
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	824,000	-288,366	535,634	535,634	535,634	0
DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	1,132,000	738,054	1,870,054	1,870,054	1,870,054	0
DIRECCION DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTE, Y TURISMO	2,727,029	-1,362,864	1,364,165	1,364,165	1,364,165	0
DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	44,000	-44,000	0	0	0	0
DIRECCION DE AGUA POTABLE	2,344,257	-1,672,814	671,443	671,443	671,443	0
DIRECCION DE PLANEACION	1,794,733	-1,794,733	0	0	0	0
DIRECCION DE DESARROLLO RURAL	1,344,000	-1,344,000	0	0	0	0
DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	44,000	-44,000	0	0	0	0



DIRECCION DE CENTRO DE EMERGENCIAS Y PROTECCION CIVIL	44,000	-44,000	0	0	0	0
DIRECCION JURIDICA	234,000	-177,542	56,458	15,500	15,500	40,957
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	44,000	-44,000	0	0	0	0
JUNTAS, COMISARIAS, Y AGENCIAS MUNICIPALES	8,250,298	-216,465	8,033,833	8,007,805	8,007,805	26,029
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	3,000,000	12,038	3,012,038	3,012,038	3,012,038	0
II. Gasto Etiquetado (II=A+B+C+D+E+F+G+H)	31,194,536	1,819,725	33,014,261	32,002,193	31,919,193	1,012,068
PRESIDENCIA	0	0	0	0	0	0
CABILDO	0	0	0	0	0	0
SECRETARIA PARTICULAR	0	0	0	0	0	0
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	0	0	0	0	0	0
TESORERIA MUNICIPAL	0	0	0	0	0	0
ORGANO DE CONTROL INTERNO	0	0	0	0	0	0
DIRECCION DE ADMINISTRACION	0	1,003,537	1,003,537	1,003,537	1,003,537	0
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	0	0	0	0	0	0
DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	0	0	0	0	0	0
DIRECCION DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTE, Y TURISMO	0	0	0	0	0	0
DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	0	0	0	0	0	0
DIRECCION DE AGUA POTABLE	0	156,075	156,075	156,075	156,075	0
DIRECCION DE PLANEACION	31,194,536	440,113	31,634,649	30,622,581	30,539,581	1,012,068
DIRECCION DE DESARROLLO RURAL	0	220,000	220,000	220,000	220,000	0
DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	0	0	0	0	0	0
DIRECCION DE CENTRO DE EMERGENCIAS Y PROTECCION CIVIL	0	0	0	0	0	0
DIRECCION JURIDICA	0	0	0	0	0	0
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	0	0	0	0	0	0
JUNTAS, COMISARIAS, Y AGENCIAS MUNICIPALES	0	0	0	0	0	0
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	0	0	0	0	0	0
III. Total de Egresos (III = I + II)	120,004,301	0	120,004,301	117,228,987	117,145,987	2,775,314



C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS
MOO
SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS EDUARDO POOL
CHIN
TESORERO MUNICIPAL

Municipio de Tenabo (a) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF Clasificación Funcional (Finalidad y Función) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020 (b) (PESOS)						
Concepto (c)	Egresos					Subejercicio (e)
	Aprobado (d)	Ampliaciones/Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	
I. Gasto No Etiquetado (I=A+B+C+D)	88,809,765	-1,819,725	86,990,040	85,226,795	85,226,795	1,763,246
A. Gobierno (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8)	74,229,734	-1,601,885	72,627,849	72,085,812	72,085,812	542,038
a1) Legislación	7,596,881	-1,054,230	6,542,652	6,542,652	6,542,652	0
a2) Justicia			0			0
a3) Coordinación de la Política de Gobierno			0			0
a4) Relaciones Exteriores			0			0
a5) Asuntos Financieros y Hacendarios			0			0
a6) Seguridad Nacional			0			0
a7) Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	6,057,924	-2,226,761	3,831,164	3,831,164	3,831,164	0
a8) Otros Servicios Generales	60,574,929	1,679,105	62,254,034	61,711,996	61,711,996	542,038
B. Desarrollo Social (B=b1+b2+b3+b4+b5+b6+b7)	1,000,000	1,888,463	2,888,463	2,862,434	2,862,434	26,029
b1) Protección Ambiental			0			0
b2) Vivienda y Servicios a la Comunidad	1,000,000	0	1,000,000	973,971	973,971	26,029



b3) Salud	0	1,888,463	1,888,463	1,888,463	1,888,463	0
b4) Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales			0			0
b5) Educación			0			0
b6) Protección Social			0			0
b7) Otros Asuntos Sociales			0			0
C. Desarrollo Económico	1,300,00					
(C=c1+c2+c3+c4+c5+c6+c7+c8+c9)	0	-1,300,000	0	0	0	0
c1) Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General			0			0
c2) Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	1,300,00	-1,300,000	0	0	0	0
c3) Combustibles y Energía	0		0			0
c4) Minería, Manufacturas y Construcción			0			0
c5) Transporte			0			0
c6) Comunicaciones			0			0
c7) Turismo			0			0
c8) Ciencia, Tecnología e Innovación			0			0
c9) Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos			0			0
D. Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores	12,280,0					
(D=d1+d2+d3+d4)	31	-806,302	11,473,729	10,278,549	10,278,549	1,195,180
d1) Transacciones de la Deuda Publica / Costo Financiero de la Deuda			0			0
d2) Transferencias, Participaciones y Aportaciones Entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	10,250,298	-204,427	10,045,871	10,045,871	10,045,871	0
d3) Saneamiento del Sistema Financiero			0			0
d4) Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	2,029,733	-601,875	1,427,858	232,678	232,678	1,195,180
II. Gasto Etiquetado (II=A+B+C+D)	31,194,536	1,819,725	33,014,261	32,002,193	31,919,193	1,012,068
A. Gobierno (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8)	523,743	4,104,924	4,628,667	4,606,086	4,606,086	22,581
a1) Legislación			0			0
a2) Justicia			0			0
a3) Coordinación de la Política de Gobierno			0			0
a4) Relaciones Exteriores			0			0
a5) Asuntos Financieros y Hacendarios			0			0
a6) Seguridad Nacional			0			0
a7) Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior			0			0
a8) Otros Servicios Generales	523,743	4,104,924	4,628,667	4,606,086	4,606,086	22,581
B. Desarrollo Social (B=b1+b2+b3+b4+b5+b6+b7)	30,670,793	-2,285,199	28,385,594	27,396,107	27,313,107	989,487
b1) Protección Ambiental			0			0
b2) Vivienda y Servicios a la Comunidad	30,670,793	-2,285,199	28,385,594	27,396,107	27,313,107	989,487
b3) Salud			0			0
b4) Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales			0			0



b5) Educación			0			0
b6) Protección Social			0			0
b7) Otros Asuntos Sociales			0			0
C. Desarrollo Económico (C=c1+c2+c3+c4+c5+c6+c7+c8+c9)	0	0	0	0	0	0
c1) Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General			0			0
c2) Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza			0			0
c3) Combustibles y Energía			0			0
c4) Minería, Manufacturas y Construcción			0			0
c5) Transporte			0			0
c6) Comunicaciones			0			0
c7) Turismo			0			0
c8) Ciencia, Tecnología e Innovación			0			0
c9) Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos			0			0
D. Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores (D=d1+d2+d3+d4)	0	0	0	0	0	0
d1) Transacciones de la Deuda Publica / Costo Financiero de la Deuda			0			0
d2) Transferencias, Participaciones y Aportaciones Entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno			0			0
d3) Saneamiento del Sistema Financiero			0			0
d4) Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores			0			0
III. Total de Egresos (III = I + II)	120,004,301	0	120,004,301	117,228,987	117,145,987	2,775,314

C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO
SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS EDUARDO
POOL CHIN
TESORERO MUNICIPAL



Municipio de Tenabo (a) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF Clasificación de Servicios Personales por Categoría Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020 (b) (PESOS)						
Concepto (c)	Egresos					Subejercicio (e)
	Aprobado (d)	Ampliaciones / Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	
I. Gasto No Etiquetado (I=A+B+C+D+E+F)	51,158,802	3,119,237	54,278,039	54,233,252	54,233,252	44,787
A. Personal Administrativo y de Servicio Público	51,158,802	3,119,237	54,278,039	54,233,252	54,233,252	44,787
B. Magisterio			0			0
C. Servicios de Salud (C=c1+c2)	0	0	0	0	0	0
c1) Personal Administrativo			0			0
c2) Personal Médico, Paramédico y afín			0			0
D. Seguridad Pública	0	0	0	0	0	0
E. Gastos asociados a la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas (E = e1 + e2)	0	0	0	0	0	0
e1) Nombre del Programa o Ley 1			0			0
e2) Nombre del Programa o Ley 2			0			0
F. Sentencias laborales definitivas			0			0
II. Gasto Etiquetado (II=A+B+C+D+E+F)	0	0	0	0	0	0
A. Personal Administrativo y de Servicio Público			0			0
B. Magisterio			0			0
C. Servicios de Salud (C=c1+c2)	0	0	0	0	0	0
c1) Personal Administrativo			0			0
c2) Personal Médico, Paramédico y afín			0			0
D. Seguridad Pública			0			0



E. Gastos asociados a la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas (E = e1 + e2)	0	0	0	0	0	0
e1) Nombre del Programa o Ley 1			0			0
e2) Nombre del Programa o Ley 2			0			0
F. Sentencias laborales definitivas			0			0
III. Total del Gasto en Servicios Personales (III = I + II)	51,158,802	3,119,237	54,278,039	54,233,252	54,233,252	44,787

C. MARIA DEL CARMEN UC CANUL
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. LUIS EDUARDO POOL
CHIN
TESORERO MUNICIPAL

C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS
MOO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Tenabo (a)						
Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios						
Del 1 de Enero al 31 de diciembre de 2020 (b)						
Indicadores de Observancia (c)	Implementación		Resultado		Fundamento (h)	Comentarios (i)
	SI		NO			
	Mecanismo de Verificación (d)	Fecha estimada de cumplimiento (e)	Monto o valor (f)	Unidad (pesos/porcentaje) (g)		
INDICADORES PRESUPUESTARIOS						
A. INDICADORES CUANTITATIVOS						
1 Balance Presupuestario Sostenible (j)						
a. Propuesto	Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos		\$ 114,696,531.00	pesos	Art. 6 y 19 de la LDF	
b. Aprobado	Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos		\$ 114,696,531.00	pesos	Art. 6 y 19 de la LDF	
c. Ejercido	Cuenta Pública / Formato 4 LDF			pesos	Art. 6 y 19 de la LDF	
2 Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (k)						
a. Propuesto	Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos		\$ 7,113,796.00	pesos	Art. 6 y 19 de la LDF	



b. Aprobado		Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos		\$ 7,113,796.00	pesos	Art. 6 y 19 de la LDF
c. Ejercido		Cuenta Pública / Formato 4 LDF			pesos	Art. 6 y 19 de la LDF
3 Financiamiento Neto dentro del Techo de Financiamiento Neto (l)						
a. Propuesto		Iniciativa de Ley de Ingresos		\$ 6,000,000.00	pesos	Art. 6, 19 y 46 de la LDF
b. Aprobado		Ley de Ingresos		\$ 6,000,000.00	pesos	Art. 6, 19 y 46 de la LDF
c. Ejercido		Cuenta Pública / Formato 4 LDF		\$ 5,012,999.00	pesos	Art. 6, 19 y 46 de la LDF
4 Recursos destinados a la atención de desastres naturales						
a. Asignación al fideicomiso para desastres naturales (m)						
a.1 Aprobado		Reporte Trim. Formato 6 a)		0	pesos	Art. 9 de la LDF
a.2 Pagado		Cuenta Pública / Formato 6 a)		0	pesos	Art. 9 de la LDF
b. Aportación promedio realizada por la Entidad Federativa durante los 5 ejercicios previos, para infraestructura dañada por desastres naturales (n)		Autorizaciones de recursos aprobados por el FONDEN		0	pesos	Art. 9 de la LDF
c. Saldo del fideicomiso para desastres naturales (o)		Cuenta Pública / Auxiliar de Cuentas		0	pesos	Art. 9 de la LDF
d. Costo promedio de los últimos 5 ejercicios de la reconstrucción de infraestructura dañada por desastres naturales (p)		Autorizaciones de recursos aprobados por el FONDEN		0	pesos	Art. 9 de la LDF
5 Techo para servicios personales (q)						
a. Asignación en el Presupuesto de Egresos		Reporte Trim. Formato 6 d)		\$ 51,158,802.00	pesos	Art. 10 y 21 de la LDF
b. Ejercido		Reporte Trim. Formato 6 d)		\$ 54,278,039.00	pesos	Art. 13 fracc. V y 21 de la LDF
6 Previsiones de gasto para compromisos de pago derivados de APPs (r)						
a. Asignación en el Presupuesto de Egresos		Presupuesto de Egresos			pesos	Art. 11 y 21 de la LDF
7 Techo de ADEFAS para el ejercicio fiscal (s)						
a. Propuesto		Proyecto de Presupuesto de Egresos		\$ 2,029,733.00	pesos	Art. 12 y 20 de la LDF
b. Aprobado		Reporte Trim. Formato 6 a)		\$ 2,029,733.00	pesos	Art. 12 y 20 de la LDF
c. Ejercido		Cuenta Pública / Formato 6 a)		\$ 933,358.00	pesos	Art. 12 y 20 de la LDF
B. INDICADORES CUALITATIVOS						
1 Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos						
a. Objetivos anuales, estrategias y metas para el ejercicio fiscal (t)		Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos				Art. 5 y 18 de la LDF



b.	Proyecciones de ejercicios posteriores (u)	Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos / Formatos 7 a) y b)				Art. 5 y 18 de la LDF	
c.	Descripción de riesgos relevantes y propuestas de acción para enfrentarlos (v)	Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos				Art. 5 y 18 de la LDF	
d.	Resultados de ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en cuestión (w)	Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos / Formatos 7 c) y d)				Art. 5 y 18 de la LDF	
e.	Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores (x)	Proyecto de Presupuesto de Egresos / Formato 8				Art. 5 y 18 de la LDF	
2 Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, en caso de ser negativo							
a.	Razones excepcionales que justifican el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo (y)	Iniciativa de Ley de Ingresos o Proyecto de Presupuesto de Egresos				Art. 6 y 19 de la LDF	
b.	Fuente de recursos para cubrir el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo (z)	Iniciativa de Ley de Ingresos o Proyecto de Presupuesto de Egresos				Art. 6 y 19 de la LDF	
c.	Número de ejercicios fiscales y acciones necesarias para cubrir el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo (aa)	Iniciativa de Ley de Ingresos o Proyecto de Presupuesto de Egresos				Art. 6 y 19 de la LDF	
d.	Informes Trimestrales sobre el avance de las acciones para recuperar el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (bb)	Reporte Trim. y Cuenta Pública				Art. 6 y 19 de la LDF	

3 Servicios Personales							
a.	Remuneraciones de los servidores públicos (cc)	Proyecto de Presupuesto				Art. 10 y 21 de la LDF	
b.	Previsiones salariales y económicas para cubrir incrementos salariales, creación de plazas y otros (dd)	Proyecto de Presupuesto				Art. 10 y 21 de la LDF	
INDICADORES DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO							
A. INDICADORES CUANTITATIVOS							
1 Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición							
a.	Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD (ee)	Cuenta Pública / Formato 5			pesos	Art. 14 y 21 de la LDF	
b.	Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD destinados al fin del A.14, fracción I de la LDF (ff)	Cuenta Pública			pesos	Art. 14 y 21 de la LDF	
c.	Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD destinados al fin del A.14, fracción II, a) de la LDF (gg)	Cuenta Pública			pesos	Art. 14 y 21 de la LDF	



d.	Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD destinados al fin del A.14, fracción II, b) de la LDF (hh)	Cuenta Pública			pesos	Art. 14 y 21 de la LDF	
e.	Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD destinados al fin del artículo noveno transitorio de la LDF (ii)				pesos	Art. Noveno Transitorio de la LDF	
B. INDICADORES CUALITATIVOS							
1	Análisis Costo-Beneficio para programas o proyectos de inversión mayores a 10 millones de UDIS (jj)	Página de internet de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal				Art. 13 frac. III y 21 de la LDF	
2	Análisis de conveniencia y análisis de transferencia de riesgos de los proyectos APPs (kk)	Página de internet de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal				Art. 13 frac. III y 21 de la LDF	
3	Identificación de población objetivo, destino y temporalidad de subsidios (ll)	Página de internet de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal				Art. 13 frac. VII y 21 de la LDF	
INDICADORES DE DEUDA PÚBLICA							
A. INDICADORES CUANTITATIVOS							
1 Obligaciones a Corto Plazo							
a.	Límite de Obligaciones a Corto Plazo (mm)			3278037	pesos	Art. 30 frac. I de la LDF	
b.	Obligaciones a Corto Plazo (nn)			3278037	pesos	Art. 30 frac. I de la LDF	

C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS
MOO
SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS EDUARDO
POOL CHIN
TESORERO
MUNICIPAL



Cuenta Pública 2020
Municipio de Tenabo
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020 y 2019
(Pesos)

Concepto	2020	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	2,374,317	3,101,335
Impuestos	1,462,418	1,755,214
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	805,955	1,140,520
Productos	21,170	96,588
Aprovechamientos	84,774	109,013
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	111,714,042	116,093,562
Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	104,333,136	108,639,572
Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,380,906	7,453,990
Otros Ingresos y Beneficios	52,943	180,691
Ingresos Financieros	52,943	180,691



Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	114,141,301	119,375,588
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	77,839,071	84,092,212
Servicios Personales	54,233,252	52,784,168
Materiales y Suministros	8,169,782	9,416,463
Servicios Generales	15,436,037	21,891,582
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	15,073,795	16,518,494
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	3,012,038	3,013,796
Transferencias al Resto del Sector Público	4,462,618	4,435,410
Subsidios y Subvenciones	910,000	1,389,250
Ayudas Sociales	6,004,010	6,925,195
Pensiones y Jubilaciones	685,129	754,843
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	75,496	0
Intereses de la Deuda Pública	75,496	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	7,186	241,097
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	0
Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	0	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0	0
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
Otros Gastos	7,186	241,097
Inversión Pública	0	0
Inversión Pública no Capitalizable	0	0
Total de Gastos y Otras Pérdidas	92,995,548	100,851,803
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	21,145,753	18,523,785

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor



C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO
SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS EDUARDO POOL
CHIN
TESORERO MUNICIPAL

Cuenta Pública 2020
Municipio de Tenabo
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2020 y 2019
(Pesos)

CONCEPTO	Año		CONCEPTO	Año	
	2020	2019		2020	2019
ACTIVO			PASIVO		
<i>Activo Circulante</i>			<i>Pasivo Circulante</i>		
Efectivo y Equivalentes	5,768,279	6,256,526	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	14,550,229	18,713,010
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	954,077	469,558	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	1,843,601	1,843,601	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	3,353,756	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	0	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	0	0
Total de Activos Circulantes	8,565,958	8,569,685	Otros Pasivos a Corto Plazo	1,108,565	22,610
			Total de Pasivos Circulantes	19,012,550	18,735,620
<i>Activo No Circulante</i>			<i>Pasivo No Circulante</i>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	106,800,893	85,716,782	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	7,796,205	7,232,292	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0



Activos Intangibles	97,573	97,573	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-7,757,561	-7,757,561	Provisiones a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	Total de Pasivos No Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0			
Total de Activos No Circulantes	106,937,110	85,289,086	Total del Pasivo	19,012,550	18,735,620
Total del Activo	115,503,067	93,858,771	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
			Aportaciones	0	0
			Donaciones de Capital	0	0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	96,490,517	75,123,152
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	21,145,753	18,523,785
			Resultados de Ejercicios Anteriores	56,171,779	37,427,105
			Revalúos	20,100,947	20,100,947
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-927,962	-928,686
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	96,490,517	75,123,152
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	115,503,067	93,858,771

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO
SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS EDUARDO POOL CHIN
TESORERO MUNICIPAL



Cuenta Pública 2020
Municipio de Tenabo
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2019	0				0
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2019		56,599,367	18,523,785		75,123,152
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			18,523,785		18,523,785
Resultados de Ejercicios Anteriores		37,427,105			37,427,105
Revalúos		20,100,947		0	20,100,947



Reservas	0			0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-928,686			-928,686
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2019				0 0
Resultado por Posición Monetaria				0 0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0 0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2019	0	56,599,367	18,523,785	0 75,123,152
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2020	0			0
Aportaciones	0			0
Donaciones de Capital	0			0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0			0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2020	18,744,674	2,622,692		21,367,365
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)		21,145,753		21,145,753
Resultados de Ejercicios Anteriores	18,744,674	-18,523,785		220,889
Revalúos	0	0	0	0
Reservas	0	0		0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		723		723
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2020				0 0
Resultado por Posición Monetaria				0 0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0 0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2020	0	75,344,040	21,146,476	0 96,490,517

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO
SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS EDUARDO POOL
CHIN
TESORERO MUNICIPAL



Cuenta Pública 2020
Municipio de Tenabo
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	0	21,644,296
Activo Circulante	3,727	0
Efectivo y Equivalentes	488,246	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	484,519
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	0
Inventarios	0	0
Almacenes	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
Activo No Circulante	0	21,648,023
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	21,084,111
Bienes Muebles	0	563,913
Activos Intangibles	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	0
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
PASIVO	276,930	0
Pasivo Circulante	276,930	0
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	4,162,781
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0



Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	3,353,756	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	1,085,956	0
Pasivo No Circulante	0	0
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	21,367,365	0
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	21,367,365	0
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	2,621,969	0
Resultados de Ejercicios Anteriores	18,744,674	0
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	723	0
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS
MOO
SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS EDUARDO POOL CHIN
TESORERO MUNICIPAL



Cuenta Pública 2020
Municipio de Tenabo
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020 y 2019
(Pesos)

Concepto	2020	2019
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	114,141,301	119,375,588
Impuestos	1,462,418	1,755,214
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de mejoras	0	0
Derechos	805,955	1,140,520
Productos	21,170	96,588
Aprovechamientos	84,774	109,013
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	52,943	180,691
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	104,333,136	108,639,572
Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,380,906	7,453,990
Otros Orígenes de Operación	0	0
Aplicación	95,326,426	100,216,755
Servicios Personales	54,233,252	52,454,629
Materiales y Suministros	8,086,782	9,416,463
Servicios Generales	15,436,037	21,287,763



Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	3,012,038	3,013,796
Transferencias al resto del Sector Público	4,462,618	4,435,410
Subsidios y Subvenciones	910,000	1,389,250
Ayudas Sociales	6,004,010	6,925,195
Pensiones y Jubilaciones	685,129	754,843
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Otras Aplicaciones de Operación	2,496,560	539,407
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	18,814,876	19,158,833
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
Aplicación	21,648,023	11,736,013
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	21,084,111	11,088,046
Bienes Muebles	563,913	647,967
Otras Aplicaciones de Inversión	0	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-21,648,023	-11,736,013
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	5,012,999	0
Endeudamiento Neto	5,012,999	0
Interno	5,012,999	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
Aplicación	2,668,098	1,705,692
Servicios de la Deuda	1,734,740	0
Interno	1,734,740	0
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	933,358	1,705,692
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	2,344,901	-1,705,692
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	-488,246	5,717,127
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio	6,256,526	539,398
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio	5,768,279	6,256,526



Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO
SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS EDUARDO POOL CHIN
TESORERO MUNICIPAL

Cuenta Pública 2020
Municipio de Tenabo
Informe de Pasivos Contingentes
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46, fracción I, inciso d, y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y de conformidad con lo establecido en el capítulo VII, numeral III, inciso g) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, el ente público informa lo siguiente:"

Cuenta	Concepto	Importe
7240-01	PRÉSTAMO BANOBRAS EJERCICIO 2020-2021	\$3,353,755.64
7260-01	PRÉSTAMO BANOBRAS EJERCICIO 2020-2021	\$3,353,755.64
TOTAL		\$6,707,511.28

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor



C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS
MOO
SINDICO DE HACIENDA



C.P. LUIS EDUARDO POOL
CHIN
TESORERO MUNICIPAL

CUENTA PÚBLICA 2020
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

a) NOTAS DE DESGLOSE

I) NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Activo

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

ESF-01 Efectivo y Equivalentes: Al 31 de diciembre 2020 el H. Ayuntamiento de Tenabo cuenta con un saldo de \$5,768,279.46 el cual se encuentra disponible en la cuenta de caja y bancos.

DESCRIPCION	2020
Efectivo	\$ 62,357.31
Bancos/Tesorería	5,705,922.15

El saldo en efectivo refleja el monto cobrado por concepto de ingresos propios que al cierre del ejercicio quedan pendientes de depositar.

El saldo en bancos/tesorería se encuentra integrado de la siguiente manera:

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
1112	Bancos/tesorería	
1112-1-01	Scotiabank	1,531.70
1112-1-02	Banorte	103,876.01
1112-1-03	Santander	-466,880.80
1112-1-04	BBVA Bancomer	6,067,395.24

Fondo con afectaciones específicas:



Al 31 de Diciembre de 2020, se recibieron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para realizar de forma exclusiva acciones y obra pública en zonas de pobreza y marginación; así mismo se administraron recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CUENTA	NOMBRE	MONTO
1112-1-04-19	Cta 0114209354 FISM 2020	4,062.02
1112-1-04-20	Cta 0114209338 FORTAMUN 2020	3906.06

El saldo en inversiones financieras:

Al 31 de diciembre 2020, no se cuenta con inversiones financieras

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES Y BIENES O SERVICIOS A RECIBIR

ESF-02 CONTRIBUCIONES POR RECUPERAR: AL 31 de Diciembre 2020 del H. Ayuntamiento de Tenabo es cero.

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	2020	2019
1122	CUENTAS POR COBRAR ACORTO PLAZO	0.00	0.00
1124	INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO	0.00	0.00

ESF-03 CONTRIBUCIONES POR RECUPERAR A CORTO PLAZO

Anticipo de sueldos:

Al personal no descontado al 31 de Diciembre 2020 presenta los siguientes saldos.

Vencimiento menor o igual a 365 días.

CUENTA	NOMBRE	PARCIAL	IMPORTE	TOTAL
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO			\$954,077.15
1123-1-01	ANTICIPO DE SUELDOS		\$36,372.72	
1123-1-01-28	Edgar Francisco Javier Guillermo Salazar	-\$2,000.00		
1123-1-01-02-006	Beatriz Del Carmen Jiménez Moo	-500.00		
1123-1-01-02-011	Eduardo Estrella Caamal	900.00		
1123-1-01-02-013	Juan Enrique Caamal Pool	-400.00		
1123-1-01-02-027	Francisco Javier Canul Can	-1,300.00		
1123-1-01-02-047	Jorge Armando Caballero Castillo	270.00		
1123-1-01-02-076	Jesús Damián Sánchez Castro	1,200.00		
1123-1-01-02-146	María Trinidad Rejón Lira	2500.00		
1123-1-01-02-150	María Antonia Caamal Sansores	550.00		
1123-1-01-02-156	Ligia María Esther Poot Chan	2000.00		
1123-1-01-02-158	Juan Carlos Caamal Poot	-3,500.00		
1123-1-01-02-159	Eric Alberto Herrera Cauich	-2,000.00		
1123-1-01-02-160	Rosa Del Carmen Calan Chan	0.86		
1123-1-01-02-176	Jairo Omar Can Chi	35,000.00		
1123-1-01-02-180	Jorge Alberto Chin Damián	-500.00		
1123-1-01-02-183	Ku Pech Carlos Humberto	2,543.67		
1123-1-01-02-194	Aracely Canul Poot	-500.00		
1123-1-01-02-197	Wong Moo Alex Javier	-900.00		
1123-1-01-02-198	Calan Can Miguel Ángel	-2000.00		
1123-1-01-02-207	Anticipo De Sueldo A Personal Sindicalizado	1,199.99		
1123-1-02-209	Miguel Ángel Calan Can	2,000.00		
1123-1-01-02-210	Vicente Kantun Estrella	-691.80		
1123-1-01-02-211	Abigail De La Cruz Canul Uc	500		
1123-1-01-02-212	Benito Canul Ordoñez	800.00		
1123-1-01-02-216	Alberto Jesús Bacab Moo	1,200.00		



1123-1-02	GASTOS POR COMPROBAR		591,573.80	
1123-1-02-19	Roxana Aurora Narváez Kantun	40,000.00		
1123-1-02-20	María Guadalupe Chable Cab	223,746.00		
1123-1-02-23	Carlos Alberto Can Chi	284,080.00		
1123-1-02-25	Sergio Del Jesús Ríos Chi	300.00		
1123-1-02-26	Fátima Nallely Concha Ku	43,447.80		
1123-1-03	DIVERSOS		326,130.63	
1123-1-03-01	Subsidio al salario	-663,973.60		
1123-1-03-02	Novedades de Campeche	1440		
1123-1-03-03	Junta municipal de tinun	446,136.92		
1123-1-03-04	Comisaria de Emiliano zapata	58,974.31		
1123-1-03-05	Comisaria de kanki	2,832.12		
1123-1-03-06	Comisario de xcuchell	2,939.75		
1123-1-03-07	Comisaria de santa rosa	8,606.24		
1123-1-03-08	Comisaria de nache-ha	3,002.87		
1123-1-03-09	Comisaria de san pedro corral che	12,728.31		
1123-1-03-10	Comisaria de santa Rita corralche	-664.79		
1123-1-03-13	José Manuel garrido muñoz	1,248.00		
1123-1-03-18	Todita pagos sa de cv	60.70		
1123-1-03-23	Sistema Integral de la familia municipio de Tenabo	30,000.00		
1123-1-03-24	Luis Eduardo pool chin	101,091.40		
1123-1-03-26	Martha Beatriz cupul pool	2,088.51		
1123-1-03-27	Dulce María Velazco Velazco	576.70		
1123-1-03-28	Candelaria iracema balan ku	0.11		
1123-1-03-29	Instituto México del seguro social	319,043.08		
	TOTAL		226,763.13	

En el rubro de Derechos a recibir Bienes o Servicios al 31 de diciembre de 2020, aparecen las cuentas siguientes con los importes que se indican:

El saldo en el rubro de anticipo a proveedores por adquisición de bienes a corto plazo es cero

CUENTA	DESCRIPCION		IMPORTE
1131	Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo		\$ 13,600.00
1131-1-19	Julio cesar pech	\$11,600.00	
1131-1-20	Felipe de jesus serena Aquino	2000.00	
1132	Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo	0.00	0.00
1133	Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo	0.00	0.00
1134	Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	1,830,000.91	1,830,000.91
1134-000171	Lester Alberto colli Villaseñor	-0.01	
1134-000233	Construcciones trizcar sa de cv	0.21	
1134-000302	Grupo constructor macu sa de cv	0.01	
1134-000306	Grupo constructor marin sa de cv	704,408.85	
1134-000380	Rodrigo David narvaez caballero	130,008.13	



1134-000386	Heidi aide monzon nacho	122,922.42	
1134-000405	Fernando Alberto pech couoh	-279,698.12	
1134-000406	Lourdes castalia berzunza moguel	326,303.64	
1134-000433	Alejandro Daniel ayil garcia	123,020.75	
1134-000435	Constructora ingmath sa de cv	-46,462.82	
1134-000438	Alonzo Javier balam huchin	-214,856.92	
1134-000438	Jorge carlos mejia ortega	-36,488.49	
1134-000440	Yazmin del Jesus Salazar medina	-471,685.04	
1134-000459	Constructora ingmath sa de cv	46,462.84	
1134-000461	Yazmin del Jesus Salazar medina	471,685.05	
1134-000462	Alonzo Javier balam huchin	214,856.94	
1134-000463	Jorge carlos mejilla ortega	36,488.50	
1139	Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo	0.00	0.00

BIENES DISPONIBLES PARA SU TRANSFORMACIÓN O CONSUMO (INVENTARIOS)

ESF-04 INVENTARIO

Se informa que al 31 de Diciembre de 2020 en la contabilidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo no se llevaron a cabo registros de bienes para transformación o consumo.

ESF-05 ALMACENES

El H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo al 31 de diciembre 2020, no cuenta con almacenes.

INVERSIONES FINANCIERAS

ESF-06 FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALOGOS

Se informa que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, al 31 de diciembre de 2020 no registró dentro de su contabilidad fideicomiso alguno, por lo consiguiente no cuenta con inversiones financieras que consideren fideicomisos.

ESF-07 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE CAPITAL

Al 31 de diciembre de 2020, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo no registró en su sistema contable operaciones de participación y aportación de capital.

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

ESF-08 BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Las inversiones en inmuebles y muebles se encuentran clasificadas conforme al clasificador del objeto del gasto. El saldo reflejado de los bienes está valuado a su costo **histórico (adquisición)**.



Este apartado está compuesto por los siguientes rubros:

DESCRIPCION	IMPORTE
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$106,800,893.03
BIENES MUEBLES	7,796,204.92
ACTIVOS INTANGIBLES	97,572.96

La Cuenta de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso se desglosa en:

DESCRIPCION	PARCIAL	IMPORTE
Terrenos		\$ 0.00
Edificios no Habitacionales		11,186,679.15
Infraestructura		\$ 14,466,372.15
Ampliación del Sistema de Agua Potable	\$9,990,090.33	
Ampliación y Rehabilitación del Sistema de Agua Potable	2,678,200.20	
Infraestructura Eléctrica	1,798,081.62	
Construcciones en proceso en bienes de dominio público		\$42,569,843.74
Edificación Habitacional	24,466,685.11	
Infraestructura de recreación	1,384,925.62	
Infraestructura en agua potable y alcantarillado	728,845.74	
Infraestructura en electrificación	1,339,621.26	
Construcción de obras de urbanización	9,784,653.67	
Caminos vecinales	4,865,112.34	
Construcciones en proceso en bienes propios		229,878.05
Instalaciones y equipamiento en construcciones	91,378.05	
Trabajos de acabado en edificaciones y otros trabajos especializados	138,500.00	
Otros bienes inmuebles		38,348,119.94
Otros bienes inmuebles	38,348,119.94	

La Cuenta de Bienes Muebles se desglosa de la forma siguiente:

DESCRIPCION	SALDO INICIAL	DEL PERIODO	SALDO FINAL	TASA DE DEPRECIACION
Mobiliario y Equipo de Administración	\$2,031,031.15			
Muebles de oficina y estantería	118,992.59			
Equipo de cómputo y de tecnología de la información Bienes Informáticos	1,804,695.79			33.30 %
Otros mobiliarios y equipos de administración	107,342.77			10 %
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	253,389.57			
Equipos y Aparatos Audiovisuales	55,573.36			33.30 %
Cámaras fotográficas y de video	87,137.45			33.30 %



Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	110,678.76			20 %
Vehículos y Equipo de Transporte	4,537,136.96			
Vehículos y equipo Terrestre	2,691,373.76			20 %
Otros equipos de transporte	1,845,763.20			20 %
Equipo de Defensa y Seguridad	0.00			
Equipo de defensa y seguridad pública				10 %
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	946,647.24			
Maquinaria y equipo agropecuario	0.00			10 %
Maquinaria y equipo industrial	447,213.89			10 %
Maquinaria y equipo de construcción	15,265.82			10 %
Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	170,635.89			10 %
Equipo de comunicación y telecomunicación	96,960.00			10 %
Herramientas y máquinas-herramienta	126,569.14			10 %
Otros equipos bienes muebles	90,002.00			10 %
Colecciones, Obras de Arte y Objetos	28,000.00			
Bienes artísticos y culturales y científicos	28,000.00			10 %
SUMAN	7,796,204.92			

Así mismo, la depreciación de los bienes muebles se llevó a cabo considerando un porcentaje sobre la estimación de vida útil; porcentaje que se estableció de conformidad con lo señalado por la "Guía de Vida Útil estimada y porcentajes de Depreciación", emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. (CONAC)

ESF-09 INTANGIBLES Y DIFERIDOS

El rubro de activos intangibles se integra de la siguiente manera:

DESCRIPCION	SALDO INICIAL	DEL PERIODO	SALDO FINAL
Software	0.00	0.00	0.00
Licencias Informáticas e intelectuales		97,572.96	97,572.96

ESTIMACIONES Y DETERIOROS

ESF-10 ESTIMACIONES Y DETERIOROS

La depreciación acumulada, al 31 de diciembre del 2020, de los bienes Inmuebles, Infraestructura y muebles se integra de la siguiente manera:

Depreciación acumulada de bienes inmuebles:

DESCRIPCION	SALDO INICIAL	DEL PERIODO	SALDO ACUMULADO
-------------	---------------	-------------	-----------------



Depreciación Acumulada de Edificios no Residenciales	-\$1,362,506.70	\$0.00	-\$ 1,362,506.70
SUMAN	-\$1,362,506.70	\$0.00	-\$ 1,362,506.70

Depreciación acumulada de Infraestructura

DESCRIPCION	SALDO INICIAL	DEL PERIODO	SALDO ACUMULADO
Depreciación Acumulada de infraestructura de agua potable, saneamiento, hidroagrícola y control de inundaciones	-\$644,981.73	\$ 0.00	-\$ 644,981.73
SUMAN	-\$644,981.73	\$ 0.00	-\$ 644,981.73

Depreciación acumulada de bienes muebles

DESCRIPCION	SALDO INICIAL	DEL PERIODO	IMPORTE
Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo de Administración	-\$1,510,873.93	\$ 0.00	-\$1,510,873.93
Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	-159,851.48	0.00	-159,851.48
Depreciación Acumulada de Vehículos y Equipo de Transporte	-2,348,348.28	0.00	-2,348,348.28
Depreciación Acumulada de Equipo de Defensa y Seguridad	-35,715.90	0.00	-35,715.90
Depreciación Acumulada de Maquinaria, Otro Equipo y Herramientas	1,695,283.36	0.00	-1,695,283.36
SUMAN	-\$ 7,757,561.38	\$ 0.00	-\$ 5,750,072.95

Se informa que al 31 de diciembre de 2020 en la contabilidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo no se efectuaron registros relativos a estimaciones de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos u otros conceptos similares; ya que actualmente no se han determinado los criterios para la valuación y estimación de los mismos.

OTROS ACTIVOS

**ESF-11 OTROS ACTIVOS**

Al 31 de diciembre de 2020 en el rubro de Otros Activos no Circulantes no se tienen saldos registrados.

PASIVO

Son los compromisos adquiridos con los proveedores por las obligaciones a cargo del municipio con motivo de las adquisiciones de materiales e insumos y la contratación de servicios, así como la provisión de los impuestos sobre la renta por la remuneración de los trabajadores, retención a personas físicas y deducciones diversas de los empleados.

ESF-12 CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR

En lo que corresponde al rubro de Pasivo Circulante a continuación se resumen las cuentas y conceptos que lo conforman, los cuales tienen un vencimiento de más de 365 días, dependiendo de la liquidez con la que cuente el H. Ayuntamiento, será la factibilidad para pagar estos pasivos:

DESCRIPCION	PARCIAL	IMPORTE
Servicios personales por pagar a Corto Plazo		\$8,746,953.84
Remuneraciones por pagar al personal de carácter permanente a CP	\$2000.00	
Remuneración por pagar al personal de carácter transitorio a CP	3000.00	
Sueldos de base al personal eventual	3000.00	
Seguridad social y seguros por pagar a CP	2,146.84	
Otras prestaciones sociales y económicas por pagar a cp	8,739,807.00	
Proveedores por pagar a Corto Plazo		\$369,719.77
Deudas por adquisición de bienes y contratación de servicios por pagar a CP		339,516.21
ASESORES DE CAMPECHE	\$5,775.08	
CANDELARIA DEL JESUS BACAB DUARTE	7,746.48	
PEDRO ALEJANDRO CACH COHUO	22,000.00	
ZOILA MARIA CHAVEZ CANUL	48,872.15	
SANTOS GLORIA DAVILA ORTIZ	136,490.21	
DISTRIBUCION, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE COMPUTO, COMUNICACIONES Y REDES SOCIALES S DE RL DE CV	621,132.35	
MANUEL JESUS EK AY	18,444.00	
MIRNA GUADALUPE EUAN UC	3,407.78	
ROSA ELENA GOMEZ LOPEZ	880.00	
CANUTO HERNANDEZ ARCOS	1,424.30	
MARIA GUADALUPE KU GONZALEZ	869.00	
LUBRILLANTAS DEL SURESTE SA DE CV	34,576.46	
MANUEL ISRAEL MARTINEZ KU	2,043.32	
MEDIOS INFORMATIVOS DE CAMPECHE SA DE CV	65,845.80	
NOVEDADES DE CAMPECHE SA DE CV	13,005.68	
ORGANIZACIÓN EDITORIAL DEL SURESTE SA DE CV	11,955.75	
PLASTICOS Y DERIVADOS SAURI SA DE CV	30,163.18	
PRODUCCIONES TELEMAR SA DE CV	104,400.00	
REX IRRIGACION DEL CARIBE SA DE CV	11,736.61	
DE LA R PUBLICIDAD S DE RL DE CV	41,760.00	



DELMY DEL ROCIO RUIZ MIJANGOS	852.49	
HILDA MARIA SOSA RUIZ	13,133.52	
TLAPALERIA DEL CENTRO SA DE CV	42,873.47	
TLAPALERIA DEL CENTRO SA DE CV	6,207.86	
TLAPALERIA DEL CENTRO SA DE CV	1,060.94	
TV SATELITE DE TENABO SA DE CV	4,640.00	
WILLIAM DEL JESUS UC GIL	3,200.62	
CESAR MANUEL UC MOO	16,328.99	
MULTIMEDIOS DE CAMPECHE SA DE CV	12,400.00	
ORALIA SALAZAR MARTINEZ	11,401.40	
MEDIOS INFORMATIVOS DE CAMPECHE SA DE CV	3,252.00	
FREDDY E MINAYA ALONZO	36,729.96	
RODOLFO RAMOS ORTIZ	663.24	
SISTEMAS PENINSULARES DE COMUNICACION	8,698.00	
FRANCISCA PATRICIA LEON CARRILLO	3,852.87	
DIS.MANT Y SERV DE COMP Y RED SOC	67,793.28	
WILSON RENAN DURAN CHABLE	672.08	
ACRO INFRAESTRUCTURA SA DE CV	265,554.19	
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	-15013.39	
SILVIA EUGENIA PEREZ GARCIA	1,059.50	
COMERCIALIZADORA GELOP SA DE CV	1,015.20	
COMISION NACIONAL DEL AGUA	1,230.00	
DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE CAMPECHE SA DE CV	1,740.00	
JOSUE ALEJANDRO CAAMAL CHUC	56,018.00	
HEIDI AIDE MONZON NACHO	-286,818.92	
JUAN HIGINIO D ELA CRUZ BEE	245132.10	
ISABEL CRISTINA ARJONA CRUZ	9,032.12	
ANGELICA ASUNCION CELIS BARCO	9855.36	
RODRIGO DAVID NARAVEZ CABALLERO	-303,352.27	
AIDA LUCELY PACHECO UC	16,207.06	
ENRIQUE ALBERTO XUFI ANDRADE	1508.00	
FERNANDO ALBERTO PECH COUOH	-414,434.43	
LOURDES CATALIA BERZUNZA MOGUEL	-761,375.18	
LAEL EZEQUIEL UC PECH	8560.00	
INTERNATIONAL DREM REALITY	83000.00	
VERONICA DEL CARMEN MAY CANCHE	4810.00	
DEUDAS POR ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES E INTANGIBLES POR PAGAR A CORTO PLAZO		\$30,203.56
SANTOS GLORIA DAVILA ORTIZ	12,644.00	
MARGARITA LEON CARRILLO	17,559.56	
Contratistas por Obras Públicas por pagar a Corto Plazo		\$3,251,632.23
Acro Infraestructura SA de CV	358,686.22	
Grupo constructor marin sa de cv	247,095.96	
Rodrigo David narvaez caballero	433,360.40	
Heidi Aidé monzón nacho	409,741.30	



Fernando Alberto Pech Couoh	592,049.18	
Lourdes castalia berzunza Moguel	1,087,678.45	
Alejandro Daniel ayil garcia	123,020.72	
Transferencias otorgadas por pagar a Corto Plazo		\$1,079,701.00
SUBSIDIOS A LA PRODUCCION	1,069,960.00	
MANUEL ISRAEL MARTINEZ KU	9,744.00	
Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo		\$1,102,222.24
ISR RETENIDO POR SALARIOS	-232,244.80	
ISR RETENIDO POR HONORARIOS	76,748.30	
IVA RETENIDO POR HONORARIOS	3,356.62	
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	182,764.48	
IMPUESTO SOBRE NOMINA	159,720.00	
OTROS IMPUESTOS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL	53,068.00	
CUOTA SINDICAL	30318.15	
FONACOT	-11,794.73	
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE	4661.44	
FOMEPADE	250,226.65	
DINORA	243,246.50	
PLAN REAL	315,689.03	
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	15,279.52	
PRESTAMO SINDICAL	4000.00	
PENSION ALIMENTICIA	7,182.19	
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo		3,353,755.64
PORCION A CORTO PLAZO DE LOS PRESTAMOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	3,353,755.64	
Otros pasivo a corto plazo		1,108,565.38
SECRETARIA DE FINANZAS	1,000,000.00	
SECRETARIA DE FINANZAS(PREDIAL)	10,159.00	
VERONICA VIRGINIA MATU MARTINEZ	91,205.98	
JONATAN NEFTALI CHAN KIN	7,200.16	

ESF-13 FONDOS Y BIENES DE TERCEROS

Se informa que al 31 de Diciembre de 2020, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo no registró recursos provenientes de Fondos de Bienes de terceros en administración o garantía ni a corto ni a largo plazo.

ESF-14 OTROS PASIVOS CIRCULANTES

Al 31 de diciembre de 2020 el rubro de Pasivos Diferidos y Otros de naturaleza semejante, no presentan saldos.

II. Notas al Estado de Actividades

INGRESOS DE GESTIÓN



EA-01 INGRESOS

Representa la recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, y transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, conforme a lo publicado en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2020.

Al 31 de Diciembre del 2020 se recaudaron Ingresos de Gestión en los siguientes conceptos y montos:

DESCRIPCION	IMPORTE	CARACTERISTICA SIGNIFICATIVA
Ingresos y Otros Beneficios		
<i>Ingresos de gestión</i>		
Impuestos	1,462,417.85	
Derechos	805,954.54	
Productos	21,170.00	
Aprovechamientos de tipo corriente	84,774.13	En este rubro se registraron los recursos recibidos por concepto de Impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN) y Fondo de Compensación ISAN, así como el donativo del convenio Pemex-Gobierno del Estado de Campeche
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	104,333,135.92	Representa el 90.07 % de los ingresos anuales, debido a que ahí se registran las participaciones que se reciben de la Secretaría de Finanzas.
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	\$ 7,380,906.35	
SUMAN	\$ 2,374,316.52	

EA-02 OTROS INGRESOS

Se informa que al 31 de Diciembre de 2020, el H. Ayuntamiento del municipio de Tenabo registró los siguientes conceptos y montos:

DESCRIPCION	IMPORTE	TOTAL
Otros ingresos y beneficios		\$52,942.66
Ingresos financieros	\$52,942.66	
SUMAN		

Gastos y Otras Pérdidas

EA-03 GASTOS

Representa las erogaciones autorizadas en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018.

Al 31 de Diciembre de 2020, los saldos que presentan los rubros de Gastos y Otras pérdidas son los siguientes:

DESCRIPCION	IMPORTE
Gastos y Otras Pérdidas	
Gastos de Funcionamiento	\$ 77,839,071.18
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	15,073,794.67
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Publica	75,496.32
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	7,186.00



Inversión Pública	0.00
SUMAN	\$78,838,164

DESCRIPCION	IMPORTE
Gastos de Funcionamiento	
Servicios Personales	54,233,251.64
Materiales y Suministros	8,169,782.17
Servicios Generales	15,436,037.37
SUMAN	\$77,839,071.18

SERVICIOS PERSONALES

Comprende el importe del gasto por remuneraciones del personal de carácter permanente y transitorio al servicio del H. Ayuntamiento del municipio de Tenabo y las obligaciones que de ello se deriven.

Al 31 de Diciembre del 2020 las partidas que integran este rubro son las siguientes:

DESCRIPCION	IMPORTE
Servicios Personales	
REMUNERACIONES AL PERSONA DE CARÁCTER PERMANENTE	\$ 25,276,943.00
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	8,967,316.00
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	17,042,174.00
SEGURIDA SOCIAL	2,931,318.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	15,500.00
SUMAN	\$ 54,233,252.00

MATERIALES Y SUMINISTROS

Comprende el importe del gasto por toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios y para el desempeño de las actividades administrativas del H. Ayuntamiento del municipio de Tenabo.

Al 31 de Diciembre de 2020 las partidas que integran este rubro son las siguientes:

DESCRIPCION	IMPORTE
Materiales y Suministros	
MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	\$739,912.00
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	1,210,892.00
MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	3,007,123.00
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	854,013.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	2,065,523.00
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	209,320.00
SUMAN	



SERVICIOS GENERALES

Comprende el importe del gasto por todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

Al 31 de Diciembre de 2020 las partidas que integran este rubro son las siguientes:

DESCRIPCION	IMPORTE
Servicios Generales	
SERVICIOS BASICOS	\$ 6,828,933.00
SERVICIO DE ARRENDAMIENTO	654,704.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	1,109,517.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	1,717,080.00
SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	1,502,604.00
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	334,814.00
SERVICIO DE TRASLADO Y VIATICOS	20,089.00
SERVICIOS OFICIALES	1,262,549.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	2,005,748.00
SUMAN	\$15,436,037.00

III.- NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA

VHP-01 PATRIMONIO CONTRIBUIDO

CUENTA	2020	2019
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO		
Aportaciones	0.00	0.00
Donaciones de capital	0.00	0.00
Actualización de la hacienda publica	0.00	0.00

VPH.02 PATRIMONIO GENERADO

CUENTA	2020	2019
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO		
Resultados del ejercicios (ahorro/Desahorro)	21,145,753.00	18,523,785.00
Resultados de Ejercicios anteriores	-18,523,785.00	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	723.00	0.00

IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

EFE01- FLUJOS DE EFECTIVO



El análisis de los saldos inicial y final que figuran en la última parte del Estado de Flujo de Efectivo en la cuenta de efectivo y equivalentes, al 31 de Diciembre de 2020 es como sigue:

CUENTA	NOMBRE	2019	2020
1111	EFFECTIVO	\$18,082.77	\$62,357.31
1111-1	Caja	\$18,082.77	\$62,357.31
1111-1-01	Caja	\$18,082.77	\$62,357.31
1111-1-01-01	Caja general	\$18,082.77	\$62,357.31
1111-2	Fondos Fijos de Caja	\$0.00	\$0.00
1111-2-01	Fondo fijo tesorería	\$0.00	\$0.00
1111-2-02	Fondo fijo presidencia	\$0.00	\$0.00
1112	BANCOS/TESORERÍA	\$6,238,443.18	\$5,705,922.15

EFE-02 ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

A continuación se detallan las adquisiciones de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso realizadas al 31 de Diciembre de 2020.

DESCRIPCION	MONTO GLOBAL	SUBSIDIO DE CAPITAL DEL SECTOR CENTRAL	IMPORTE DE LOS PAGOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO	COMENTARIOS
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$ 106,800,893.03		\$ 0.00	
Terrenos	\$0.00		0.00	
Edificios no Habitacionales	11,186,679.15		0.00	
Infraestructura	14,466,372.15		0.00	
Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	42,569,843.74		0.00	
Construcciones en proceso en bienes propios	229,878.05			
Otros Bienes Inmuebles	38,348,119.94			
Muebles de oficina y estantería	2,031,031.15	0.00	0.00	
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	253,389.57			
Vehículos y equipo de transporte	4,537,136.96			
Maquinaria, otros equipos y herramienta	946,647.24			
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	28,000.00	0.00	0.00	
Maquinaria y equipo de construcción	15,265.82	0.00	0.00	
Licencias informáticas e intelectuales	97,572.96	0.00	0.00	

Al 31 de Diciembre del 2020 no se realizaron Adquisiciones de bienes inmuebles

EFE-03 CONCILIACION DE FLUJOS DE EFECTIVO



Municipio de Tenabo		
Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables		
Correspondiente del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020		
(Cifras en pesos)		
1. Ingresos Presupuestarios		119,154,301
2. Más ingresos contables no presupuestarios		0
2.1 Ingresos Financieros	0	
2.2 Incremento por Variación de Inventarios		
2.3 Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0	
2.4 Disminución del exceso de provisiones	0	
2.5 Otros ingresos y beneficios varios	0	
2.6 Otros ingresos contables no presupuestarios	0	
		5,012,999
3. Menos ingresos presupuestarios no contables		
3.1 Aprovechamientos Patrimoniales	0	
3.2 Ingresos derivados de financiamientos	5,012,999	
3.3 Otros Ingresos presupuestarios no contables	0	
4. Ingresos Contables (4 = 1 + 2 - 3)		114,141,301

CUENTA	NOMBRE	2019	2020
1111	EFFECTIVO	\$18,082.77	\$62,357.31
1111-1	Caja	\$18,082.77	\$62,357.31
1111-1-01	Caja	\$18,082.77	\$62,357.31
1111-1-01-01	Caja general	\$18,082.77	\$62,357.31
1111-2	Fondos Fijos de Caja	\$0.00	\$0.00
1111-2-01	Fondo fijo tesorería	\$0.00	\$0.00
1111-2-02	Fondo fijo presidencia	\$0.00	\$0.00
1112	BANCOS/TESORERÍA	\$6,238,443.18	\$5,705,922.15

V) CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES

La conciliación se presenta atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. (CONAC).



La conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables se presenta a continuación:

Municipio de Tenabo		
Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables		
Correspondiente del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020		
1. Total de egresos presupuestarios		117,226,987
2. Menos egresos presupuestarios no contables		24,240,625
2.1 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	
2.2 Materiales y Suministros	0	
2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	239,856	
2.4 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	18,763	
2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	
2.6 Vehículos y Equipo de Transporte	0	
2.7 Equipo de Defensa y Seguridad	0	
2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	245,288	
2.9 Activos Biológicos	0	
2.10 Bienes Inmuebles	0	
2.11 Activos Intangibles	0	
2.12 Obras Públicas en Bienes de Dominio Público	21,064,111	
2.13 Obras Públicas en Bienes Propios	0	
2.14 Acciones y Participaciones de Capital	0	
2.15 Compra de Títulos y Valores	0	
2.16 Concesión de Préstamos	0	
2.17 Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	
2.18 Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	
2.19 Amortización de la Deuda Pública	1,659,244	
2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	333,358	
2.21 Otros Egresos Presupuestales No Contables	0	
3. Más Gastos Contables No Presupuestarios		7,186
3.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y	0	
3.2 Provisiones	0	
3.3 Disminución de inventarios	0	
3.4 Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0	
3.5 Aumento por insuficiencia de provisiones	0	
3.6 Otros Gastos	7,186	
3.7 Otros Gastos Contables No Presupuestales	0	
4. Total de Gasto Contable		92,986,362

b) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

Las cuentas de orden se utilizan para registrar movimientos de valores que no afecten o modifiquen el balance del ente contable, sin embargo, su incorporación en libros es necesaria con fines de recordatorio contable, de control y en general sobre los aspectos administrativos, o bien, para consignar sus derechos o responsabilidades contingentes que puedan, o no, presentarse en el futuro.

NM-01.- CUENTAS DE ORDEN CONTABLES

Registran eventos, que, si bien no representan hechos económico-financieros que alteren el patrimonio y por lo tanto los resultados del ente público, informan sobre circunstancias contingentes o eventuales de importancia respecto de éste, que en determinadas condiciones, pueden producir efectos patrimoniales en el mismo.



Avales y garantías

El H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo debe registrar las cuentas por cobrar por concepto de Impuesto Predial y por los Derechos de Agua potable generados al 31 de diciembre 2020 y en ejercicios fiscales anteriores, por lo que ante la necesidad del registro esta entidad los refleja en las siguientes cuentas: 67,150,252.04

Fianzas y Garantías Recibidas por Deudas a Cobrar (Deudora): Representa el valor nominal total de las fianzas y garantías recibidas por el Gobierno, por deudas fiscales y no fiscales a cobrar.

Fianzas y Garantías Recibidas (Acreedora): Representa el valor nominal total de las fianzas y garantías recibidas por el Gobierno, por deudas fiscales y no fiscales a cobrar.

Juicios

Representa el monto de las demandas interpuestas por el ente público contra terceros o viceversa, las cuentas que reflejan dichos montos son las siguientes: 303,855,161.57

Bienes en Comodato

El H. Ayuntamiento del municipio de Tenabo al 31 de diciembre de 2020 administró bienes muebles otorgados en comodato, para los cuales utilizó las siguientes cuentas:

Bienes Bajo Contrato en Comodato (Deudora): Los bienes recibidos bajo contrato de comodato.

Contrato de Comodato por Bienes (Acreedora): Los bienes recibidos bajo contrato de comodato.

Los importes que integran los saldos al 31 de diciembre de 2020 se muestran a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
BIENES EN COMODATO	\$ 20,387.34

N0-02.- CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS

De acuerdo con el Plan de Cuentas del H. Ayuntamiento del municipio de Tenabo, las Cuentas de Orden Presupuestarias representan el importe de las operaciones que afectan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.

LEY DE INGRESOS: Tiene por finalidad registrar, a partir de la Ley y a través de los rubros que la componen las operaciones de ingresos del período.

Cuentas de Ingresos

En cumplimiento a lo estipulado en la fracción II del artículo 38 de la Ley General de Contabilidad gubernamental, el registro de las etapas del presupuesto del H. Ayuntamiento del municipio de Tenabo refleja en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

Los movimientos aplicados a dichos momentos contables aparecen reflejados en el apartado de Información Presupuestaria de este documento.

PRESUPUESTO DE EGRESOS: Tiene por finalidad registrar, a partir del Presupuesto de Egresos del período y mediante los rubros que lo componen, las operaciones presupuestarias del período.

Cuenta de Egresos

En cumplimiento a lo estipulado en la fracción I del artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el registro de las etapas del presupuesto del Poder Ejecutivo refleja en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

Los movimientos aplicados a dichos momentos contables aparecen reflejados en el apartado de Información Presupuestaria de este documento.

LEY DE INGRESOS	IMPORTE
-----------------	---------



LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$ 120,004,301.00
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	1,465,610.00
MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA	615,610.01
LEY DE INGRESOS DEVENGADA	119,154,300.93
LEY DE INGRESOS RECAUDADA	119,154,300.93

PRESUPUESTO DE EGRESOS	IMPORTE
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$ 120,004,301.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	2,759,409.68
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	0.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	117,244,891.32
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	117,228,987.49
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	117,228,987.49
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	117,228,987.49

c) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

NGA-01 INTRODUCCIÓN

En concordancia con lo señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el objetivo general de los estados financieros que se presentan en este documento, es suministrar información acerca de la situación financiera, los resultados de la gestión, los flujos de efectivo acontecidos, el ejercicio de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, así como la postura fiscal correspondiente al 31 de Diciembre de 2020.

En este sentido, los estados financieros proveen de información al Congreso y a los ciudadanos, así como a un amplio espectro de usuarios, quienes pueden disponer de la misma en forma confiable y oportuna para tomar decisiones respecto a la asignación de recursos, su administración y control u otros análisis que consideren de utilidad.

En resumen, los estados financieros constituyen la base financiera para la evaluación del desempeño, la rendición de cuentas, la transparencia fiscal y la fiscalización de la Cuenta Pública.

Al respecto, el objetivo que se persigue con la redacción de las presentes notas de gestión administrativa consiste en la revelación del contexto y de los aspectos económicos - financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período y que fueron considerados en la elaboración de los estados financieros, para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

NGA-02 PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO

Al 31 de Diciembre de 2020 un factor relevante en las finanzas públicas ha sido el rubro de obligaciones financieras, es el caso de los Laudos Laborales, los Derechos sobre descargas de Aguas, el alumbrado Público, impuestos locales en el Estado, principalmente.

También en el gasto operativo tenemos ejemplos de rubros en los cuales el margen de maniobra o de planeación en cuanto a su reducción es limitada, como los compromisos laborales de fin de año.

NGA-03 AUTORIZACIÓN E HISTORIA

Se informará sobre:

- a) Fecha de creación del ente.
 - b) Principales cambios en su estructura.
- a) Fecha de creación del ente.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo fue creado el 01 de enero de 1916, fecha en que la que se crea la primera división política del estado, en la actualidad tiene personalidad y patrimonio propio y como objetivo de operar de manera integrada con veintisiete ramos relacionados con la administración de recursos propios generados de la recaudación por aplicación de leyes que lo facultan de



participaciones obtenidas del gobierno del estado y los provenientes de recursos de recursos federales a través del convenio de coordinación fiscal.

b) Principales cambios en su estructura.

La estructura está basa en lo señalado el artículo 121 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y en los últimos años no ha habido cambios importantes.

NGA-04 ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL

a) Objeto social.

Administración Pública Municipal

b) Principal actividad.

Prestar Servicios Públicos a la población de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracciones I de la Constitución Política del Estado de Campeche y 160 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales
- Alumbrado público
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
- Mercados y centrales de abasto
- Panteones
- Rastro
- Calles, parques y jardines y su equipamiento
- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal

c) Ejercicio fiscal.

Al 31 de Diciembre de 2020

d) Régimen jurídico.

Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su Gobierno Interior y con libre administración de su Hacienda, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche y 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

e) Consideraciones fiscales del ente: revelar el tipo de contribuciones que esté obligado a pagar o retener.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Persona Moral no contribuyente por la percepción de sus ingresos, de conformidad con los artículos 93, 94 y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Retenedor por los pagos por servicios personales subordinados, de conformidad con el artículo, 110 y 113 de Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Retenedor por los pagos por asimilados a salarios de conformidad con el artículo, 110 y 113 de Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Retenedor por los pagos por servicios personales independientes de conformidad con el artículo 102, 120 y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Retenedor por los pagos por Arrendamiento de Inmuebles de conformidad con el artículo 102, 141 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Contribuyente, únicamente por las operaciones relacionadas con el suministro de agua potable, pero en todo caso la mayor parte está gravada a la tasa del 0%, conforme al artículo 2-A, fracción II inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

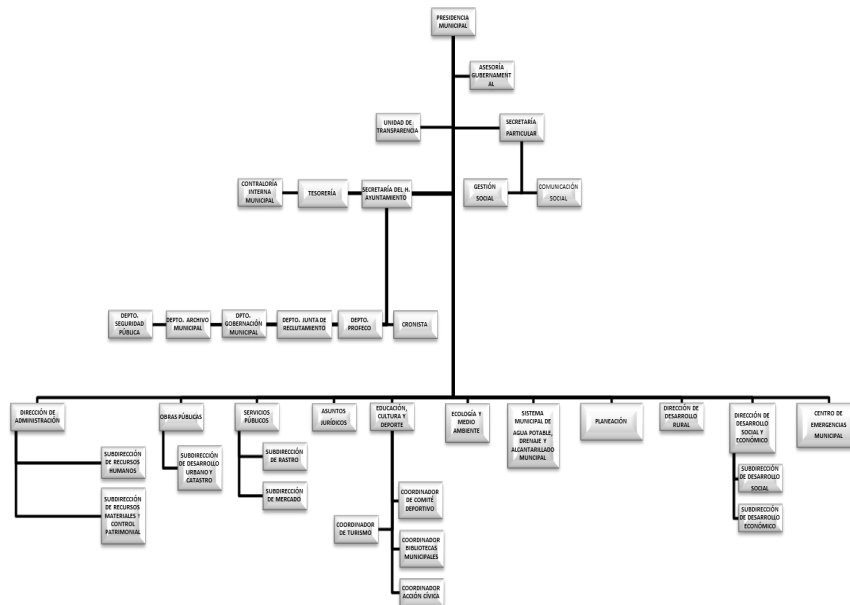
IMPUESTO LOCAL SOBRE NOMINAS

Contribuyente por los pagos efectuados por servicios personales subordinados conforme a los artículos 20 al 28 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche



f) Estructura organizacional básica.

Estructura presupuestal



Estructura Administrativa

g) Fideicomisos, mandatos y análogos de los cuales es fideicomitente o fideicomisario.

Se informa que al 31 de Diciembre de 2020 el H. Ayuntamiento del municipio de Tenabo no administró Fideicomisos, mandatos y análogos de los cuales fuera fideicomitente o fideicomisario.

NGA-05 BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

a) Normatividad observada

Los Estados Financieros que se presentan en este documento han sido preparados con apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con sujeción a la normatividad y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



En forma particular, se informa que la elaboración de los estados contables y presupuestarios se ha realizado en base a las normas y metodología previstas en el apartado de Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Con tal motivo, las principales Políticas de la Entidad en materia de Rendición de Cuentas están orientadas a que la contabilidad gubernamental facilite el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2 de la Ley comentada.

Así mismo, en la preparación de los Estados Financieros se han observado las disposiciones legales siguientes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley de Ingresos del Municipio de Tenabo para el ejercicio fiscal 2016, Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo para el ejercicio fiscal 2016, Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

b) Base de medición

Las bases de medición utilizadas para la elaboración de los estados financieros es el de que las operaciones están reconocidas a su Costo Histórico.

c) Postulados básicos.

Los postulados básicos utilizados para la elaboración de los estados financieros son los emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), siendo los siguientes:

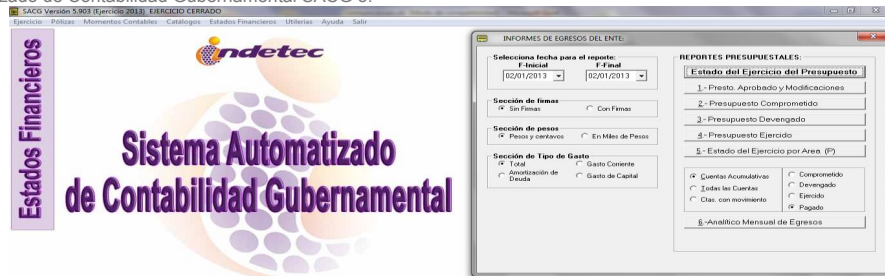
Sustancia Económica, Ente Público, Existencia Permanente, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Consolidación de la Información Financiera, Devengo Contable, Valuación, Dualidad Económica y Consistencia.

d) Normatividad supletoria.

Las permitidas por la Normatividad del CONAC: Aplicación personalizada del Cuarto Nivel de COG, Aplicación personalidad del Tercer y Cuarto Nivel del CRI, Aplicación Personalizada a partir del Quinto Nivel permitido del Plan de Cuentas.

e) El Devengo.

Cabe señalar que este H. Ayuntamiento implemento la base devengado desde el Ejercicio Fiscal 2013, mediante el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental SACG 5.



NGA-MUNICIPIO DE TENABO Supervisor 13/12/2017 01:00 p.m.

Se informará sobre:

a) Actualización:

A lo largo de la Historia de este Ente, no se ha utilizado ningún Método para la Actualización del Valor de los Activos, Pasivos y Hacienda Pública y/o Patrimonio.

b) Realización de operaciones en el extranjero y de sus efectos en la información financiera gubernamental.



Al 31 de Diciembre de 2020 el H. Ayuntamiento del municipio de Tenabo no realizó operaciones en Moneda Extranjera, y en todo caso si se realizara alguna, invariablemente el registro se realizará en su equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio del día de la operación.

- c) Método de valuación de la inversión en acciones de Compañías subsidiarias no consolidadas y asociadas.

El H. Ayuntamiento del municipio de Tenabo no tiene acciones de algún otro Ente Público.

- d) Sistema y método de valuación de inventarios y costo de lo vendido.

No existen productos en inventarios, ya que la adquisición de los bienes es para consumo inmediato llevando directamente el costo al gasto.

- e) Beneficios a empleados

No se tienen reservas para beneficios futuros de los empleados, más que las contempladas anualmente en el presupuesto de egresos del ejercicio correspondiente.

- f) Provisiones

Al 31 de Diciembre de 2020 el H. Ayuntamiento del municipio de Tenabo no cuenta con provisiones de ningún tipo.

- g) Reservas

Al 31 de Diciembre de 2020 el H. Ayuntamiento del municipio de Tenabo no cuenta con reservas de ninguna índole.

- h) Cambios en políticas contables

El cambio en las políticas contables se ve del ejercicio 2012 al ejercicio 2013 provocado por la implementación de los momentos contables de los Ingresos y Egresos normados por el CONAC.

- i) Reclasificaciones

Al 31 de Diciembre de 2020 en el sistema contable del H. Ayuntamiento del municipio de Tenabo no existen reclasificaciones importantes.

- j) Depuración y cancelación de saldos.

Al 31 de Diciembre de 2020 no se realizaron depuraciones y cancelaciones de saldos importantes.

NGA-07 POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCIÓN POR RIESGO CAMBIARIO

Al 31 de Diciembre de 2020 el H. Ayuntamiento del municipio de Tenabo no registró dentro de su contabilidad en los rubros de Activo y Pasivo operaciones en moneda extranjera, por lo consiguiente no realizó equivalencias en moneda nacional y usó tipos de cambio.

NGA-08 REPORTE ANALÍTICO DEL ACTIVO

Debe mostrar la siguiente información:

- a) Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización utilizados en los diferentes tipos de activos.

Al 31 de Diciembre de 2020 el H. Ayuntamiento del municipio de Tenabo no contó con los elementos suficientes para estimar la vida útil de conformidad con las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de diciembre de 2010 y con las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicadas en el DOF el 13 de diciembre de 2011, por lo que la estimación de la vida útil de los bienes propiedad del municipio se basó en la aplicación de manera excepcional de la "Guía de Vida –Útil Estimada y Porcentajes de Depreciación" aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Los porcentajes de depreciación se mostraron en el apartado de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles de las presentes notas a los estados financieros.

- b) Cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los activos.

Al 31 de diciembre de 2020 no se realizaron cambios en los porcentajes de depreciación utilizados en el ejercicio inmediato anterior.



c) Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.
El H. Ayuntamiento del municipio de Tenabo no tiene este tipo de gastos.

d) Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras.
La entidad no tiene inversiones financieras en moneda extranjera.

e) Valor activado en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad.
Los bienes construidos al 31 de Diciembre de 2020 se reconocen dentro del ACTIVO a su costo histórico, de conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

f) Otras circunstancias de carácter significativo que afecten el activo
No se tienen situaciones importantes que afecten los activos del Ente

g) Desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables.
No se tienen desmantelamiento de Activos

h) Administración de activos; planeación con el objetivo de que el ente los utilice de manera más efectiva.
Se utilizan los activos en la operación y se da mantenimiento preventivo para un óptimo funcionamiento.

Adicionalmente, se informa que la entidad al 25 de Septiembre de 2018 no tuvo inversiones en valores, no tiene patrimonio en organismos descentralizados de control presupuestario directo e indirecto, ni realizó inversiones en empresas de participación minoritaria y mayoritaria.

NGA-09 FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS

Se informa que al 31 de Diciembre de 2020 la entidad no administró Fideicomisos, Mandatos y Análogos.

NGA-10 REPORTE DE LA RECAUDACIÓN

Se presenta por separado en el apartado de Notas de Desglose de las presentes notas a los estados financieros.

NGA-11 INFORMACIÓN SOBRE LA DEUDA Y EL REPORTE ANALÍTICO DE LA DEUDA

Deuda respecto a Ingresos

CREDITO BANOBRAS	Al 31 de diciembre 2020
------------------	-------------------------

\$3,353,756.00

Destino de la deuda: Inversiones Públicas productivas en los términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y Lineamientos generales para la operación del fondo de aportaciones para la infraestructura social, emitidos por la secretaria de desarrollo social.

Esquema de tasa: Tasa de interés fija nominal, sin ajuste ni revisión.

Plazo máximo: 30 septiembre 2020

Plazo de amortización: Hasta el 30 de septiembre

Condiciones de disposición: Una disposición

Plazo máximo de entrega de recursos: El 30 de septiembre 2020

Fuente de pago: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), fideicomitido a un fideicomiso de administración y fuente de pago.



Esquema de amortización: La amortización se efectuara mediante una combinación de pagos mensuales y trimestrales de capital conforme a cada ministración del FAIS.

Pago de intereses: Los pagos se efectuarán mediante una combinación de pagos mensuales y trimestrales sobre saldos insolutos conforme a cada ministración del FAIS.

Comisiones:

Por apertura:

Los gastos en que se hayan incurrido Banobras para la recuperación de "El crédito", más los impuestos que, en su caso, se genere conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Las comisiones y gastos generados pactados por "El crédito" más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes

Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente.

Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

NGA-12 CALIFICACIONES OTORGADAS

La entidad no cuenta con calificaciones otorgadas o certificaciones

NGA-13 PROCESO DE MEJORA

Se informará de:

- a) Principales Políticas de control interno.

La entidad se apegas al presupuesto con racionalidad y transparencia.

- b) Medidas de desempeño financiero, metas y alcance.

Racionalar el uso de los recursos durante el ejercicio fiscal correspondiente para alcanzar el cumplimiento de las funciones para el ejercicio completo.

NGA-14 INFORMACIÓN POR SEGMENTOS

Cuando se considere necesario se podrá revelar la información financiera de manera segmentada debido a la diversidad de las actividades y operaciones que realiza el ente público, ya que la misma proporciona información acerca de las diferentes actividades operativas en las cuales participa, de los productos o servicios que maneja, de las diferentes áreas geográficas, de los grupos homogéneos con el objetivo de entender el desempeño del ente, evaluar mejor los riesgos y beneficios del mismo, y entenderlo como un todo y sus partes integrantes.

Consecuentemente, esta información contribuye al análisis más preciso de la situación financiera, grados y fuentes de riesgo y crecimiento potencial de negocio.

NGA-15 EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE

El ente público no tiene hechos ocurridos en el período posterior al que informa, que proporcionen mayor evidencia sobre eventos que le afectan económicamente y que no se conocían a la fecha de cierre.

NGA-16 PARTES RELACIONADAS

No existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas.

NGA-17 RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACIÓN RAZONABLE DE LA INFORMACION CONTABLE.

Las notas adjuntas forman parte de los estados financieros.

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.



Tenabo, Campeche 31 de Diciembre de 2020.

ELABORO

Vo. Bo.

L.C. LUIS EDUARDO POOL
TESORERO MUNICIPAL

C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO
SINDICO DE HACIENDA

Cuenta Pública 2020
Municipio de Tenabo
Estado Analítico del Activo
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

Concepto	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final	Variación del Periodo
----------	---------------	--------------------	--------------------	-------------	-----------------------



	1	2	3	4 = (1+2-3)	(4-1)
ACTIVO					
Activo Circulante	8,569,685	341,917,267	341,920,995	8,565,958	-3,727
Efectivo y Equivalentes	6,256,526	210,978,493	211,466,740	5,768,279	-488,246
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	469,558	124,929,990	124,445,471	954,077	484,519
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	1,843,601	6,008,784	6,008,784	1,843,601	0
Inventarios	0	0	0	0	0
Almacenes	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Activo No Circulante	85,289,086	21,648,023	0	106,937,110	21,648,023
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	85,716,782	21,084,111	0	106,800,893	21,084,111
Bienes Muebles	7,232,292	563,913	0	7,796,205	563,913
Activos Intangibles	97,573	0	0	97,573	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-7,757,561	0	0	-7,757,561	0
Activos Diferidos	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
TOTAL DEL ACTIVO	93,858,771	363,565,291	341,920,995	115,503,067	21,644,296

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO
SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS EDUARDO POOL CHIN
TESORERO MUNICIPAL

Cuenta Pública 2020
Municipio de Tenabo
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)



Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Período	Saldo Final del Período
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna			0	3,353,756
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	3,353,756
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Corto Plazo			0	3,353,756
Largo Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Largo Plazo			0	0
Otros Pasivos	Peso	México	18,735,620	15,658,794
Total Deuda y Otros Pasivos			18,735,620	19,012,550

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS
MOO
SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS EDUARDO POOL CHIN
TESORERO MUNICIPAL

Cuenta Pública 2020
Municipio de Tenabo
Estado Analítico de Ingresos
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y	Modificaciones	Devengado	Recaudado	



		Reducciones				
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6= 5 - 1)
Impuestos	1,605,770	12,133	1,617,903	1,462,418	1,462,418	-143,352
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	847,741	138,195	985,936	805,955	805,955	-41,786
Productos	95,996	21,170	117,166	21,170	21,170	-74,826
Aprovechamientos	109,180	60	109,240	84,774	84,774	-24,406
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	52,943	52,943	52,943	52,943	52,943
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	104,231,818	123,999	104,355,817	104,333,136	104,333,136	101,318
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,113,796	267,110	7,380,906	7,380,906	7,380,906	267,110
Ingresos Derivados de Financiamientos	6,000,000	0	6,000,000	5,012,999	5,012,999	-987,001
			0			0
Total	120,004,301	615,610	120,619,911	119,154,301	119,154,301	
				Ingresos excedentes¹		-850,000

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios	114,004,301	562,667	114,566,968	114,088,359	114,088,359	84,058
Impuestos	1,605,770	12,133	1,617,903	1,462,418	1,462,418	-143,352
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	847,741	138,195	985,936	805,955	805,955	-41,786
Productos	95,996	21,170	117,166	21,170	21,170	-74,826
Aprovechamientos	109,180	60	109,240	84,774	84,774	-24,406
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	104,231,818	123,999	104,355,817	104,333,136	104,333,136	101,318
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,113,796	267,110	7,380,906	7,380,906	7,380,906	267,110
			0			0
Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado	0	52,943	52,943	52,943	52,943	52,943
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Productos	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	52,943	52,943	52,943	52,943	52,943
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	6,000,000	0	6,000,000	5,012,999	5,012,999	-987,001



Ingresos Derivados de Financiamientos	6,000,000	0	6,000,000	5,012,999	5,012,999	-987,001
Total	120,004,301	615,610	120,619,911	119,154,301	119,154,301	
Ingresos excedentes						-850,000

Los Ingresos por Fuente de Financiamiento pudieran no corresponder al tipo de Ente Público configurado. Se sugiere revisar:

- Que la clasificación administrativa en Configuración del Ente sea correcta.
- Que sus ingresos estén clasificados en los conceptos correctos y aplicables a su Ente Público. Se deberá corregir o reclasificar lo que se requiera.

Es necesario tomar en cuenta que el formato limita los ingresos que corresponden a los Poderes Legislativo, Judicial, Órganos Autónomos, Sector Paraestatal y Empresas productivas del Estado, por lo que el SAACG.NET mostrará completos los ingresos en el apartado donde sea posible, aun cuando no correspondan.

C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO
SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS EDUARDO
POOL CHIN
TESORERO
MUNICIPAL

Cuenta Pública 2020
Municipio de Tenabo
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	



	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	51,158,802	3,119,237	54,278,039	54,233,252	54,233,252	44,787
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	25,996,876	-719,933	25,276,943	25,276,943	25,276,943	0
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	9,964,953	-997,637	8,967,316	8,967,316	8,967,316	0
Remuneraciones Adicionales y Especiales	10,338,656	6,707,348	17,046,004	17,042,174	17,042,174	3,830
Seguridad Social	3,756,959	-825,641	2,931,318	2,931,318	2,931,318	0
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	190,000	-133,542	56,458	15,500	15,500	40,957
Previsiones	411,358	-411,358	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	500,000	-500,000	0	0	0	0
Materiales y Suministros	5,103,086	3,066,696	8,169,782	8,169,782	8,086,782	0
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	1,169,355	-429,443	739,912	739,912	739,912	0
Alimentos y Utensilios	187,503	1,023,389	1,210,892	1,210,892	1,210,892	0
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	1,885,150	1,204,973	3,090,123	3,090,123	3,007,123	0
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	459,503	394,510	854,013	854,013	854,013	0
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	989,503	1,076,020	2,065,523	2,065,523	2,065,523	0
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	112,569	-112,569	0	0	0	0
Materiales y Suministros Para Seguridad	80,000	-80,000	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	219,503	-10,183	209,320	209,320	209,320	0
Servicios Generales	19,474,608	-3,518,739	15,955,869	15,436,037	15,436,037	519,832
Servicios Básicos	11,868,327	-4,542,144	7,326,183	6,828,933	6,828,933	497,251
Servicios de Arrendamiento	1,021,743	-344,458	677,285	654,704	654,704	22,581
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	936,000	173,517	1,109,517	1,109,517	1,109,517	0
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	76,000	1,641,080	1,717,080	1,717,080	1,717,080	0
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	511,240	991,364	1,502,604	1,502,604	1,502,604	0
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	80,000	254,814	334,814	334,814	334,814	0
Servicios de Traslado y Viáticos	306,000	-285,911	20,089	20,089	20,089	0
Servicios Oficiales	2,708,649	-1,446,100	1,262,549	1,262,549	1,262,549	0
Otros Servicios Generales	1,966,649	39,099	2,005,748	2,005,748	2,005,748	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	16,476,418	-1,402,623	15,073,795	15,073,795	15,073,795	0
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	3,000,000	12,038	3,012,038	3,012,038	3,012,038	0
Transferencias al Resto del Sector Público	4,548,525	-85,907	4,462,618	4,462,618	4,462,618	0
Subsidios y Subvenciones	1,300,000	-390,000	910,000	910,000	910,000	0
Ayudas Sociales	6,727,893	-723,883	6,004,010	6,004,010	6,004,010	0
Pensiones y Jubilaciones	900,000	-214,871	685,129	685,129	685,129	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	280,000	283,913	563,913	563,913	563,913	0
Mobiliario y Equipo de Administración	280,000	19,856	299,856	299,856	299,856	0
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	18,769	18,769	18,769	18,769	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	0	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	245,288	245,288	245,288	245,288	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	21,933,603	166,023	22,099,626	21,084,111	21,084,111	1,015,515
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	20,037,156	2,062,470	22,099,626	21,084,111	21,084,111	1,015,515



Obra Pública en Bienes Propios	1,896,447	-1,896,447	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	5,577,784	-1,714,506	3,863,278	2,668,098	2,668,098	1,195,180
Amortización de la Deuda Pública	3,278,037	-1,618,793	1,659,244	1,659,244	1,659,244	0
Intereses de la Deuda Pública	270,014	-194,518	75,496	75,496	75,496	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	2,029,733	98,805	2,128,538	933,358	933,358	1,195,180
Total del Gasto	120,004,301	0	120,004,301	117,228,987	117,145,987	2,775,314

C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO
SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS EDUARDO POOL CHIN
TESORERO MUNICIPAL

Cuenta Pública 2020
Municipio de Tenabo
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020



Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Gasto Corriente	91,582,928	1,284,924	92,867,852	92,303,234	92,220,234	564,619
Gasto de Capital	22,213,603	449,936	22,663,539	21,648,023	21,648,023	1,015,515
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	5,307,770	-1,519,989	3,787,781	2,592,602	2,592,602	1,195,180
Pensiones y Jubilaciones	900,000	-214,871	685,129	685,129	685,129	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	120,004,301	-0	120,004,301	117,228,987	117,145,987	2,775,314

C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO
SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS EDUARDO POOL CHIN
TESORERO MUNICIPAL

Cuenta Pública 2020
Municipio de Tenabo
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020



Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Sin Ramo/Dependencia	\$120,004,301	\$0	\$120,004,301	\$117,228,987	\$117,145,987	\$2,775,314
PRESIDENCIA	\$2,177,815	-\$1,051,411	\$1,126,404	\$1,126,404	\$1,126,404	\$0
CABILDO	\$6,208,106	-\$762,531	\$5,445,575	\$5,445,575	\$5,445,575	\$0
SECRETARIA PARTICULAR	\$44,000	-\$44,000	\$0	\$0	\$0	\$0
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	\$6,101,924	-\$382,298	\$5,719,626	\$5,719,626	\$5,719,626	\$0
TESORERIA MUNICIPAL	\$2,532,733	\$1,028,931	\$3,561,664	\$2,366,484	\$2,366,484	\$1,195,180
ORGANO DE CONTROL INTERNO	\$88,000	-\$81,001	\$6,999	\$6,999	\$6,999	\$0
DIRECCION DE ADMINISTRACION	\$49,830,870	\$6,758,814	\$56,589,684	\$56,088,603	\$56,088,603	\$501,080
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	\$824,000	-\$288,366	\$535,634	\$535,634	\$535,634	\$0
DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	\$1,132,000	\$738,054	\$1,870,054	\$1,870,054	\$1,870,054	\$0
DIRECCION DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTE, Y TURISMO	\$2,727,029	-\$1,362,864	\$1,364,165	\$1,364,165	\$1,364,165	\$0
DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	\$44,000	-\$44,000	\$0	\$0	\$0	\$0
DIRECCION DE AGUA POTABLE	\$2,344,257	-\$1,516,739	\$827,518	\$827,518	\$827,518	\$0
DIRECCION DE PLANEACION	\$32,989,269	-\$1,354,620	\$31,634,649	\$30,622,581	\$30,539,581	\$1,012,068
DIRECCION DE DESARROLLO RURAL	\$1,344,000	-\$1,124,000	\$220,000	\$220,000	\$220,000	\$0
DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$44,000	-\$44,000	\$0	\$0	\$0	\$0
DIRECCION DE CENTRO DE EMERGENCIAS Y PROTECCION CIVIL	\$44,000	-\$44,000	\$0	\$0	\$0	\$0
DIRECCION JURIDICA	\$234,000	-\$177,542	\$56,458	\$15,500	\$15,500	\$40,957
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	\$44,000	-\$44,000	\$0	\$0	\$0	\$0
JUNTAS, COMISARIAS, Y AGENCIAS MUNICIPALES	\$8,250,298	-\$216,465	\$8,033,833	\$8,007,805	\$8,007,805	\$26,029
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	\$3,000,000	\$12,038	\$3,012,038	\$3,012,038	\$3,012,038	\$0
Total del Gasto	\$120,004,301	\$0	\$120,004,301	\$117,228,987	\$117,145,987	\$2,775,314

C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO
SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS EDUARDO POOL CHIN
TESORERO MUNICIPAL

Cuenta Pública 2020
Municipio de Tenabo
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Funcional (Finalidad y Función)
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	



		(Reducciones)				
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Gobierno	74,753,477	2,503,039	77,256,516	76,691,897	76,691,897	564,619
Legislación	7,596,881	-1,054,230	6,542,652	6,542,652	6,542,652	0
Justicia			0			0
Coordinación de la Política de Gobierno			0			0
Relaciones Exteriores			0			0
Asuntos Financieros y Hacendarios			0			0
Seguridad Nacional			0			0
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	6,057,924	-2,226,761	3,831,164	3,831,164	3,831,164	0
Otros Servicios Generales	61,098,671	5,784,029	66,882,701	66,318,082	66,318,082	564,619
Desarrollo Social	31,670,793	-396,737	31,274,056	30,258,541	30,175,541	1,015,515
Protección Ambiental			0			0
Vivienda y Servicios a la Comunidad	31,670,793	-2,285,199	29,385,594	28,370,079	28,287,079	1,015,515
Salud	0	1,888,463	1,888,463	1,888,463	1,888,463	0
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales			0			0
Educación			0			0
Protección Social			0			0
Otros Asuntos Sociales			0			0
Desarrollo Económico	1,300,000	-1,300,000	0	0	0	0
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	0		0			0
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	1,300,000	-1,300,000	0	0	0	0
Combustibles y Energía			0			0
Minería, Manufacturas y Construcción			0			0
Transporte			0			0
Comunicaciones			0			0
Turismo			0			0
Ciencia, Tecnología e Innovación			0			0
Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos			0			0
Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores	12,280,031	-806,302	11,473,729	10,278,549	10,278,549	1,195,180
Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda			0			0
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	10,250,298	-204,427	10,045,871	10,045,871	10,045,871	0
Saneamiento del Sistema Financiero			0			0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	2,029,733	-601,875	1,427,858	232,678	232,678	1,195,180
Total del Gasto	120,004,301	0	120,004,301	117,228,987	117,145,987	2,775,314

C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO
SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS EDUARDO POOL
CHIN
TESORERO MUNICIPAL

Cuenta Pública 2020
Municipio de Tenabo
Endeudamiento Neto
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020



Identificación de Crédito o Instrumento	Contratación/Colocación	Amortización	Endeudamiento Neto
	A	B	C = A - B
Créditos Bancarios			
			3,353,755
			0
			0
			0
			0
			0
			0
			0
			0
Total Créditos Bancarios	5,012,999	1,659,244	6,707,510
Otros Instrumentos de Deuda			
			0
			0
			0
			0
			0
			0
			0
			0
			0
Total Otros Instrumentos de Deuda	0	0	0
TOTAL	5,012,999	1,659,244	6,707,510

C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO
SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS EDUARDO POOL CHIN
TESORERO MUNICIPAL

Cuenta Pública 2020
Municipio de Tenabo
Intereses de la Deuda
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020



Identificación de Crédito o Instrumento	Devengado	Pagado
Créditos Bancarios		
Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	75,496	75,496
Total de intereses de Créditos Bancarios	75,496	75,496
Otros Instrumentos de Deuda		
Total de intereses de Otros Instrumentos de Deuda	0	0
TOTAL	75,496	75,496

C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO
SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS EDUARDO POOL CHIN
TESORERO MUNICIPAL

Cuenta Pública 2020
Municipio de Tenabo
Indicadores de Postura Fiscal
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020

Concepto	Estimado	Devengado	Pagado ²



I. Ingresos Presupuestarios (I=1+2)	114,004,301	114,141,301	114,141,301
1. Ingresos del Gobierno de la Entidad Federativa ¹	114,004,301	114,141,301	114,141,301
2. Ingresos del Sector Paraestatal ¹	0	0	0
II. Egresos Presupuestarios (II=3+4)	114,426,517	114,560,889	114,477,889
3. Egresos del Gobierno de la Entidad Federativa ²	114,426,517	114,560,889	114,477,889
4. Egresos del Sector Paraestatal ²	0	0	0
III. Balance Presupuestario (Superávit o Déficit) (III = I - II)	-422,216	-419,588	-336,588

Concepto	Estimado	Devengado	Pagado ³
III. Balance presupuestario (Superávit o Déficit)	-422,216	-419,588	-336,588
IV. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda	270,014	75,496	75,496
V. Balance Primario (Superávit o Déficit) (V= III - IV)	-692,230	-495,084	-412,084

Concepto	Estimado	Devengado	Pagado ³
A. Financiamiento	6,000,000	5,012,999	5,012,999
B. Amortización de la deuda	5,307,770	2,592,602	2,592,602
C. Endeudamiento ó desendeudamiento (C = A - B)	692,230	2,420,398	2,420,398

1. Los Ingresos que se presentan son los ingresos presupuestarios totales sin incluir los ingresos por financiamientos. Los Ingresos del Gobierno de la Entidad Federativa corresponden a los del Poder Ejecutivo, Legislativo Judicial y Autónomos
2. Los egresos que se presentan son los egresos presupuestarios totales sin incluir los egresos por amortización. Los egresos del Gobierno de la Entidad Federativa corresponden a los del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos
3. Para Ingresos se reportan los ingresos recaudados; para egresos se reportan los egresos pagados

C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO
SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS EDUARDO POOL CHIN
TESORERO MUNICIPAL

Cuenta Pública 2020
Municipio de Tenabo
Gasto por Categoría Programática
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020



Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Programas	120,004,301	0	120,004,301	117,228,987	117,145,987	2,775,314
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	13,794,348	-1,066,815	12,727,533	12,727,533	12,727,533	0
Sujetos a Reglas de Operación	0	0	0	0	0	0
Otros Subsidios	13,794,348	-1,066,815	12,727,533	12,727,533	12,727,533	0
Desempeño de las Funciones	31,462,937	-5,816,017	25,646,920	24,609,486	24,526,486	1,037,434
Prestación de Servicios Públicos	9,783,303	-308,220	9,475,083	8,465,502	8,465,502	1,009,582
Provisión de Bienes Públicos	0	0	0	0	0	0
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	0	0	0	0	0	0
Promoción y fomento	1,300,000	-1,300,000	0	0	0	0
Regulación y supervisión	0	0	0	0	0	0
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	0	0	0	0	0	0
Específicos	0	0	0	0	0	0
Proyectos de Inversión	20,379,635	-4,207,798	16,171,837	16,143,985	16,060,985	27,852
Administrativos y de Apoyo	74,747,015	6,882,832	81,629,848	79,891,968	79,891,968	1,737,880
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	74,747,015	6,882,832	81,629,848	79,891,968	79,891,968	1,737,880
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	0	0	0	0	0	0
Operaciones ajenas	0	0	0	0	0	0
Compromisos	0	0	0	0	0	0
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	0	0	0	0	0	0
Desastres Naturales	0	0	0	0	0	0
Obligaciones	0	0	0	0	0	0
Pensiones y jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones a la seguridad social	0	0	0	0	0	0
Aportaciones a fondos de estabilización	0	0	0	0	0	0
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	0	0	0	0	0	0
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)	0	0	0	0	0	0
Gasto Federalizado	0	0	0	0	0	0
Participaciones a entidades federativas y municipios	0	0	0	0	0	0
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	0	0	0	0	0	0
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	0	0	0	0	0	0



Total del Gasto	120,004,30 1	0	120,004,30 1	117,228,98 7	117,145,98 7	2,775,314
-----------------	-----------------	---	-----------------	-----------------	-----------------	-----------

C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS
MOO
SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS EDUARDO POOL CHIN
TESORERO MUNICIPAL



Indicadores Financieros
Municipio de Tenabo
Estado de Campeche
Del 01/Enero/2020 Al 31/Dic./2020



Indicador
01.- LIQUIDEZ (Activo Circulante / Pasivo Circulante)

Resultado Parametro



\$8,565,957.52 / \$19,012,550.10

Se dispone de 0.45 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Por lo que NO se cuenta con liquidez.

0.45

- a) Positivo = mayor de 1.1 veces
b) Aceptable = de 1.0 a 1.1 veces
c) No aceptable = menor a 1.0 veces



02.- MÁRGEN DE SEGURIDAD (Activo Circulante - Pasivo Circulante) / Pasivo Circulante)

(\$8,565,957.52 - \$19,012,550.10) / \$19,012,550.10

NO se cuenta con un nivel aceptable de margen de seguridad para solventar contingencias.

-54.94%

- a) Positivo = mayor a 35%
b) Aceptable = de 0% a 35%
c) No aceptable = menor a 0%

03.- PROPORCIÓN DEL PASIVO A CORTO PLAZO SOBRE EL PASIVO TOTAL (Pasivo Circulante/Pasivo Total)

(\$19,012,550.10 / \$19,012,550.10)

El resultado indica que el financiamiento a corto plazo predomina respecto al pasivo a largo plazo.

100.00%

- a) Positivo = mayor o igual a 50%
b) No Aceptable = menor a 50%

04.- SOLVENCIA (Pasivo Total / Activo Total)

\$19,012,550.10 / \$115,503,067.05

Se cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.

16.46%

- a) Positivo = mayor a 35%
b) Aceptable = de 0% a 35%
c) No aceptable = menor a 0%

05.- AUTONOMÍA FINANCIERA (Ingresos Propios / Ingresos Totales)

\$114,141,301.45 / \$114,141,301.45

El resultado refleja el porcentaje de los ingresos propios, por lo que se cuenta con autonomía financiera.

100.00%

- a) Positivo = mayor o igual a 50%
b) No aceptable = menor a 50%

06.- AUTONOMÍA FINANCIERA PARA CUBRIR EL GASTO CORRIENTE (Ingresos Propios / Gasto Corriente)

\$114,141,301.45 / \$92,303,233.65

El gasto corriente es cubierto en un 123.65% con recursos propios, por lo cual se cuenta con un nivel positivo de autonomía financiera, para cubrir su gasto corriente.

123.65%

- a) Positivo = mayor al 55%
b) Aceptable = 45% al 55%
c) No aceptable = menor al 45%

07.- REALIZACIÓN DE INVERSIONES, SERVICIOS Y BENEFICIO SOCIAL (Gasto de capital / Otros Ingresos)

0.00

- a) Positivo = mayor al 70%
b) Aceptable = 60% al 70%
c) No aceptable = menor al 60%

08.- RESULTADO FINANCIERO ((Saldo Inicial + Ingresos Totales) / Gasto Total)

\$27,305,304.62 + \$114,141,301.45 / \$117,228,987.49

Se cuenta con un nivel Positivo de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

1.21

- a) Positivo = Igual o mayor a 1
b) No Aceptable = Menor a 1

09.- PROPORCIÓN DEL GASTO CORRIENTE SOBRE EL GASTO TOTAL (Gasto corriente / Gasto Total)

\$92,303,233.65 / \$117,228,987.49

El gasto corriente representan el 78.73% del gasto total.

78.73%

10.- PROPORCIÓN DE LOS SERVICIOS PERSONALES S/GASTO CORRIENTE (Servicios Personales/Gasto corriente)

\$54,233,251.64 / \$92,303,233.65

Los servicios personales representan el 58.75% del gasto corriente.

58.75%

L.C. LUIS EDUARDO POOL CHIN
TESORERO MUNICIPAL

C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO
TESORERO MUNICIPAL

Cuenta Pública 2020 (Del 01 de enero al 31 de diciembre 2020)

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2020



FISM 2020 \$ 17,435,531.00

RUBRO	LOCALIDAD	META	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO	TOTAL
I- AGUA POTABLE	TENABO	1 OBRA	FISMDF 2020	\$ 183,999.93	\$ 183,999.93
III - DRENAJE Y LETRINAS	TENABO	1 OBRA	FISMDF 2020	\$ 839,988.50	\$ 839,988.50
IV- ELECTRIFICACION	TENABO	1 OBRA	FISMDF 2020	\$ 1,199,454.29	\$ 1,199,454.29
VII- VIVIENDA	TENABO	3 OBRAS	FISMDF 2020	\$ 5,714,616.05	\$ 5,714,616.05
VII- VIVIENDA	TINUN	2 OBRAS	FISMDF 2020	\$ 1,440,647.06	\$ 1,440,647.06
VII- VIVIENDA	EMILIANO ZAPATA	1 OBRA	FISMDF 2020	\$ 827,217.94	\$ 827,217.94
VII- VIVIENDA	SANTA ROSA	1 OBRA	FISMDF 2020	\$ 724,457.27	\$ 724,457.27
VIII- URBANIZACION	TENABO	5 OBRAS	FISMDF 2020	\$ 4,351,421.14	\$ 4,351,421.14
GASTOS INDIRECTOS 3%	TENABO	2 ACCIONES	FISMDF 2020	\$ 417,165.00	\$ 417,165.00
PAGO DEUDA (BANOBRAS)	TENABO	PAGO	FISMDF 2020	\$ 1,734,740.16	\$ 1,734,740.16
VIII- URBANIZACION	TENABO	4 OBRAS	BANOBRAS 2020	\$ 5,012,337.19	\$ 5,012,337.19
TOTAL				\$ 22,446,044.53	\$ 22,446,044.53

Elaboro

Arq Jose Guadalupe Cen Poot
Director de Planeacion



**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE TENABO 2018-2021
CERTIFICACION DE ACTA NUMERO CINCUENTA Y NUEVE DE LA TRIGESIMA SESION
EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO CAMPECHE, CELEBRADA EL
DIA 02 DE MARZO DEL AÑO 2021.**

**PROFR. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO
CERTIFICA QUE.**

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche siendo las doce horas con diecinueve minutos del día martes 02 de marzo de dos mil veintiuno, En la sala de Cabildo que ocupa el H. Ayuntamiento; Ubicado en la calle 19 s/n entre calles 8 y 10 Colonia centro, los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia C. **MARIA DEL CARMEN UC CANUL**, Presidente Municipal de Tenabo; **C. CARLOS JOSE PACHECO CAAMAL**, Regidor de Parques y Jardines; **C. GABRIELA UC KU**, Regidora de Seguridad Publica; **C. MAURICIO UICAB TUYUB**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; **C. MARTHA ELENA CEN RAMIREZ**, Regidor de Mercados, Bares, Cantinas y Panteones; **C. MANUEL ANTONIO CAN HAU** Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; **C. MARCO ANTONIO POOT CHAN**, Regidor de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; **C. BRENDA ADELAIDA MOO CHAN**, Regidora de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; **C. ERICK DE LA CRUZ EUAN CAAMAL**, Regidor de Educación, Cultura, Deporte y Turismo; **C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO**, Sindico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **C. HENRY ARSENIO POOT MOO**, Sindico Jurídico del H. Ayuntamiento; habiendo Quórum Legal, la C. Presidente Municipal, C. MARIA DEL CARMEN UC CANUL, declaró abierta la **TRIGESIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Prof. Cecil Damián Narváez Kú, Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar.

**Siguiendo la orden del día, en el punto, CUARTO: APROBACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE
CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO FISCAL 2020.**

Con fundamento en los artículos 2, 69 y 123 fracción VIII y 124 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la presidenta solicita permiso para la intervención del Tesorero del H. Ayuntamiento, Luis Eduardo Pool Chin, para que dé a conocer el informe correspondiente al punto a tratar. Luego de haber escuchado el informe la C. Presidente municipal, solicita respetuosamente la aprobación del honorable cabildo.

Acuerdo. Aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por clausurada la trigésima sesión extraordinaria, siendo las 13 horas con 20 minutos del día 02 de marzo del año dos mil veintiuno. Levantándose la presente acta, conforme a lo que establece el artículo 60 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, firmando para constancia los que en ella intervinieron ante el secretario que da fe.

C. PROFR. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.
"JUNTOS CREANDO HISTORIA"

PROF. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TENABO



Estado de Campeche
Estado de Actividades
Del 01/dic./2020 al 31/dic./2020

	<u>2020</u>	<u>2019</u>
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN	\$107,763.56	\$162,147.79
IMPUESTOS	\$74,825.94	\$123,953.80
DERECHOS	\$24,061.62	\$34,878.99
PRODUCTOS	\$0.00	\$159.00
APROVECHAMIENTOS	\$8,876.00	\$3,156.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$9,574,523.70	\$13,247,244.18
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$7,448,656.53	\$12,333,588.94
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$2,125,867.17	\$913,655.24
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$48,407.87	\$167,391.45
INGRESOS FINANCIEROS	\$48,407.87	\$167,391.45
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$9,730,695.13	\$13,576,783.42
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$7,996,012.59	\$8,464,142.28
SERVICIOS PERSONALES	\$5,643,829.94	\$6,458,936.54
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$640,515.09	\$482,178.80
SERVICIOS GENERALES	\$1,711,667.56	\$1,523,026.94
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,883,022.33	\$1,814,827.61
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$262,037.88	\$538,795.84
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$378,402.47	\$377,997.14
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$100,000.00	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$1,067,057.60	\$838,126.29
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$75,524.38	\$59,908.34
Total de Gastos y otras Pérdidas	\$9,879,034.92	\$10,278,969.89
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-\$148,339.79	\$3,297,813.53

C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO
SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS EDUARDO POOL CHIN
TESORERO MUNICIPAL



Estado de Campeche
Estado de Situación Financiera
Al 31/dic./2020

	2020	2019*		2020	2019*
ACTIVO			PASIVO		
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>	<u>\$8,565,957.52</u>	<u>\$8,569,684.99</u>	<u>PASIVO CIRCULANTE</u>	<u>\$19,012,550.10</u>	<u>\$18,735,619.63</u>
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$5,768,279.46	\$6,256,525.95	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$14,550,229.08	\$18,713,009.78
DERECHOS A RECIBIR	\$954,077.15	\$469,558.41	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$3,353,755.64	\$0.00
EFFECTIVO O EQUIVALENTES	\$1,843,600.91	\$1,843,600.63	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$1,108,565.38	\$22,609.85
DERECHOS A RECIBIR					
BIENES O SERVICIOS					
Total de Activos Circulantes	\$8,565,957.52	\$8,569,684.99	Total de Pasivos Circulantes	\$19,012,550.10	\$18,735,619.63
<u>ACTIVO NO CIRCULANTE</u>	<u>\$106,937,109.53</u>	<u>\$85,289,086.14</u>	<u>PASIVO NO CIRCULANTE</u>	<u>\$0.00</u>	<u>\$0.00</u>
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$106,800,893.03	\$85,716,782.37			
BIENES MUEBLES					
Total del Activo	\$115,503,067.05	\$93,858,771.13	Total del Pasivo	\$19,012,550.10	\$18,735,619.63
ACTIVOS INTANGIBLES			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	-\$7,757,561.38	-\$7,757,561.38			
Total de Activos No Circulantes	\$106,937,109.53	\$85,289,086.14	<u>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO</u>	<u>\$0.00</u>	<u>\$0.00</u>
			<u>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO</u>	<u>\$96,490,516.95</u>	<u>\$75,123,151.50</u>
			RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$21,145,763.28	\$18,523,784.52
			RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$56,171,778.98	\$37,427,105.48
			REVALÚOS	\$20,100,947.07	\$20,100,947.07
			RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-\$927,962.38	-\$928,685.57
			EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	\$96,490,516.95	\$75,123,151.50
			Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$115,503,067.05	\$93,858,771.13

C. DARLINDA ISABEL
MUJANGOS MOO
SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS EDUARDO POOL CHIN
TESORERO MUNICIPAL

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 16 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA Y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE.

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número **O05/CAND-DIF/CP-16/20/PFRR**, instruido en contra de los **CC. ALEJANDRA TORRES PEREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, en funciones durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal 2016; **URIEL HERNANDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016 y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el periodo de abril a diciembre del ejercicio fiscal 2016, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dichos indicados, de conformidad con los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Se notifica por este medio el proveído de fecha 16 de marzo de 2021, que recae en el expediente **O05/CAND-DIF/CP-16/20/PFRR**, a los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

EXPEDIENTE: O05/CAND-DIF/CP-16/20/PFRR

VISTOS: Con fecha 28 de septiembre de 2020, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

INICIO: O05/CAND-DIF/CP-16/20/PFRR

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se tiene:

ANTECEDENTES

I.- La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XXII, segundo párrafo, y 108 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2 segundo párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; así como en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 1 primer párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017. Adscripción organizacional que tiene su fundamento en el principio de división de poderes establecido para los regímenes interiores en los artículos 41 y 116, ambos en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Entidad de fiscalización cuya competencia territorial comprende el Estado de Campeche, incluidas las islas sobre las que hasta la fecha haya tenido jurisdicción; así como sus municipios y subdivisiones territoriales descritos en los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche. Partes integrantes de la federación como lo establecen los artículos 40, 42 fracciones I, II y IV, 43, 45 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y 102 fracción II, primer párrafo, y III de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Entidad de Fiscalización que, en el ejercicio de su facultad para revisar y evaluar el contenido de las Cuentas Públicas, determinó revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del Municipio de Candelaria, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en lo relativo Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, sujeto de revisión que se ubica en el artículo 7 fracciones VI que en su parte conducente refiere: *"Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia o entidad de la administración pública municipal y sus Entidades;"* y VIII que en su parte conducente refiere: *"En general cualquier... Entidad, persona, física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos."* de la Ley de Fiscalización

Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; en concordancia con los artículos 102 primer párrafo, fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: *"Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento..."*, II primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche. Así como de los artículos 117, 118 primer párrafo y 120 primer párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Revisión y fiscalización que, con sujeción a lo establecido en los artículos 2 segundo y tercer párrafos y 3 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, comprende los ingresos y egresos, incluyendo los subsidios, transferencias y donativos, los gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que la Entidad Fiscalizada debió de incluir conforme a las disposiciones aplicables, ello con el objeto de evaluar los resultados de su ejercicio; así como determinar lo establecido en el artículo 17 fracciones I en sus incisos a) y b), II en sus incisos a), b) y c) y IV de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; como lo señalan los artículos 115 fracción cuarta penúltimo párrafo, 116 segundo párrafo, fracción II en su párrafo sexto y 134 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: *"... Los recursos económicos de que dispongan ..., los Municipios ..., se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados."* en concordancia con los artículos 54 fracción XXII primer y segundo párrafos y 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: *"... Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. ..."* de la Constitución Política del Estado de Campeche; Especialmente en relación con los recursos referidos en los artículos 4, 5, 6, transitorio primero, Anexo 2 en lo relativo al Sector Público Municipal, Anexo 3.A, Anexo 3.B y Anexo 6 del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2016; artículos 2 fracción II y III, 4, 5 y 8 del Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Candelaria, Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2016.

III.- Procedimiento de revisión y fiscalización que inició mediante la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/163/2017 de fecha 27 de junio de 2017, emitida por el Director de Auditoría "A" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, prevista en el artículo 26 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; para efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Candelaria, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en lo que corresponde a los ingresos y egresos públicos provenientes de: *"... Ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria para el Ejercicio Fiscal 2016: Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago, Ingresos derivados de la contratación de empréstitos o créditos. Ingresos previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Candelaria para el ejercicio Fiscal 2016: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas. Gastos previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Candelaria para el Ejercicio Fiscal 2016: Que tengan como fuente de financiamiento los conceptos de ingresos antes descritos."* Misma que fue emitida y notificada a la Entidad Fiscalizada mediante acta circunstanciada 01 con fecha 28 de junio de 2017.

Visita Domiciliaria en relación con la cual, la Dirección de Auditoría "A" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, en el cual se hizo constar, los hechos u omisiones que se asentaron en las actas circunstanciadas parciales y en el acta circunstanciada final; mismo que fuera emitido con fecha 13 de septiembre de 2017 y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 14 de septiembre de 2017 mediante oficio ASE/DAA/225/2017 para efecto de que esta presentara dentro del plazo establecido en el precepto legal invocado con anterioridad, las justificaciones y aclaraciones que los desvirtuaran. La Entidad Fiscalizada con fecha 28 de septiembre de 2017 presentó ante la Dirección de Auditoría "A" de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número SMDIF/DG/0392/2017 de fecha 27 de septiembre de 2017.

Esta Entidad de Fiscalización a través de su Dirección de Auditoría "A" y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VII primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria. Mismo que fuera notificado con fecha 31 de octubre de 2017, mediante oficio ASE/AS/408/2017 de fecha 31 de octubre de 2017. En el oficio referido se otorgó a la Entidad Fiscalizada un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo del Informe de Resultado, para efectos de que presente

la información y documentación que consideren adecuados para solventar el citado Dictamen Técnico, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. La Entidad Fiscalizada presentó ante la Dirección de Auditoría "A" de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número SMDIF/DG/0392/2017, presentado con fecha 15 de diciembre de 2017.

IV.- Por lo que, tomando en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización referido en el ANTECEDENTE III, así como lo pronunciado por la Dirección de Auditoría "A" de esta Entidad de Fiscalización, en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mismo que fuera emitido con fecha 17 de abril de 2018 y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 15 de mayo de 2018 mediante oficio ASE/DAA/114/2018 de fecha 14 de mayo de 2018 y en cuyo DICTAMEN PRIMERO se dictaminó tener por no solventada las observaciones 18, 20 y 21 que integran el informe de resultados marcado con el número O05, al tenor siguiente:

"... Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria..."

"...Observación 18

Condición a)

Se realizaron erogaciones por \$15,834.96 (son: quince mil ochocientos treinta y cuatro pesos 96/100) M.N.), por la adquisición de bienes muebles que no se encontraron físicamente en el organismo. Los bienes adquiridos no fueron registrados en la contabilidad ni se incluyeron en el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2016.

Detalle de las adquisiciones realizadas:

a). - Contrato sin número de fecha 9 de marzo de 2016 celebrado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., TELMEX, (Tiendas TELMEX).

Cantidad	Descripción del bien adquirido.	SKU	# de Pagaré	Número de mensualidades	Número de Ticket	Importe total del bien con IVA incluido	Importe de los pagos mensuales con IVA incluido y descuento incluido de Cliente leal INFINITUM
1	TV LG 49" 49LF5900 SMART	1044340	Sin número	24	CAM/000133710	\$20,695.27	\$646.72

Fecha	Póliza	Cheque/ transferencia	Beneficiario	Comprobante	Mes al que corresponde el pago del recibo telefónico (facturación)	Importe
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616040001508	abril	\$646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616050001499	mayo	646.72

-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616060001491	junio	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616070001453	julio	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616080001456	agosto	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616090001457	septiembre	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616100001409	octubre	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616110001413	noviembre	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616120001414	diciembre	646.72
Total						\$5,820.48

b). -Contrato sin número de fecha 9 de marzo de 2016 celebrado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., TELMEX, (Tiendas TELMEX).

Cantidad	Descripción del bien adquirido.	Sku	# de Pagaré	Número de mensualidades	Número de Ticket	Importe total del bien con IVA incluido	Importe de los pagos mensuales con IVA incluido y descuento incluido de Cliente leal INFINITUM
1	TV LG 49" 49LF5900 SMART	1044340	Sin número	24	CAM/000133711	\$20,695.27	\$646.72

Fecha	Póliza	Cheque/ transferencia	Beneficiario	Comprobante	Mes al que corresponde el pago del recibo telefónico (facturación)	Importe
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616040001508	abril	\$646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616050001499	mayo	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616060001491	junio	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616070001453	julio	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616080001456	agosto	646.72

-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616090001457	septiembre	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616100001409	octubre	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616110001413	noviembre	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616120001414	diciembre	646.72
Total						\$5,820.48

c).-Contrato sin número de fecha 9 de marzo de 2016 celebrado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., TELMEX, (Tiendas TELMEX).

Cantidad	Descripción del bien adquirido.	Sku	# de Pagaré	Número de mensualidades	Número de Ticket	Importe total del bien con IVA incluido	Importe de los pagos mensuales con IVA incluido y descuento incluido de Cliente leal INFINITUM
1	LAPTOP DELLINSPIRON 14 - 3442 CORE 13	1042969	Sin número	24	CAM/000133712	\$14,901.00	\$466.00

Fecha	Póliza	Cheque/ transferencia	Beneficiario	Comprobante	Mes al que corresponde el pago del recibo telefónico (facturación)	Importe
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616040001508	abril	\$466.00
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616050001499	mayo	466.00
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616060001491	junio	466.00
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616070001453	julio	466.00
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616080001456	agosto	466.00
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616090001457	septiembre	466.00
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616100001409	octubre	466.00
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616110001413	noviembre	466.00

-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616120001414	diciembre	466.00
Total						\$4,194.00

Condición b)

No se registraron contablemente los pagos realizados al proveedor Teléfonos de México S.A.B. de C.V. por \$17,495.44 (son: diecisiete mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 44/100) M.N.), por servicios telefónicos "Planes y Paquetes", "Servicio Local" y "Tiendas Telmex".

Los pagos efectuados lo integran las siguientes facturas por servicio telefónico:

Proveedor	Factura	Mes de facturación	Fecha de pago	Importe del pago
Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	130616060001491	Junio	21-Jun-16	\$5,347.52
Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	130616080001456	Agosto	19-Ago-16	6,306.00
Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	130616100001409	Octubre	21-Oct-16	5,841.92
				\$17,495.44

La información y documentación fue solicitada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Candelaria, mediante el Requerimiento de Información para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública número 7 de fecha 27 de julio de 2017 notificado mediante el acta circunstanciada número 12 de fecha 28 de julio de 2017 y mediante el acta circunstanciada número 13 de fecha 2 de agosto de 2017, donde se hizo constar la recepción de la documentación presentada por la entidad fiscalizada.

Criterio.

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 23 fracción II, 24, 27, 28, 35 y 38 fracción I.

Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria, artículo 7 fracción I.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIV..."

"...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria..."

"...En relación con la observación número 18..."

"...La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

Del oficio número SMDIF/DG/0392/2017 del 27 de septiembre de 2017 de Asunto: Solventación al Pliego de Observaciones, emitido por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria, que refiere:

"...

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN	COMENTARIO	DOCUMENTOS PRESENTADOS
Observación 18:	<u>Condición a:</u> Se realizaron erogaciones por \$15,834.96 (son: quince mil ochocientos treinta y cuatro pesos 96/100) M.N.), por la adquisición de bienes	Esta entidad manifiesta que no se tenía conocimiento de dicha adquisición de bienes, esto se encuentra sustentado con un oficio. Se anexa documentación.	-Oficio SMDIF/CF/010/2017, firmado por la L.AC. Diana Carolina Hernández Olvera, Coordinadora de finanzas y por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz, Directora general.

	muebles que no se encontraron físicamente en el organismo. Los bienes adquiridos no fueron registrados en la contabilidad ni se incluyeron en el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2016. <u>Condición b:</u> No se registraron contablemente los pagos realizados al proveedor Teléfonos de México S.A.B. de C.V. por \$17,495.44 (son: diecisiete mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 44/100 M.N.), por servicios telefónicos "Planes y Paquetes", "Servicio Local" y "Tiendas Telmex".		
--	---	--	--

...

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como prueba, el documento siguiente:

1.- Oficio número SMDIF/CF/010/2017 de fecha 26 de enero de 2017, de asunto: Informe sobre compra no autorizada de artículos electrónicos con cargo al recibo telefónico, emitido por las C. L.A.C. Diana Carolina Hernández Olvera, Coordinadora de Finanzas del SMDIF de Candelaria y por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz, Directora General del SMDIF de Candelaria.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **18**:

1.-La entidad fiscalizada manifiesta que: "...no se tenía conocimiento de dicha adquisición de bienes, esto se encuentra sustentado con un oficio...", adjuntando la prueba consistente en: "...Oficio número SMDIF/CF/010/2017 de fecha 26 de enero de 2017..." dirigido al C.P. Carlos Bautista Priego Contralor del H. Ayuntamiento del municipio de Candelaria, firmado por la L.A.C. Diana Carolina Hernández Olvera, Coordinadora de Finanzas del SMDIF de Candelaria y por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz, Directora General del SMDIF de Candelaria, informando que:

"...al revisar el recibo de telefónico para efectuar su pago, me percaté de que se está haciendo un cargo por \$1,516.47 correspondiente al pago número 9 de 24 por la compra de 2 Pantallas de Tv marca LG de 42" Smart y 1 Laptop Dellinspiren,. Al darme cuenta de esto hable a la línea Telmex para conocer información acerca de esa compra..."

- "...La compra se efectuó el día 9 de marzo de 2016
- La compra fue realizada por la C. Alejandra Torres Pérez, quien era en ese momento la directora general del SMDIF Candelaria, esto lo acredito presentando su nombramiento como Directora, firmado por el C. Salvador Farías Gonzales quien es el Presidente Municipal de Candelaria.
- La compra se hizo directamente en la Tienda/Sucursal Temex ubicada en la Ciudad de Campeche, por lo cual se toma como una compra directa y en esa misma sucursal fueron entregados los artículos.
- La compra fue realizada a 24 meses con cargo al Recibo Telefónico, el cual está a nombre del Sistema Dif Candelaria.
- El primero cargo que se realizó al recibo telefónico derivado de dicha compra fue efectuado el día 25 de abril de 2016.
- Hasta el día de hoy 26 de enero de 2017 se han efectuado 8 pagos de 24, sin embargo esta entidad necesita realizar el pago del recibo telefónico por lo cual se estará efectuando el pago número 9 de 24..."

“... Al parecer las únicas personas que se encontraban informadas sobre esta compra son la C. Alejandra Torres Pérez, Directora General y el C. Uriel Hernández Velueta, Coordinador de Finanzas en esos momentos.

“...Dichos artículos no se encuentran registrados en la Contabilidad del SMDIF de Candelaria por lo cual se presume que fueron adquiridos para uso personal de los involucrados...”

2.-La prueba presentada por la entidad fiscalizada, consistente en el: “...Oficio número SMDIF/CF/010/2017 de fecha 26 de enero de 2017...” carece de la firma de recibido por el servidor público competente al que fue dirigido y no contiene el sello oficial de recibido del área o dependencia a la que fue presentado.

3.-Con base a los argumentos y pruebas presentadas por la entidad fiscalizada, se concluye que no se ha gestionado la atención a la observación ante las autoridades ministeriales competentes, toda vez que la entidad fiscalizada no presentó pruebas suficientes y fidedignas para desvirtuar la observación en comento.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación**.

Acción emitida:

Observación 05...

“...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria...”

“...XVI.- En relación con la **observación** marcada con el número 18, del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

De acuerdo al oficio número SMDIF/DG/0392/2017, emitido por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz, en su calidad de Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria; la entidad fiscalizada manifiesta lo siguiente:

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADOS
Observación 18:	<u>Condición a:</u> Se realizaron erogaciones por \$15,834.96 (son: quince mil ochocientos treinta y cuatro pesos 96/100) M.N.), por la adquisición de bienes muebles que no se encontraron físicamente en el organismo. Los bienes adquiridos no fueron registrados en la contabilidad ni se incluyeron en el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2016. <u>Condición b:</u> No se registraron contablemente los pagos realizados al proveedor Teléfonos de México S.A.B. de C.V. por \$17,495.44 (son: diecisiete mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 44/100) M.N.), por servicios telefónicos “Planes y Paquetes”, “Servicio Local” y “Tiendas Telmex”.	-Oficio SMDIF/0535/2017 firmado por la Br Iris Genoveba Moguel Cruz, Directora General del SMDIF Candelaria.

Del oficio número SMDIF/DG/0535/2017, emitido por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz, en su calidad de Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria; la entidad fiscalizada manifiesta lo siguiente:

“...Observación 18: Referente a la compra de 3 artículos: 2 Pantallas Smart tv y 1 Laptop con cargo al recibo telefónico Telmex manifiesto que ya se levantó el acta de querella en contra de la o las personas que resulten responsables por dicha compra ya que al momento de yo tomara posesión del Cargo de Directora General no se me realizó entrega de algunos de estos bienes. Presento Copia de Acta de Querella...”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.-Copia simple de oficio número SMDIF/DG/0535/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, signado por Br. Iris Genoveva Moguel Cruz, directora del Sistema Municipal DIF de Candelaria.
- 2.-Copia simple de la póliza número E00836 de fecha 23 de noviembre de 2017, sin firma de personal público competente, consta de 1 (una) foja.
- 3.-Copia simple de Factura número 130617080001334, mes de facturación Agosto, a nombre de Teléfonos de México S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja.
- 4.-Copia simple de Factura número 130617090001351, mes de facturación septiembre a nombre de Teléfonos de México, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja.
- 5.-Copia simple de Factura número 130617100001368, mes de facturación octubre a nombre de Teléfonos de México, consta de 1 (una) foja.
- 6.-Copia simple de documento de nombre Teléfono de México S.A. de C.V. ilegible, consta de 1 (una) foja.
- 7.-Copia simple de documento de nombre Teléfonos de México S.A. de C.V., ilegible, consta de 1 (una) foja.
- 8.-Copia simple de documento de nombre Teléfono de México S.A de C.V. ilegible, consta de 1 (una) foja.
- 9.-Copia simple de Contrato que celebra por una parte Teléfonos de México S.A. de C.V., con fecha 09 de marzo de 2016, signado por Alejandra Torres Pérez, consta de 2 (dos) fojas.
- 10.-Copia simple de Denuncia y/o Querella, ilegible la parte que corresponde a la firma, consta de 2 (dos) fojas.
- 11.-Copia simple de acta de Querella, número AC-11-2017-937, Fiscalía, Candelaria, signado por Licda. Fabiola Yargeli Cocom Mendoza, Asesor Jurídico, consta de 2 (dos) fojas.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación número 18**:

1.- La entidad argumenta lo siguiente:

“...Referente a la compra de 3 artículos: 2 Pantallas Smart tv y 1 Laptop con cargo al recibo telefónico Telmex manifiesto que ya se levantó el acta de querella en contra de la o las personas que resulten responsables por dicha compra ya que al momento de yo tomara posesión del Cargo de Directora General no se me realizó entrega de algunos de estos bienes...”

2.- Si bien es cierto que la entidad fiscalizada presenta como prueba Denuncia interpuesta ante el Agente del Ministerio Público del Fuero común en relación al delito de robo de los siguientes bienes:

Cantidad	Descripción del bien adquirido.	Importe de los pagos mensuales con IVA incluido y descuento incluido de Cliente leal INFINITUM
1	TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$646.72
1	TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$646.72
1	LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442 CORE I3	\$466.00

Esta no solventa la observación en cuestión en razón de que la misma versa en relación a que se realizaron erogaciones por la adquisición de bienes muebles que no se encontraron físicamente en el organismo, los bienes adquiridos no fueron registrados en la contabilidad ni se incluyeron en el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2016.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación**.

Acción emitida:

Procedimiento de fincamiento de responsabilidades...”

“...Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria...”

“...Observación 20

Condición.

Se efectuaron pagos por \$422,268.78 (son: cuatrocientos veintidós mil doscientos sesenta y ocho pesos 78/100 M.N.), sin documentación comprobatoria y justificativa.

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Documentación faltante	Beneficiario	Importe	Partida presupuestal
25/02/2016	C00327	Cheque 189	-	-	Finiquito firmado de recibido por el empleado liquidado y firmado por el servidor público competente.	Roberta Pérez Gómez	13,535.55	1131-1
29/02/2016	C00330	Cheque 192	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio.	Comisión federal de Electricidad	8,457.00	3111-1
29/02/2016	C00331	Cheque 193	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	Aurelio Montejo Pérez	12,520.60	1131-1
11/03/2016	C00346	Cheque 258	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio y solicitud del área que requiere los materiales adquiridos.	Miguel Ángel Izquierdo Rico	5,000.00	3612-1
29/04/2016	C00387	Cheque 297	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la	Aurelio Montejo Pérez	12,520.60	1131-1

					recepción de los vales.			
06/04/2016	D00048	-	-	-	Sin documento donde conste la evidencia del gasto realizado (multa ante el SAT).	-	27,055.00	3951-1
09/05/2016	C00394	Cheque 305	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	Aurelio Montejó Pérez	\$3,500.00	1131-1
09/05/2016	C00395	Cheque 306	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	Luz del Alba Moreno González	\$9,147.84	1131-1
09/05/2016	C00396	Cheque 307	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	Imelda Barrena Arrellano	6,291.05	1131-1
09/05/2016	C00410	Cheque 321	BAFDH-19902/ BAFDH- 19902/A0005034/2125	07/04/2016	Sin órdenes de compra, orden de pago y sin documentación por la cantidad de \$4,370.00	Uriel Hernández Velueta	4,370.00	2531-1
31/05/2016	D00087	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.60	1131-1
10/06/2016	C00433	Cheque 344	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio y solicitud del área que requiere los materiales adquiridos.	-	5,800.00	3231-1
10/06/2016	D00091	-	-	-	La documentación anexa no corresponde a los conceptos del gasto registrados en la póliza. (falta	-	11,236.08	3751-1

					el oficio de comisión y la comprobación de los viáticos proporcionados)			
30/06/2016	D00104	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.00	1131-1
12/07/2016	C00454	-	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	-	6,291.05	1131-1
29/07/2016	D00129	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.60	1131-1
19/08/2016	C00480	Cheque 390	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio.	Telmex S.A. de C.V.	3,356.00	3141-1
30/08/2016	C00489	Cheque 400	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	Aurelio Montejo Pérez	12,520.60	1131-1
09/08/2016	C00546	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la	-	4,900.00	3751-1

					comprobación de los viáticos proporcionados.			
05/08/2016	C00547	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	4,865.00	3751-1
12/08/2016	E00148	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	2,447.00	3751-1
12/08/2016	E00149	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio, oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados, solicitudes de apoyo y órdenes de compra.	-	19,639.00	2161-1
06/09/2016	E00152	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio.	-	53,772.00	3111-1
08/09/2016	E00154	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	13,795.00	3751-1
10/09/2016	E00155	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	5,726.00	3751-1
23/09/2016	E00163	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados. Sin solicitudes de apoyo.	-	14,024.00	4411-1
30/09/2016	C00555	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	13,920.00	3751-1
03/10/2016	E00170	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor	-	12,520.60	1131-1

					público competente.			
04/10/2016	E00172	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	4,200.00	3751-1
12/10/2016	E00129	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	5,010.00	3751-1
21/10/2016	E00181	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	11,396.00	3751-1
21/10/2016	E00179	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	3,880.00	3751-1
21/10/2016	E00178	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	3,850.00	3751-1
31/10/2016	E00084	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.60	1131-1
04/10/2016	E00174	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	3,000.00	3751-1
11/11/2016	C00516	Cheque 453	-	-	Finiquito firmado de recibido por el empleado liquidado y firmado por el servidor público competente.	Rodrigo Joaquín Matos Bacelis	22,665.41	1521-1
23/11/2016	E00113	Transferencia 528410	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio por concepto de las impresiones y requisición del área solicitante.	Uriel Hernández Velueta	4,950.00	3612-1
18/11/2016	E00115	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio por	-	5,400.00	2961-1

					concepto de las impresiones y requisición del área solicitante. Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.			
17/11/2016	E00116	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio por concepto de la reparación y mantenimiento de camioneta y requisición del área solicitante.	Juan Francisco Vargas Gálvez	8,105.00	3551-1
01/12/2016	E00099	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.60	1131-1
Total							\$399,603.37	

La información y documentación fue solicitada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria mediante el Requerimiento de Información y documentación para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública número 05 de fecha 3 de julio de 2017 notificado mediante el acta circunstanciada número 04 de fecha 4 de julio de 2017 y mediante el acta circunstanciada número 07 de fecha 5 de julio de 2017, donde se hizo constar la recepción de la documentación presentada por la entidad fiscalizada y mediante el Requerimiento de Información y documentación para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública número 08 de fecha 6 de septiembre de 2017 notificado mediante el acta circunstanciada número 14 de fecha 7 de septiembre de 2017 y mediante el acta circunstanciada número 15 de fecha 12 de septiembre de 2017, donde se hizo constar la recepción de la documentación presentada por la entidad fiscalizada.

Criterio.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículo 39.

Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria, artículo 7 fracción I.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX...

“...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria...”

“...En relación con la **observación** número 20...”

“...La entidad fiscalizada no presentó justificaciones y aclaraciones para la observación.

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Oficio número SMDIF/DG/0396/2017 de fecha 26 de enero de 2017, firmado por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz Directora del Sistema Municipal DIF Candelaria, en original, consta de 2 (dos) fojas.
- 2.- Póliza C00331 del 29/02/2016, Concepto Pago de vales de febrero a sindicalizados Beneficiario: Aurelio Montejo Pérez, Cheque 193, en lo que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 3 (tres) fojas.
- 3.- Póliza C00387 del 29/04/2016, Concepto Vales del mes de abril, Beneficiario: Aurelio Montejo Pérez, Cheque 297, en la que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 4 (cuatro) fojas.
- 4.- Póliza D00087 del 31/05/2016, Concepto Registro de pago de Vales, en la que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 3 (tres) fojas.
- 5.- Póliza D00104 del 30/06/2016, Concepto Registro de pago de Vales, en la que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 4 (cuatro) fojas.
- 6.- Póliza D00129 del 29/07/2016, Concepto Registro de pago de Vales, en la que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 3 (tres) fojas.
- 7.- Póliza C00489 del 30/08/2016, Concepto Registro de pago de Vales, Beneficiario Aurelio Montejo Pérez, Cheque 400, en la que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 4 (cuatro) fojas.
- 8.- Póliza E00170 del 03/10/2016, Concepto PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, en la que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 4 (cuatro) fojas.
- 9.- Póliza E00084 del 31/10/2016, Concepto PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, en la que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 3 (tres) fojas.
- 10.- Póliza E00099 del 01/12/2016, Concepto PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, en la que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 3 (tres) fojas.
- 11.- Oficio número SMDIF/DG/0397/2017 de fecha 26 de enero de 2017, firmado por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz Directora del Sistema Municipal DIF Candelaria, en original, consta de 1 (una) foja.
- 12.- Póliza C00516 del 11/11/2016, Concepto FINIQUITO DE LIC. RODRIGO MATOS Beneficiario Rodrigo Joaquín Matos Bacelis, Cheque 453, en lo que se anexa documentación soporte, en copia simple, en lo que anexa documentación soporte, consta de 5 (cinco) fojas.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número 20:

Esta entidad fiscalizadora hace una aclaración pertinente a esta observación en comentario, debido a que el monto de la observación es por \$422,268.78 (son: cuatrocientos veintidós mil doscientos sesenta y ocho pesos 78/100 M.N.), importe que no coincide con el total del cuadro presentado con las observaciones de gastos realizados, sin documentación comprobatoria y justificativa, por \$399,603.37 (son: trescientos noventa y nueve mil seiscientos tres pesos 37/100 M.N.), el cual es incorrecto, sin embargo el total de todos los gastos plasmados en el cuadro mencionado si suman el importe de nuestra condición emitida por \$422,268.78 (son: cuatrocientos veintidós mil doscientos sesenta y ocho pesos 78/100 M.N.), por lo que se procede a realizar el análisis de las pruebas presentadas.

1.-La entidad fiscalizada no presentó justificaciones y aclaraciones en su informe de solventación presentado a este órgano de fiscalización superior; por lo que se procede al análisis de las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada consistente en: “Oficio número SMDIF/DG/0396/2017 de fecha 26 de enero de 2017, firmado por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz Directora del Sistema Municipal DIF Candelaria, en original...”; el oficio referido por la entidad fiscalizada versa en su contenido: “...me dirijo a usted para informarle que el pago de vales a personal sindicalizado se les hace en efectivo y no en especie esto porque aquí en el municipio no hay proveedor de vales. De igual manera le informo que al inicio del año el pago de vales se hacía por medio de cheque al C. Aurelio Montejo Pérez quien es Secretario del Sindicato y él era quien se encargaba de distribuir el dinero entre el personal, así se anexa las hojas que comprueban que los vales fueron pagados al personal sindicalizado...”.

2.-En lo que respecta al: “...Oficio número SMDIF/DG/0397/2017 de fecha 26 de enero de 2017, firmado por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz Directora del Sistema Municipal DIF Candelaria, en original...” presentado por la entidad fiscalizada, su contenido versa: “...me dirijo a usted para informarle que la póliza C00516 de fecha 11/11/2016 si cuenta con su comprobación, este pago fue a favor del Lic. Rodrigo Joaquín Matos Bacelis quien fungía como Procurador en este ente por concepto de “Pago de Finiquito”...”, por lo que esta entidad fiscalizadora realizó el siguiente análisis:

Fecha	Póliza	Cheque / Transfere	Comprobante	Fecha del comprobante	Documentación faltante	Beneficiario	Importe	Partida presupuestal	Análisis de las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada.
-------	--------	--------------------	-------------	-----------------------	------------------------	--------------	---------	----------------------	---

25/02/2016	C00327	Cheque 189	-	-	Finiquito firmado de recibido por el empleado liquidado y firmado por el servidor público competente.	Roberta Pérez Gómez	13,535.55	1131-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
29/02/2016	C00330	Cheque 192	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio.	Comisión federal de Electricidad	8,457.00	3111-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
29/02/2016	C00331	Cheque 193	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	Aurelio Montejo Pérez	12,520.60	1131-1	1.-Considerando que el pago de los vales se realizó por medio de cheque a nombre del C. Aurelio Montejo Pérez, secretario del Sindicato; se tiene que la prueba consistente en "...Póliza C00331 del 29/02/2016, Concepto Pago de vales de febrero a sindicalizados Beneficiario: Aurelio Montejo Pérez, Cheque 193...", es aceptada como válida por esta entidad fiscalizadora, sin embargo, la información adjunta carece de la documentación que se detalla: Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por

									lo que se tiene por no solventado.
11/03/2016	C00346	Cheque 258	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio y solicitud del área que requiere los materiales adquiridos.	Miguel Ángel Izquierdo Rico	5,000.00	3612-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
29/04/2016	C00387	Cheque 297	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales.	Aurelio Montejo Pérez	12,520.60	1131-1	1.-Considerando que el pago de los vales se realizó por medio de cheque a nombre del C. Aurelio Montejo Pérez, secretario del Sindicato; se tiene que la prueba consistente en "...Póliza C00387 del 29/04/2016, Concepto Vales del mes de abril, Beneficiario: Aurelio Montejo Pérez, Cheque 297...", esta entidad fiscalizadora la considera como válida, sin embargo, la información adjunta carece de la documentación que se detalla: Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por lo que se tiene por no solventado.
06/04/2016	D00048	-	-	-	Sin documento donde conste la evidencia del gasto realizado (multa ante el SAT).	-	27,055.00	3951-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas

									para este apartado, se tiene por no solventado .
09/05/2016	C00394	Cheque 305	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	Aurelio Montejo Pérez	\$3,500.00	1131-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
09/05/2016	C00395	Cheque 306	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	Luz del Alba Moreno González	\$9,147.84	1131-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
09/05/2016	C00396	Cheque 307	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	Imelda Barrena Arrellano	6,291.05	1131-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
09/05/2016	C00410	Cheque 321	BAFD H-19902 / BAFD H-19902 / A000 5034/ 2125	07/04/2016	Sin órdenes de compra, orden de pago y sin documentación por la cantidad de \$4,370.00	Uriel Hernández Velueta	4,370.00	2531-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
31/05/2016	D00087	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.60	1131-1	1.-Considerando la prueba presentada por la entidad fiscalizada consistente en "...Póliza D00087 del 31/05/2016, Concepto Registro de pago de Vales, en lo que se anexa documentación soporte..."; se constató el pago bancario por un

									importe de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto de vales de mayo, según comprobante de pago con número de folio 352080 de fecha 31 de mayo de 2016; sin embargo, la información adjunta, carece de la documentación que se detalla: Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por lo que se tiene por no solventado.
10/06/2016	C00433	Cheque 344	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio y solicitud del área que requiere los materiales adquiridos.	-	5,800.00	3231-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
10/06/2016	D00091	-	-	-	La documentación anexa no corresponde a los conceptos del gasto registrados en la póliza. (falta el oficio de comisión y la comprobación de los viáticos proporcionados)	-	11,236.08	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
30/06/2016	D00104	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales.	-	12,520.00	1131-1	1.-Considerando la prueba presentada por la entidad fiscalizada consistente en "...Póliza D00104 del 30/06/2016, Concepto de Registro de

					Nómina firmada por servidor público competente.				pago de Vales, en la que se anexa documentación soporte..."; se constató el pago bancario por un importe de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto de vales junio, según pago con número de folio 470840 de fecha 30 de junio de 2016; sin embargo, la información adjunta, carece de la documentación que se detalla: Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por lo que se tiene por no solventado .
12/07/2016	C00454	-	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	-	6,291.05	1131-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
29/07/2016	D00129	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.60	1131-1	1.-Considerando la prueba presentada por la entidad fiscalizada consistente en "...Póliza D00129 del 29/07/2016, Concepto Registro de pago de Vales, en la que se anexa documentación soporte..."; se

									constató el pago bancario por un importe de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 M.N.), Cod. Descripción: R01 pago de nómina de fecha ilegible; sin embargo, la información adjunta, carece de la documentación que se detalla: Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por lo que se tiene por no solventado.
19/08/2016	C00480	Cheque 390	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio.	Telmex S.A. de C.V.	3,356.00	3141-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
30/08/2016	C00489	Cheque 400	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	Aurelio Montejó Pérez	12,520.60	1131-1	1.-Considerando que el pago de los vales se realizó por medio de cheque a nombre del C. Aurelio Montejó Pérez, secretario del Sindicato; se tiene que la prueba consistente en "...Póliza C00489 del 30/08/2016, Concepto Registro de pago de Vales, Beneficiario Aurelio Montejó Pérez, Cheque 400, en lo que se

									anexa documentación soporte..."; sin embargo, la información adjunta carece de la documentación que se detalla: Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por lo que se tiene por no solventado .
09/08/2016	C00546	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	4,900.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
05/08/2016	C00547	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	4,865.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
12/08/2016	E00148	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	2,447.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
12/08/2016	E00149	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio, oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados, solicitudes de apoyo y órdenes de compra.	-	19,639.00	2161-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
06/09/2016	E00152	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio.	-	53,772.00	3111-1	La entidad fiscalizada no presentó

									justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
08/09/2016	E00154	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	13,795.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
10/09/2016	E00155	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	5,726.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
23/09/2016	E00163	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados. Sin solicitudes de apoyo.	-	14,024.00	4411-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
30/09/2016	C00555	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	13,920.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
03/10/2016	E00170	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.60	1131-1	1.-Considerando la prueba presentada por la entidad fiscalizada consistente en "...Póliza E00170 del 03/10/2016, Concepto PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, en la que se anexa documentación

									soporte..."; se constató el pago bancario por un importe de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto de vales de octubre, según comprobante de pago con número de folio 450590 de fecha 31 de octubre de 2016; sin embargo, la información adjunta, carece de la documentación que se detalla: Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por lo que se tiene por no solventado.
04/10/2 016	E001 72	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	4,200.0 0	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
12/10/2 016	E001 29	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	5,010.0 0	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
21/10/2 016	E001 81	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	11,396. 00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se

									tiene por no solventado.
21/10/2016	E00179	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	3,880.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
21/10/2016	E00178	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	3,850.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
31/10/2016	E00084	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.60	1131-1	1.-Considerando la prueba presentada por la entidad fiscalizada consistente en "...Póliza E00084 del 31/10/2016, Concepto PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, en la que se anexa documentación soporte..."; se constató el pago bancario por un importe de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto de vales de octubre, según comprobante de pago con número de folio 450590 de fecha 31 de octubre de 2016. 2.-El comprobante bancario descrito anteriormente; fue anexado

									como soporte de la "...Póliza E00170 del 03/10/2016, Concepto PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS..." el cual fue presentado por la entidad fiscalizada; por lo que no se toma como válido para este apartado. 3.-La información adjunta, carece de la documentación que se detalla: Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por lo que se tiene por no solventado.
04/10/2016	E00174	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	3,000.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.

					Finiquito firmado de recibido por el empleado liquidado y firmado por el servidor público competente.				1.-Con base a la prueba presentada por la entidad fiscalizada consistente en, "...Oficio número SMDIF/DG/0397 /2017 de fecha 26 de enero de 2017...", mediante el cual comenta "...me dirijo a usted para informarle que la póliza C00516 de fecha 11/11/2016 si cuenta con su comprobación, este pago fue a favor del Lic. Rodrigo Joaquín Matos Bacelis quien fungía como Procurador en este ente por concepto de "Pago de Finiquito...", se comprueba que la entidad fiscalizada celebró convenio de terminación de la relación de trabajo por mutuo acuerdo con el C. Rodrigo Joaquín Matos Bacelis, convenio que fue presentado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje y que está debidamente validado, por lo que se tiene por solventado, este apartado.
11/11/2016	C00516	Cheque 453	-	-		Rodrigo Joaquín Matos Bacelis	22,665.41	1521-1	
23/11/2016	E00113	Transfere ncia 528410	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio por concepto de las impresiones y	Uriel Hernández Velueta	4,950.00	3612-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni

					requisición del área solicitante.				ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
18/11/2016	E00115	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio por concepto de las impresiones y requisición del área solicitante. Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	5,400.00	2961-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
17/11/2016	E00116	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio por concepto de la reparación y mantenimiento de camioneta y requisición del área solicitante.	Juan Francisco Vargas Gálvez	8,105.00	3551-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
01/12/2016	E00099	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.60	1131-1	1.-Considerando la prueba presentada por la entidad fiscalizada consistente en "...Póliza E00099 del 01/12/2016, Concepto PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, en la que se anexa documentación soporte..."; se constató el pago bancario por un importe de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto de vales11, según comprobante de pago con número de folio 580210 de fecha 1 de diciembre de 2016; sin embargo, la información adjunta, carece de la

									documentación que se detalla: Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por lo que se tiene por no solventado .
Total							\$399,603.37		

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **solventada** la **observación** por \$22,665.41 (son: veintidós mil seiscientos sesenta y cinco pesos 41/100 M.N.), y por **no solventada** la **observación** por \$399,603.37 (son: trescientos noventa y nueve mil seiscientos tres pesos 37/100 M.N.).

Acción emitida:

Observación 05...

“...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria...”

“...XVIII.- En relación con la **observación marcada con el número 20, del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada no emitió justificaciones, aclaraciones ni pruebas respecto a la observación en cuestión, en consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación**.**

Acción emitida:

Procedimiento de fincamiento de responsabilidades...”

“...Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria...”

“...Observación 21

Condición.

Se efectuaron pagos por \$106,334.89 (son: ciento seis mil trescientos treinta y cuatro pesos 89/100 M.N.), sin documentación justificativa.

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Documentación faltante	Beneficiario	Importe	Partida presupuestal
12/04/2016	C00377	Cheque 287	70	01/04/2016	Sin orden pago, orden de compra, requisición del área solicitante y destino de los bienes adquiridos.	Miguel Ángel Izquierdo Rico	\$4,279.99	3612-1
11/05/2016	C00417	Cheque 328	78	11/05/2016	Sin orden de pago, orden de compra y requisición del área solicitante.	Miguel Ángel Izquierdo Rico	9,918.00	2111-1

09/06/2016	C00431	Cheque 342	C18 996	09/06/2017	Sin orden de pago, orden de compra, requisición del área solicitante y bitácora de combustible.	Grupo Gasolero Villamon S.A. de C.V.	35,000.00	2611-1
16/06/2016	D00149	-	A97EE	30-06-2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Leopoldo Borjas Martínez	3,800.00	3511-1
12/07/2016	C00452	Cheque 356	A586	07/06/2016	Sin orden de pago, orden de compra, así como el comprobante de entrada y salida del almacén de la papelería adquirida.	Martha Patricia Santiago Pinto	21,424.12	2111-1
12/07/2016	C00453	Cheque 357	A1278	30-04-2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	2,900.00	3231-1
12/07/2016	C00453	Cheque 357	A1318	31-05-2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	2,900.00	3231-1
12/07/2016	C00453	Cheque 357	A1079	19-01-2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	870.00	3231-1
12/07/2016	C00456	Cheque 361	A 0006164	20/07/2016	La documentación sólo corresponde a un sólo vehículo (el vehículo que motivó la adquisición de 8 llantas es el mismo en las órdenes de compra ambas del día 20 de octubre de 2015).	Refaccionaria Automotriz de las 16 S.A. de C.V.	12,488.98	3551-1
10/08/2016	C00471	Cheque 381	DCAMFCA-0013833	10/08/2011	Sin orden de pago, orden de compra y requisición del área solicitante.	DICONSA S.A. de C.V.	3,000.00	2211-1
10/08/2016	C00470	Cheque 380	A1379	15/07/2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	1,914.00	2111-1
10/08/2016	C00470	Cheque 380	A1365	30/06/2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	2,900.00	2111-1

10/08/2016	C00470	Cheque 380	A1400	19/07/2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	2,900.00	2111-1
10/08/2016	E00039	Transferencia 370179	IBAZO52409	09/08/2016	Sin orden pago, orden de compra, requisición del área solicitante y destino del servicio o bienes adquiridos.	Iris Genoveba Moguel Cruz	1,334.40	2161-1
10/08/2016	E00039	Transferencia 370179	IBAZO52410	09/08/2016	Sin orden pago, orden de compra, requisición del área solicitante y destino del servicio o bienes adquiridos.	Iris Genoveba Moguel Cruz	328.40	2161-1
10/08/2016	E00039	Transferencia 370179	15272	10/08/2016	Sin orden pago, orden de compra, requisición del área solicitante y destino del servicio o bienes adquiridos.	Iris Genoveba Moguel Cruz	377.00	2161-1
Total							\$106,334.89	

La información y documentación fue solicitada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria mediante el Requerimiento de Información y documentación para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública número 05 de fecha 3 de julio de 2017 notificado mediante el acta circunstanciada número 04 de fecha 4 de julio de 2017 y mediante el acta circunstanciada número 07 de fecha 5 de julio de 2017, donde se hizo constar la recepción de la documentación presentada por la entidad fiscalizada y mediante el Requerimiento de Información y documentación para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública número 08 de fecha 6 de septiembre de 2017 notificado mediante el acta circunstanciada número 14 de fecha 7 de septiembre de 2017 y mediante el acta circunstanciada número 15 de fecha 12 de septiembre de 2017, donde se hizo constar la recepción de la documentación presentada por la entidad fiscalizada.

Criterio.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículo 39.

Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria, artículo 7 fracción I.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX...”

“...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria...”

“...En relación con la **observación número 21...**”

“...La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para la observación en comento, en consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación**.”

Acción emitida:

Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, México. Página web www.asecam.gob.mx correo electrónico: asecam@asecam.gob.mx. Tel. y fax (01 981) 81 1 11 50. Página 32 de 44

Observación 05...

“...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria...”

“...XIX.- En relación con la observación marcada con el número 21, del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada no emitió justificaciones, aclaraciones ni pruebas respecto a la observación en cuestión, en consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por no solventada la observación.

Acción emitida:

Procedimiento de fincamiento de responsabilidades...

Al constituir el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 primer párrafo en su fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; es que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, en el presente caso, del Municipio de Candelaria, en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; y con sustento en el marco facultativo establecido en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que, en su parte conducente, refiere: **“Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan...”**; al presumirse la existencia de hechos o conductas que produjeron un daño o perjuicio, o ambos al Patrimonio del Ente como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública aludida; se

PROVEE

PRIMERO.- En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 20 fracción XVI, misma que en su parte conducente dice: **“Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten... o el Patrimonio de las Entidades Fiscalizadas y fincar directamente a los responsables las... sanciones pecuniarias correspondientes...”** y segundo párrafo, y 56 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: **“Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieren irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos..., al Patrimonio de los Entes Públicos,... la Entidad de Fiscalización procederá a:...”,** fracción I, 60 que en su parte conducente dice: **“Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado,..., al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades”** y 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en relación con lo dispuesto en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, en su primer párrafo, que en su parte conducente refiere: **“Esta entidad de fiscalización superior del Estado tendrá a su cargo:... IV.- Determinar los daños y perjuicios que afecten... al patrimonio de los entes públicos... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes...”** de la Constitución Política del Estado de Campeche, antes de su reforma del 27 de junio de 2017; y en el artículo 84 que en la parte conducente de su primer párrafo dice: **“Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con... las leyes equivalentes de las entidades federativas, y... de las constituciones de los estados...”** de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto de las facultades que se entienden reservadas a esta autoridad, en términos de lo señalado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta Entidad de Fiscalización decide **DECLARAR INICIADO EL PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE CAMPECHE E IDENTIFICADO COMO SE LEE AL RUBRO**; a efecto de determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar, con el objeto de resarcir su monto estimado en dinero.

Procedimiento que, en atención a lo estipulado en el artículo 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para su resolución tomará en cuenta únicamente los elementos que exijan las disposiciones de dicha ley, considerando para tales efectos su objeto.

Ordenamiento que refiere, en su artículo 180 fracciones VI y VIII, que su tramitación e instrucción se atribuye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado, unidad administrativa reconocida y normada en los artículos 177 y 180 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en los artículos 1, 2, 3, 31 fracción XLII, y 42 fracciones I, II, V, VI, X y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; en los términos que establezcan los mismos, así como las demás disposiciones aplicables de derecho común vigentes en el Estado, en el supuesto establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: *"A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado..."* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente refiere: *"Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."* y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

C. ALEJANDRA TORRES PEREZ, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, en funciones durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal 2016, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **18 inciso a) y b) y 20** específicamente en lo relativo a las pólizas C00327, C00330, C00331, C00346; formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

C. URIEL HERNANDEZ VELUETA, Coordinador de Finanzas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **20** específicamente en lo relativo a las pólizas C00327, C00330, C00331, C00346, C00387, D00048, C00394, C00395, C00396, C00410, D00087, C00433, D00091, D00104, C00454, D00129, C00480, C00489, C00546, C00547, E00148, E00149, E00152, E00154, E00155, E00163, C00555, E00170, E00172, E00181, E00179, E00178, E00084, E00174, E00113, E00115, E00116 y E00099; y observación número **21**, formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

C. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el periodo de abril a diciembre del ejercicio fiscal 2016, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **20** específicamente en lo relativo a las pólizas C00387, D00048, C00394, C00395, C00396, C00410, D00087, C00433, D00091, D00104, C00454, D00129, C00480, C00489, C00546, C00547, E00148, E00149, E00152, E00154, E00155, E00163, C00555, E00170, E00172, E00181, E00179, E00178, E00084, E00174, E00113, E00115, E00116 y E00099; y observación **21**, formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

Citación motivada por los hechos u omisiones siguientes:

En respecto de la **observación número 18 inciso a) y b)** se tiene:

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el periodo de abril a diciembre del ejercicio fiscal 2016, realizó erogaciones que ascendió a la cantidad de \$15,834.96 (Son: quince mil ochocientos treinta y cuatro pesos 96/100 m.n.), motivado por el pago mensual a la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., por la adquisición de dos TV LG 49" 49LF5900 SMART -con un precio unitario de \$20,695.27 (son: veinte mil seiscientos noventa y cinco pesos 27/100 m.n.)- y una LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442 CORE 13 -con un precio unitario de \$14,901.00 (son: catorce mil novecientos un pesos 00/100 m.n.)-, erogaciones que se materializaron a través del pago

mensual del servicio de telefonía brindado al ente público por la empresa Teléfonos de México S.A.B de C.V., como se aprecia en los recibos de los meses de abril a octubre de 2016, en los cuales en el apartado de TIENDAS TELMEX se realizó los cargos siguientes:

DESCIPCION	IMPORTE
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442	\$535.23

Los bienes muebles adquiridos por el ente público ascendieron a la cantidad total de \$56,291.54 (son: cincuenta y seis mil doscientos noventa y un pesos 54/100 m.n.).

Las adquisiciones de los referidos bienes fueron solicitados y realizadas por la **C. ALEJANDRA TORRES PEREZ**, en el ejercicio de sus funciones de Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, entre las cuales se encuentra la representación del organismo, así como la supervisión de la correcta adquisición de recursos materiales, tal y como lo disponen los artículos 6 y 7 fracción I y V del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria *-vigente en el ejercicio fiscal 2016-*, toda vez que por medio del Escrito de fecha 9 de marzo de 2016 dirigido a Teléfonos de México SA DE CV, en el cual solicita se cargue a la línea telefónica 9828260349 del Sistema DIF de Candelaria, las parcialidades por la adquisición de dos TV LG 49" 49LF5900 SMART y una LAPTOP DELL INSPIRON 14-3442 CORE 13. Siendo incluso el servidor público que celebró con el proveedor de los bienes muebles los instrumentos siguientes:

- CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELEFONOS DE MEXICO, SA.B. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TELMEX Y POR OTRA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACION SOCIAL SE INDICAN EN LA CARTA ACEPTACION ADJUNTA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PERSONA QUE SUSCRIBE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMNARÁ EL CLIENTE de fecha 9 de marzo de 2016; recibo de fecha 9 de marzo de 2016 a través del cual se hizo constar la entrega de una TV 49" 49LF5900 SMART; Pagaré por medio del cual el SUB SISTEMA DIF CANDELARIA se obligó a pagar la TELEFONOS DE MÉXICO SAB DE CV, la cantidad de \$20,695.27 (Son: veinte mil seiscientos noventa y cinco pesos 27/100 m.n.) por la adquisición de una TV 49" 49LF5900 SMART; documentales de cuya vista se aprecia que contienen el nombre y firma de la C. ALEJANDRA TORRES PEREZ.
- CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELEFONOS DE MEXICO, SA.B. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TELMEX Y POR OTRA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACION SOCIAL SE INDICAN EN LA CARTA ACEPTACION ADJUNTA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PERSONA QUE SUSCRIBE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMNARÁ EL CLIENTE de fecha 9 de marzo de 2016; recibo de fecha 9 de marzo de 2016 a través del cual se hizo constar la entrega de una TV 49" 49LF5900 SMART; Pagaré por medio del cual el SUB SISTEMA DIF CANDELARIA se obligó a pagar la TELEFONOS DE MÉXICO SAB DE CV, la cantidad de \$20,695.27 (Son: veinte mil seiscientos noventa y cinco pesos 27/100 m.n.) por la adquisición de una TV 49" 49LF5900 SMART; documentales de cuya vista se aprecia que contienen el nombre y firma de la C. ALEJANDRA TORRES PEREZ.
- CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELEFONOS DE MEXICO, SA.B. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TELMEX Y POR OTRA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACION SOCIAL SE INDICAN EN LA CARTA ACEPTACION ADJUNTA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PERSONA QUE SUSCRIBE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMNARÁ EL CLIENTE de fecha 9 de marzo de 2016; recibo de fecha 9 de marzo de 2016 a través del cual se hizo constar la entrega de una LAPTOP DELL INPIRON 14-3442; Pagaré por medio del cual el SUB SISTEMA DIF CANDELARIA se obligó a pagar la TELEFONOS DE MÉXICO SAB DE CV, la cantidad de \$14,901.00 (Son: catorce mil novecientos un pesos 00/100 m.n.) por la adquisición de una LAPTOP DELL INPIRON 14-3442; documentales de cuya vista se aprecia que contienen el nombre y firma de la C. ALEJANDRA TORRES PEREZ.

Documentales en los que se aprecia la participación material y directa de la **C. ALEJANDRA TORRES PEREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, esto por obrar su nombre y firma en estos, por lo que se infiere por parte de este ente de fiscalización su probable responsabilidad. Omitiéndose incluso el registro contable de los citados pagos al proveedor Teléfono de México S.A.B. de C.V. por los servicios brindados dentro de los que se encuentran "Planes y Paquetes", "Servicio Local" y "Tiendas Telmex".

Los actos descritos con anterioridad contravinieron con lo establecido en el artículo 134 primer párrafo que en su parte conducente señala "... Los recursos económicos de que dispongan..., los Municipios... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados." de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 40, 58, 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche, 23 fracciones II y III, 27, 35, 38 fracción I y 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, esto en razón de que los citados bienes adquiridos por la **C. ALEJANDRA TORRES PEREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria no se encontraron físicamente en las instalaciones del ente público. Por lo que, se presume su responsabilidad en la probable comisión de un daño estimable en dinero al patrimonio del ente público, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 59 fracción I, 60 y 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En respecto a la **observación 20**, se tiene:

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria durante el ejercicio fiscal 2016, realizó erogaciones que ascendieron a la cantidad de \$399,603.37 (*son: trescientos noventa y nueve mil seiscientos tres pesos 37/100 M.N.*). -monto determinado como no solventado en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria- la cual se encuentra desglosada por los conceptos y cantidades descritas en las pólizas referidas en la presente observación -que se tiene por insertada a la letra atendiendo al principio de economía procesal-.

Pagos que se realizaron en contravención a lo establecido en los artículos 134 primer párrafo que en su parte conducente señala "... Los recursos económicos de que dispongan..., los Municipios... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados." de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 40, 41, 42 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche, 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, en virtud de que se realizaron sin contar con la documentación comprobatoria ni justificativa correspondiente, lo que trae como consecuencia la presunción de un probable daño al patrimonio del ente público, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 59 fracción I, 60 y 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Omisiones presuntamente atribuidas a las **CC. ALEJANDRA TORRES PEREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, en funciones de Enero a Marzo del Ejercicio Fiscal 2016; **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, en funciones de Abril a Diciembre del Ejercicio Fiscal 2016; y del **C. URIEL HERNANDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016, toda vez que, en el caso de las primeras dos de las citadas, tenían la representación legal del ente, facultades y atribuciones dentro de las cuales se encuentra la dirección y supervisión de las actividades administrativas del ente y la correcta administración de sus recursos financieros, tal y como disponen los artículos 6 y 7 fracción II, V y X del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria -vigente durante el ejercicio fiscal 2016-. Siendo que en el caso del **C. URIEL HERNANDEZ VELUETA**, correspondía llevar los registros contables de los Ingresos y Egresos del Sistema DIF y su comprobación, tal y como lo señala el artículo 11 fracciones II, III, VI y X del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria -vigente durante el ejercicio fiscal 2016-.

Y en lo correspondiente a la **observación 21**, se tiene:

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016, realizó erogaciones por la cantidad de \$106,334.89 (*Son: ciento seis mil trescientos treinta y cuatro pesos 89/100 m.n.*) la cual se encuentra desglosada por los conceptos y cantidades descritas en las pólizas referidas en la presente observación -que se tiene por insertada a la letra atendiendo al principio de economía procesal-.

Pagos que se realizaron en contravención a lo establecido en los artículos 134 primer párrafo que en su parte conducente señala "... Los recursos económicos de que dispongan..., los Municipios... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados." de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 40, 41, 42 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche, 42 primer párrafo de la Ley

General de Contabilidad Gubernamental y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, en virtud de que se realizaron sin contar con la documentación justificativa del gasto, lo que trae como consecuencia la presunción de un probable daño al patrimonio del ente público, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 59 fracción I, 60 y 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Omisiones presuntamente atribuidas a la **C. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, en funciones de Abril a Diciembre del Ejercicio Fiscal 2016; y del **C. URIEL HERNANDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016, toda vez que, en el caso de la primera, tenía la representación legal del ente, facultades y atribuciones dentro de las cuales se encuentra la dirección y supervisión de las actividades administrativas del ente y la correcta administración de sus recursos financieros, tal y como disponen los artículos 6 y 7 fracción II, V y X del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria *-vigente durante el ejercicio fiscal 2016-*. Siendo que en el caso del **C. URIEL HERNANDEZ VELUETA**, correspondía llevar los registros contables de los Ingresos y Egresos del Sistema DIF y su comprobación, tal y como lo señala el artículo 11 fracciones II, III, VI y X del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria *-vigente durante el ejercicio fiscal 2016-*.

A efecto de que comparezcan a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 13:00 HORAS.**

TERCERO. - Dicha comparecencia deberá ser personal o por medio de su defensor debidamente acreditado o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa.

Asimismo, se hace de conocimiento a la persona que se cita que, en caso de no contar un defensor debidamente acreditado o de ser asistido por un abogado o licenciado en derecho, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, para efectos de garantizar su derecho a una defensa técnica y adecuada consagrada en el artículo 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá designarle un defensor de oficio, únicamente para los efectos señalados en el artículo 66 fracción I segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, se concederá el uso de la voz a presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 31 fracciones XLII, 42 fracciones I, V, VI, VIII y XXII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CAND-DIF/CP-16**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Candelaria, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio de este. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en el artículo 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

CUARTO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponerse a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: “... *La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley.* ...” de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Responsabilidad que se fincará independientemente de las que procedan con base en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en otras leyes, así como de las sanciones de carácter penal y civil que imponga la autoridad judicial, en atención a lo previsto en los artículos 63 y 84 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

QUINTO. Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo que, a falta de disposición expresa en dicha Ley, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: “*A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...*” de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

SEXTO.- En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto, así como a las disposiciones transitorias de los artículos quinto y decimo del Decreto número 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 27 de junio de 2017, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, resulta aplicable al presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012, en atención a lo establecido en los transitorios primero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

Sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial que se comparte a continuación:

Época: Décima Época
Registro: 2014977
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 25 de agosto de 2017 10:33 h
Materia(s): (Administrativa)
Tesis: 2a./J. 108/2017 (10a.)

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación estuvo vigente hasta el 29 de mayo de 2009, fecha en que fue abrogada por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual entró en vigor el 30 de mayo siguiente, previendo que los asuntos que se encontraran en trámite o en proceso en la Auditoría Superior de la Federación tendrían que concluirse conforme a las disposiciones de aquella. Ahora bien, la revisión y fiscalización de la cuenta pública y el procedimiento de responsabilidad resarcitoria persiguen finalidades distintas, pues en aquella se investigan y detectan las irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios, mientras que en éste se determina la responsabilidad; sin embargo, no pueden desvincularse como si se tratara de dos procedimientos autónomos, pues para que la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria se requiere necesariamente que la revisión de la cuenta pública evidencie irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios. Además, los efectos jurídicos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública no concluyen con el dictamen técnico de observaciones en el que se advierte la existencia de irregularidades, sino que se producen hasta en tanto la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria; por ello, debe entenderse que aún se encuentra en trámite. Por tanto, la legislación aplicada por la Auditoría Superior de la Federación en la época en la que se practicaron la revisión y fiscalización de la cuenta pública es la aplicable para iniciar el procedimiento de responsabilidad resarcitoria, pues las irregularidades evidenciadas por la revisión y fiscalización se efectuaron bajo su vigencia y continúan produciendo sus efectos jurídicos hasta el inicio del procedimiento.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 133/2017. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, y el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de julio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis PC.I.A. J/84 A (10a.), de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA RESOLVERLO, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN EL QUE SE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.", aprobada por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Tomo III, septiembre de 2016, página 1983, y

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo directo 125/2016 (cuaderno auxiliar 401/2016).

Tesis de jurisprudencia 108/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de agosto de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de agosto de 2017 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 170, 176 fracciones I, XII y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 31 fracción XLII y L, 42 fracciones I, V, VI, VIII, XII, XIII, XXI y XXII y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017.

[...]

Que el proveído transcrito con anterioridad no pudo ser notificado de forma personal a los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, debido a lo hecho constar en las actas circunstanciadas elaboradas con fechas 28 y 29 de septiembre de 2020, las cuales obran en los autos del expediente citado al rubro, motivos por los cuales no pudo ser notificado el proveído de inicio de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 66, fracciones I y II, 95, fracción I, 98, primer párrafo, fracción I y segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Derivado de lo anterior, esta entidad de fiscalización emitió un proveído de fecha 9 de noviembre de 2020, por medio del cual requirió información a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche para efectos de que a través de sus titulares se sirvieran a informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, si se encontraba registrado en sus respectivos padrones estatal y/o municipal domicilio alguno de los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, En caso de contar con la información solicitada deberá proporcionar la documentación que acredite dicha situación. Proveído que fue notificado con fecha 9 de noviembre de 2020, mediante oficio número ASE/DAJ/012/2020, así como mediante cédula de notificación fijada en estrados de este ente de fiscalización de fecha 10 de noviembre de 2020.

Con fecha 13 de noviembre de 2020, la Directora de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante oficio 02.SUBSSP/DAJDH/1468/2020 de fecha 11 de noviembre de 2020, informó lo siguiente: *"...Después de haber realizado una minuciosa revisión en los archivos de la Unidad de Registro de Información de esta Secretaría de Seguridad Pública, hago de su conocimiento que se encontró registro de domicilio a nombre del C. URIEL HERNANDEZ VELUETA, Calle 17 entre calle 22 y 24 número 63 Cuauhtémoc, de la localidad de Candelaria, Estado de Campeche, Campeche. Respecto de la C. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE, no se encontró ningún registro..."*.

En tal orden de circunstancias, este ente de fiscalización tiene por acreditado el desconocimiento de los domicilios actuales de los servidores públicos citados en el presente procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 28 de septiembre de 2020, por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento citado al rubro del presente y que por economía procesal se tiene por reproducido para todos sus efectos legales conducentes, es que;

SE PROVEE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 14, segundo párrafo que en su parte conducente refiere: *"Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."* y 16, primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

C. URIEL HERNANDEZ VELUETA, Coordinador de Finanzas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **20** específicamente en lo relativo a las pólizas C00327, C00330, C00331, C00346, C00387, D00048, C00394, C00395, C00396, C00410, D00087, C00433,

D00091, D00104, C00454, D00129, C00480, C00489, C00546, C00547, E00148, E00149, E00152, E00154, E00155, E00163, C00555, E00170, E00172, E00181, E00179, E00178, E00084, E00174, E00113, E00115, E00116 y E00099; y observación número **21**, formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

C. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el periodo de abril a diciembre del ejercicio fiscal 2016, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **20** específicamente en lo relativo a las pólizas C00387, D00048, C00394, C00395, C00396, C00410, D00087, C00433, D00091, D00104, C00454, D00129, C00480, C00489, C00546, C00547, E00148, E00149, E00152, E00154, E00155, E00163, C00555, E00170, E00172, E00181, E00179, E00178, E00084, E00174, E00113, E00115, E00116 y E00099; y observación **21**, formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

Por los motivos y razones expuestos en el PROVEE SEGUNDO del acuerdo por medio del cual se declaró iniciado el presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias. *-el cual se tiene por insertado a la letra atendiendo al principio de economía procesal-*

A efecto de que comparezcan a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2021 A LAS 11:00 HORAS.**

TERCERO. - Dicha comparecencia deberá ser personal o por medio de su defensor debidamente acreditado o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa.

Asimismo, se hace de conocimiento a la persona que se cita que, en caso de no contar un defensor debidamente acreditado o de ser asistido por un abogado o licenciado en derecho, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, para efectos de garantizar su derecho a una defensa técnica y adecuada consagrada en el artículo 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá designarle un defensor de oficio, únicamente para los efectos señalados en el artículo 66 fracción I segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, se concederá el uso de la voz a presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 31 fracciones XLII, 42 fracciones I, V, VI, VIII y XXII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CAND-DIF/CP-16**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del

Municipio de Candelaria, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio de este. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en el artículo 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

CUARTO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponerse a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: *“... La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ...”* de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Responsabilidad que se fincará independientemente de las que procedan con base en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en otras leyes, así como de las sanciones de carácter penal y civil que imponga la autoridad judicial, en atención a lo previsto en los artículos 63 y 84 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

QUINTO. Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo que, a falta de disposición expresa en dicha Ley, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: *“A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...”* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

SEXTO.- En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio

sexto de dicho decreto, así como a las disposiciones transitorias de los artículos quinto y decimo del Decreto número 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 27 de junio de 2017, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, resulta aplicable al presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012, en atención a lo establecido en los transitorios primero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

Sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial que se comparte a continuación:

Época: Décima Época
Registro: 2014977
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 25 de agosto de 2017 10:33 h
Materia(s): (Administrativa)
Tesis: 2a./J. 108/2017 (10a.)

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación estuvo vigente hasta el 29 de mayo de 2009, fecha en que fue abrogada por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual entró en vigor el 30 de mayo siguiente, previendo que los asuntos que se encontraran en trámite o en proceso en la Auditoría Superior de la Federación tendrían que concluirse conforme a las disposiciones de aquélla. Ahora bien, la revisión y fiscalización de la cuenta pública y el procedimiento de responsabilidad resarcitoria persiguen finalidades distintas, pues en aquélla se investigan y detectan las irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios, mientras que en éste se determina la responsabilidad; sin embargo, no pueden desvincularse como si se tratara de dos procedimientos autónomos, pues para que la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria se requiere necesariamente que la revisión de la cuenta pública evidencie irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios. Además, los efectos jurídicos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública no concluyen con el dictamen técnico de observaciones en el que se advierte la existencia de irregularidades, sino que se producen hasta en tanto la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria; por ello, debe entenderse que aún se encuentra en trámite. Por tanto, la legislación aplicada por la Auditoría Superior de la Federación en la época en la que se practicaron la revisión y fiscalización de la cuenta pública es la aplicable para iniciar el procedimiento de responsabilidad resarcitoria, pues las irregularidades evidenciadas por la revisión y fiscalización se efectuaron bajo su vigencia y continúan produciendo sus efectos jurídicos hasta el inicio del procedimiento.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 133/2017. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, y el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de julio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis PC.I.A. J/84 A (10a.), de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA RESOLVERLO, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN EL QUE SE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.", aprobada por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Tomo III, septiembre de 2016, página 1983, y

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo directo 125/2016 (cuaderno auxiliar 401/2016).

Tesis de jurisprudencia 108/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de agosto de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de agosto de 2017 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

SEPTIMO. - En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente la ignorancia del domicilio de los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, esta entidad de fiscalización determina conducente realizar la notificación del presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas **23, 24, 25, 26 y 29 todas del mes de marzo del año 2021.**

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 170, 176 fracciones I, XII y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 31 fracción XLII y L, 42 fracciones I, V, VI, VIII, XII, XIII, XXI y XXII y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017.

Lic. Jose Guadalupe Fuentes Aldana, Asistente Técnico asignado
a Procedimientos de Responsabilidades de la Dirección de Asuntos
Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

EDICTO

C. MARÍA FELICIANA PULIDO RODRÍGUEZ O MARÍA F. PULIDO RODRÍGUEZ, en los autos del expediente número **26/2021**, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 50, con sede en esta ciudad de San Francisco de Campeche, estado de Campeche, por acuerdo de **cinco de febrero de dos mil veintiuno**, se ordenó que por este medio se les llame al juicio agrario relativo a la controversia, promovido por **LUIS SANDOVAL VELAZCO**, del ejido “**N.C.P.A. DIVISIÓN DEL NORTE Y SUS ANEXOS**”, municipio **ESCÁRCEGA**, estado de Campeche, en el que reclama la nulidad parcial del acta de asamblea celebrada en el ejido en comento, el once de diciembre de dos mil cuatro, así como el reconocimiento de la posesión a favor del accionante, de la parcela identificada con el número 960 ubicada en el ejido “**N.C.P.A. DIVISIÓN DEL NORTE Y SUS ANEXOS**”, municipio **ESCÁRCEGA**, estado de Campeche; por lo que se les **requiere** para que comparezca a este Tribunal ubicado en Calle Cha-ká, lote 10, manzana 4, fraccionamiento Bosques de Campeche, Código Postal 24030, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a las **DIEZ HORAS DEL SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**; a efecto **de que se presente a dar contestación a la demanda en la audiencia de ley programada**; apercibida que de no hacerlo así, se le podrá tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora como lo dispone el numeral 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, y por perdidos los derechos inherentes de este juicio; por último, deberá **señalar domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, pues de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por **estrados**. El expediente en mención queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, para imponerse del mismo y entrega de copias simple de las constancias que requiera. Este **edicto** deberá publicarse en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que **surte sus efectos quince días** después de su última publicación.

San Francisco de Campeche, Campeche a cinco de febrero de dos mil veintiuno.- **ATENTAMENTE.- Lic. Araceli Janet Oseguera Ballinas, Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.**

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,, JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Cédula de notificación por periódico oficial:

OLGA ALICIA ZAMUDIO TORRES.

En el expediente 396/18-2019/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio que promueve Jesús Alfonso Tovilla barrera y/o Tobilla Barrera en contra de Olga Alicia Zamudio Torres, el juez dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiocho de febrero del año dos mil veinte.-

VISTOS: La nota secretarial con la que se da cuenta: Se tiene por presentado al C. Jesús Alfonso Tobilla Barrera, con su escrito de cuenta por medio del cual solicita se proceda al emplazamiento de la C. Olga Alicia Zamudio Torres, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en Vigor, en consecuencia SE PROVEE: Acumúlese a los presentes autosel escrito de cuenta para que obre como a derecho corresponda, y toda vez que se ha agotado el procedimiento para acreditar la ignorancia del domicilio dela demandada y siendo que en los informes rendidos por las diferentes dependencias, se encontrara el domicilio de la C.Olga Alicia Zamudio Torres, el ubicado en Cerrada de Revolución Número 377, Interior 3 , Colonia Atasta, con Código Postal 86100, del Municipio Centro de la Localidad de Villahermosa, Tabasco, sin embargo, se observa que en auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó notificar y emplazar a la demandada en el domicilio antes dicho, mediante exhorto número 204/18-2019/1F-II de la misma fecha; y que mediante auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve fuera proveído el oficio número 3185 que remite la Licenciada Cristina Amezquita Pérez, en su carácter de Jueza del Segundo Familiar de Centro, Tabasco, por medio del cual fuera devuelto el exhorto número 204/18-2019/1F-II, sin diligenciar por las razones expuestas en la constancia Actuarial de la Licenciada Jocabed Sánchez Rodríguez, actuaria adscrita al Juzgado Segundo Familiar de Centro, Villahermosa, Tabasco, de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, mediante la cual manifiesta no haber podido notificar y emplazar ala C. Olga Alicia Zamudio Torres, en consecuenaiy siendo que de las constancias que obran en autos se encuentra el desahogo de las diligencias de testimoniales, así como también los informes rendidos por las diferentes dependencias, mediante los cuales manifiestan no tener registro alguno a nombre de la C. Olga Alicia Zamudio Torres.-

Por otra parte, y toda vez de que ha quedado acreditado

en autos la ignorancia del domicilio de la parte demandada la C. Olga Alicia Zamudio Torres; procédase a emplazar ala antes mencionada del Juicio Ordinario Civil de Divorcio Incausado que promueve Jesús Alfonso Tovilla Barrera y/o Tobilla Barrera en contra de Olga Alicia Zamudio Torres, por conducto del Periódico Oficial del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de quince días, quien deberá de acreditar su cumplimiento a esto último con los medios idóneos, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley Adjetiva Civil Estatal, y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para su entrega, instruyéndole a la demandada que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se proceda a notificarle a través de los estrados de este Tribunal por tal motivo notifíquese el presente proveído y el de fecha 21 de febrero de 2019, con fundamento al numeral antes invocado, mismo que se inserta al presente auto:

“...VISTO...

Así también, se tiene a la ocursante, solicitando la disolución del vínculo matrimonial, que lo une con la CIUDADADANA OLGA ALICIA ZAMUDIO TORRES de conformidad con el numeral 287 fracción XX del Código de Procedimientos Civiles del Estado, fundándose en lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los motivos que expone en su memorial de cuenta, por lo que observando que la demanda planteada contrae la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:

Art. 1º...”Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”.

De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcuso su aplicación al caso concreto que nos ocupa. En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos sustantivo y Adjetivo Civil vulneran

los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil del nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1º, y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende la recurrente de colocarse en el estado civil de soltero.-

Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si este seguirá existiendo o si se disolverá, o pues no puede ser reconocida como al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio. Es aplicable al caso concreto, la tesis federal que dice:

LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO. En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo. En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme.

Por tal motivo y de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.- En nuestra legislación procesal civil, no se encuentra regulada tramitación especial para los divorcios sin expresión de causa. Sin embargo, este órgano jurisdiccional, tiene como fin, el de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva de los gobernados, al tenor de lo

que dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo concordancia con lo que señalan los pactos internacionales firmados y ratificados por nuestro país, y que por ende, al ser Estado Parte, nuestro país está obligado a su debido cumplimiento, por lo que es pertinente destacar lo que refieren dichos pactos internacionales en relación jurisdiccional en mención.- El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el art. 14.1 consagra el derecho de acceso a la justicia, al establecer que “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”.-

Similar redacción se encuentra en el art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que determina que Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter

De igual manera, los artículos 21 y 22 del Código Civil del Estado de Campeche, disponen lo siguiente:

Art. 21.- El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.

Art. 22.- Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho.

Ante ello, esta juzgadora declara procedente la vía seguida en el presente juicio, sirviendo de apoyo la tesis aislada que a continuación se transcribe:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. VIA EN LA QUE DE SEBE DE TRAMITAR EL JUICIO (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL). En atención a que las reglas de tramitación y substanciación del juicio de divorcio sin expresión de causa, se encuentran contempladas en el Título Sexto, Capítulo I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, correspondiente a los Juicios Ordinarios, se concluye que en la vía de tramitación de dicho juicio es la ordinaria civil, en el entendido de que guarda múltiples peculiaridades que lo hacen diferente y a las que habrá de atenderse en su tramitación. Asimismo, se excluye la posibilidad de que su tramitación se verifique en la vía de controversia familiar no sólo porque ésta guarda una lógica que apunta hacia la cohesión y preservación del grupo familiar (opuesta al resultado que se pretende en el Juicio de divorcio), sino porque existe disposición expresa

en contrario (artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal) y porque, además, los plazos previstos para la vía de controversia familiar son más amplios y se oponen al principio de celeridad perseguido por el legislador con la instauración del divorcio sin expresión de causa; no obstante conviene aclarar que esa circunstancia no impide que al Juicio de divorcio le sean aplicables algunos de los principios generales que rigen a los procesos del orden familiar. Contradicción de tesis 63/2011. Suscitada entre los tribunales Colegiados Tercero, Séptimo y Décimo Primero, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia, disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Miguez, Mireya Meléndez Almaraz, Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalía Argumosa López.” Tesis aislada CCXLIV/2012 (10ª)

Y pese a que los criterios que señala el promovente no son aplicables en nuestro Estado, no se puede dejar de observar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el divorcio Incausado:

“como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno solo de los cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta para ello con que aquél manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge”

Atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales inherencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana, como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que logrará sus metas y objetivos. Por otra parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas; en tanto el artículo 4 de la propia norma, establece “que el varón y la mujer son iguales ante la ley”.

Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a estas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

“...Art. 27. El derecho interno y la observancia de los tratados, una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46...”

Las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las nuevas disposiciones con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo. Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial. Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, así como lo de las niñas, niños y adolescentes mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano.

Entonces basado en lo anterior resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al ordenarse la disolución del vínculo matrimonial únicamente. Sustentado este razonamiento en los siguientes criterios federales:

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir

del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquélla y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.

DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de ésta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo, los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos

y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4o. de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P. LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: “DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.”, estableció que de la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, precisó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocidos, aunque implícitamente, en los preceptos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar.

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o

no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

DIVORCIO POR VOLUNTAD UNILATERAL DEL CÓNYUGE. LOS ARTÍCULOS 266, 267, 282, 283, FRACCIONES IV, V, VI, VII Y VIII, 283 BIS, 287 Y 288 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 3 DE OCTUBRE DE 2008, QUE REGULAN SU TRAMITACIÓN, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DE DEBIDO PROCESO LEGAL. Conforme a los artículos 266 y 267 del citado Código, cualquiera de los cónyuges puede reclamar el divorcio ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario justificar la causa por la cual lo solicita, asimismo, el cónyuge que unilateralmente promueva el divorcio acompañará una propuesta del convenio para regular las consecuencias derivadas de la disolución del vínculo matrimonial -especialmente las relacionadas con los hijos menores e incapaces-; de ahí que la tramitación del divorcio tiene dos fases: A) la no contenciosa, en la que una vez cumplidas las formalidades de ley el divorcio se decretará con la sola voluntad del solicitante, sin que deba señalar la causa que origina esa petición, y B) cuando exista oposición de alguno de los consortes respecto al convenio, se autorizará el divorcio y los puntos divergentes se reservarán para la vía incidental o la controversia familiar. Así, al no existir controversia en la primera etapa es innecesario que el otro cónyuge se excepcione manifestando su oposición a la disolución del vínculo, lo cual obedece a que el matrimonio es una institución de derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar o no unidas por ese vínculo; de manera que con la solicitud unilateral de divorcio no se priva de defensa alguna al cónyuge que esté en desacuerdo, pues si no existe la voluntad del otro para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse; máxime que la resolución que la autoridad judicial pronuncie no será constitutiva de derechos sino declarativa, pues sólo evidencia una situación jurídica determinada, como lo es el rompimiento de facto de las relaciones afectivas entre los cónyuges. Consecuentemente, los artículos 266, 267, 282, 283, fracciones IV, V, VI, VII, y VIII, 283 Bis, 287 y 288 del Código Civil para el Distrito Federal, reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, que regulan la tramitación del divorcio que puede promoverse por voluntad unilateral del cónyuge, no violan las garantías de audiencia y de debido proceso legal contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en términos del artículo 256 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, una vez presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado de

ella a la parte contra la que se proponga y se le emplazará para que la conteste, de ahí la obligación de llamar al procedimiento de divorcio al cónyuge demandado y a que se le corra traslado con la demanda y documentos anexos, con lo cual no sólo se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y las consecuencias del procedimiento, sino que se le otorga el derecho a contestar la demanda y a manifestar su conformidad con el convenio o, en su caso, a presentar la correspondiente contrapropuesta.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumplen con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para que manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con el cual se respeta su garantía de audiencia, pues se les brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con los menores e incapaces. Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:

DIVORCIO NECESARIO. EL REGIMEN DE DISOLUCION DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACION DE CAUSALES VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CODIGO DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil

para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

En consecuencia y toda vez que es voluntad del ciudadano JESUS ALFONSO TOVILLA BARRERA Y/O TOBILLA BARRERA, disolver el vínculo matrimonial que lo une con la ciudadana OLGA ALICIA ZAMUDIO TORRES, así como el reconocimiento de su personalidad jurídica, y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo tanto, se toman en consideración la voluntad de ambos, para disolver el vínculo matrimonial que los une. Por lo que ante tales circunstancias se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de ellos.

Por lo que en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de los ciudadanos JESUS ALFONSO TOVILLA BARRERA Y/O TOBILLA BARRERA y OLGA ALICIA ZAMUDIO TORRES, partes en el proceso.

Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa, o bien ambos, ni pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de ellos y de sus hijos, desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice:

Art. 30. La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción.

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo

de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y convivencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consistente en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las personas para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.--

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial para que el estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separado los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.-

Y toda vez que en este asunto se observa que la acción intentada es la de divorcio, donde la prestación que se exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo matrimonial que une. Por todo lo anterior, la suscrita juzgadora debe declarar, como desde luego así lo declara HA SIDO PROCEDENTE EL DIVORCIO Y SEPARACIÓN MATERIAL de los ciudadanos JESUS ALFONSO TOVILLA BARRERA Y/O TOBILLA BARRERA y OLGA ALICIA ZAMUDIO TORRES.

Toda vez que el matrimonio entre los ciudadanos JESUS ALFONSO TOVILLA BARRERA Y/O TOBILLA BARRERA y OLGA ALICIA ZAMUDIO TORRES, fue celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal por lo que se da por terminada, debiendo las partes proceder a la liquidación de la misma, conforme a los artículos 191, 193, 194, 195, 196 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de Tabasco.-

Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

De la misma manera, habiendo sido notificado y emplazado

la parte demandada y habiendo transcurrido el término para que las partes interponga algún recurso en contra de la sentencia declarativa y una vez solicitadas las anotaciones, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor, girándose atento exhorto al C. Juez competente de Villahermosa, Tabasco para que en auxilio de sus labores se sirva a girar atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esa localidad, para que proceda a realizar la anotación respectiva en el acta de matrimonio de los ciudadanos JESUS ALFONSO TOVILLA BARRERA Y/O TOBILLA BARRERA y OLGA ALICIA ZAMUDIO TORRES, inscrita en la acta de número 00318 (cero, cero, tres, uno, ocho), del libro 0002 (cero, cero, cero, dos), con fecha de registro 15/03/1985 (quince de marzo de mil novecientos ochenta y cinco); debiendo levantar el acta correspondiente, publicando un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil del Estado en vigor, para lo cual la parte actora, deberá presentar el recibo correspondiente del pago de impuesto fiscal en el estado que corresponda, para la inscripción del divorcio.

Asimismo los ciudadanos JESUS ALFONSO TOVILLA BARRERA Y/O TOBILLA BARRERA y OLGA ALICIA ZAMUDIO TORRES, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio.-

En cuanto a los hijos habidos en matrimonio no se decreta nada respecto a las medidas provisionales, toda vez y como se observa de la certificación del acta de nacimiento, los ciudadanos ELIZABETH DEL CARMEN TOVILLA ZAMUDIO Y CRISTEL DEL CARMEN TOVILLA ZAMUDIO, son mayores de edad, por lo que deberán de hacer valer sus derechos, ya que tienen la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, esto de conformidad con el numeral 28,658 y 659 del Código Civil del Estado.

Asimismo, hágasele saber a la ciudadana OLGA ALICIA ZAMUDIO TORRES, que cuanta con el termino de seis días hábiles a partir de que quede enterada de la presente resolución para que haga valer sus derechos respecto a la pensión compensatoria, según lo dispone el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, aplicado de manera analógica; en caso de no hacerlo así quedan a salvo sus derechos de petición.-

Toda vez que para efectos de decretar los alimentos compensatorios, la suscrita juzgadora deberá de analizar las probanzas necesarias, que permitan realizar un análisis completo de las circunstancias del caso en específico, tomando entre otras cosas las necesidades del acreedor; la edad, el estado de salud de ambos, su calificación profesional, sus posibilidades de acceso de un empleo; la duración del matrimonio; es decir si con la disolución del vínculo matrimonial, la acreedora de alimentos se colocó en una situación de desventaja económica; que indique su capacidad para hacerse de los medios suficientes para

sufragar sus necesidades.

La pensión compensatoria encuentra su razón de ser, tanto en un deber asistencial, como resarcitorio, derivado del desequilibrio económico puede provocar el divorcio; es decir, el derecho a alimentos después de la disolución surge a raíz de que el Estado debe garantizar a igualdad y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los ex cónyuges.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis

Época: Décima Época

Registro: 2007988

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.)

Página: 725

PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación

de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Esta tesis se publicó el viernes 21 de noviembre de 2014 a las 09:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Y en atención a la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, dese vista ala ciudadana OLGA ALICIA ZAMUDIO TORRES; y toda vez que en el domicilio de la ciudadana ZAMUDIO TORRES, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, por tal motivo y de conformidad con el artículo 84 primer párrafo y 86 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, GIRESE ATENTO EXHORTO, AL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE VILLAHERMOSA, TABASCO, para que auxilio de sus labores se sirva a remitir el presente exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE LO FAMILIAR EN TURNO DE VILLAHERMOSA, TABASCO, para efectos de que se sirva a comisionar a la ciudadana actuario adscrita a ese juzgado para que realice la notificación ordenada a la C. Olga Alicia Zamudio Torres, en el domicilio ubicado en calle revolución, número 377, interior 3 de la colonia Atasta, Villahermosa, Tabasco, para que en el término de 6 días más dos 2 por razón de distancia de conformidad con lo que establece el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Citado, manifieste respecto a la declaración de divorcio, sin que dicha vista sea para inconformarse al respecto, en virtud de que la disolución del vínculo matrimonial no está sujeta a su conformidad, atendiendo al libre desarrollo de la personalidad por lo que en su momento quedará firme el decreto de divorcio y se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor. De igual forma deberá de señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad del Carmen, para efectos de oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se hará a través de cédula que se fija en los estrados de este Juzgado, ello con fundamento en el numeral 96 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

Ahora bien, siendo que el artículo 294 del Código Civil del Estado, establece que:

Art. 294.- El divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su noticia los hechos en que se funde la demanda.

Al admitir la demanda de divorcio, el juez dictará de inmediato las medidas provisionales y ordenará, con apercibimiento de ley, la celebración de una junta de avenio, en la que se exhortará a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y las consecuencias sociales de la desintegración de la familia.

De no presentarse alguna de las partes, se aplicarán los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia; excepto cuando se desconozca el domicilio del cónyuge demandado o cuando se haya invocado como causal de divorcio las previstas en las fracciones X y XXI del artículo 287 del presente ordenamiento.

Por lo que basado en lo anteriormente expuesto resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 294 del Código Civil del Estado, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al no ordenarse la junta de Avenio, ni de apercibir a los involucrados con la aplicación de los medios de apremio

De igual manera se les hace saber a las partes de este asunto que la conciliación es el medio que les permite resolver los asuntos que se tramitan en los juzgados, que además es un proceso personal, rápido, gratuito, flexible y confidencial, que brinda la posibilidad de resolver las diferencias entre las partes, evitando mayores gastos económicos y desgaste psicológico satisfechas sus pretensiones, por consecuencia, por este medio se les invita, para que comparezca al centro de Mediación y Justicia Alternativa del Segundo Distrito del Estado, quien tiene sus instalaciones dentro del Edificio de Casa de Justicia, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.

En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este juicio que tiene expedido sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales no expediente respectivo siempre y cuando, a Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en término

del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-

De igual forma y como lo establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentra protegido por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de Transparencia.-

Por último se le hace saber a las partes, que quedan a disposición de copias simples o certificadas del presente expediente, sin necesidad de hacerlo por escrito, acudiendo en días y horas hábiles para ser entregadas, esto de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, previo pago que realice y constancia de recibo".- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL LUCIA RIZOS RODRIGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE MI LA LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA; CON QUIEN ACTÚA Y DA FE/DANIELA.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 18 de Febrero de 2021.- Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Hilda del Carmen López Pérez.- Rúbrica

La Licenciada Patricia Margarita Ferrer Vega Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado primero familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

CERTIFICA; Que el Auto de fecha veintiocho de Febrero del dos mil veinte dictado en auto del expediente 396/18-2019/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio que promueve Jesús Alfonso Tovilla barrera y/o Tobilla Barrera

en contra de Olga Alicia Zamudio Torres, contiene las Firmas de la Licenciada Patricia Margarita Ferrer Vega y de la Licenciada Lucia Rizos Rodríguez Juez interina del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 18 de Febrero del 2021 para los efectos correspondientes. Conste.

LICDA. PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA, LA SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,.
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

Cédula de notificación por periódico oficial:

JUAN CARLOS BLAS GONZALEZ

En el expediente 370/18-2019/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio que promueve Rosa Isela Prado Merida en contra de Juan Carlos Blas González, el juez dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a los once días del mes de marzo del año Dos Mil Veinte.-

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos, de los cuales se desprende la manifestación de la Licenciada Juana Isabel Pérez Hernández, realizada en la diligencia de notificación de fecha tres de febrero del año en curso, en la cual solicita se dicte la resolución correspondiente dado que se acredita la ignorancia del domicilio y dado a lo anterior solicita se dicte la resolución; Lo de cuenta, al respecto se **PROVEE:** En atención a lo peticionado por la Licenciada Juana Isabel Pérez Hernández, realizada en la diligencia de notificación de fecha tres de febrero del año en curso, y siendo que de autos obra que efectivamente ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio del C. Juan Carlos Blas González, con las testimoniales de las Ciudadanas Mónica Villegas Duran y Claudia Verónica Reyes Becerril, ofrecidas por la Ciudadana Rosa Isela Prado Mérida y que ya fueron desahogadas, así como con los informes rendidos por la dependencias públicas y que obran acumulados en el presente expediente, además de los instrumentos públicos y testimonios que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 Fracciones II, 540, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena para acreditar que se desconoce el domicilio del C. Juan Carlos Blas González; en tal razón, se tiene a la C. Rosa Isela Prado Mérida, solicitando la disolución del vínculo matrimonial, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, en contra del C. Juan

Carlos Blas González, fundándose en lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los motivos que expone en su memorial de cuenta, por lo que observando que la demanda planteada contrae la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:

Art. 1º... "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcusos su aplicación al caso concreto que nos ocupa. En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil de nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1º, y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende la recurrente de colocarse en el estado civil de soltera.-

Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si este seguirá existiendo o si se disolverá, o pues no puede ser reconocida como al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio. Es aplicable al caso concreto, la

tesis federal que dice:

LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO. En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo. En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme.¹

Por tal motivo y de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. –

En nuestra legislación procesal civil, no se encuentra regulada tramitación especial para los divorcios sin expresión de causa. Sin embargo, este órgano jurisdiccional, tiene como fin, el de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva de los gobernados, al tenor de lo que dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo concordancia con lo que señalan los pactos internacionales firmados y ratificados por nuestro país, y que por ende, al ser Estado Parte, nuestro país está obligado a su debido cumplimiento, por lo que es pertinente destacar lo que refieren dichos pactos internacionales en relación jurisdiccional en mención.-

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el art. 14.1 consagra el derecho de acceso a la justicia, al establecer que "Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil".

Similar redacción se encuentra en el art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que determina que Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez

¹ Época: Novena Época Registro: 176250 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Enero de 2006 Materia(s): Común Tesis: 1a. CLXXXII/2005 Página: 729 Amparo directo en revisión 417/2005. Villauto Monterrey, S.A. de C.V. 18 de mayo de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

o tribunal por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

De igual manera, los artículos 21 y 22 del Código Civil del Estado de Campeche, disponen lo siguiente:

Art. 21.- El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.

Art. 22.- Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho.-

Ante ello, esta juzgadora declara procedente la vía seguida en el presente juicio, sirviendo de apoyo la tesis aislada que a continuación se transcribe:

"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. VIA EN LA QUE DE SEBE DE TRAMITAR EL JUICIO (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL). En atención a que las reglas de tramitación y substanciación del juicio de divorcio sin expresión de causa, se encuentran contempladas en el Título Sexto, Capítulo I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, correspondiente a los Juicios Ordinarios, se concluye que en la vía de tramitación de dicho juicio es la ordinaria civil, en el entendido de que guarda múltiples peculiaridades que lo hacen diferente y a las que habrá de atenderse en su tramitación. Asimismo, se excluye la posibilidad de que su tramitación se verifique en la vía de controversia familiar no sólo porque ésta guarda una lógica que apunta hacia la cohesión y preservación del grupo familiar (opuesta al resultado que se pretende en el Juicio de divorcio), sino porque existe disposición expresa en contrario (artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal) y porque, además, los plazos previstos para la vía de controversia familiar son más amplios y se oponen al principio de celeridad perseguido por el legislador con la instauración del divorcio sin expresión de causa; no obstante conviene aclarar que esa circunstancia no impide que al Juicio de divorcio le sean aplicables algunos de los principios generales que rigen a los procesos del orden familiar. Contradicción de tesis 63/2011. Suscitada entre los tribunales Colegiados Tercero, Séptimo y Décimo Primero, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia, disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Miguez, Mireya Meléndez Almaraz, Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalía Argumosa López." Tesis aislada CCXLIV/2012 (10ª).

Y pese a que los criterios que señala el promovente no son aplicables en nuestro Estado, no se puede dejar de observar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el divorcio Incausado:

" como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno solo de los cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta para ello con que aquél manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge",

Atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales inherencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana, como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que logrará sus metas y objetivos. Por otra parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas; en tanto el artículo 4 de la propia norma, establece *"que el varón y la mujer son iguales ante la ley".-*

Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

"...Art. 27. El derecho interno y la observancia de los tratados, una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46..."

Las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas

competencias no pueden dejar de aplicar las nuevas disposiciones con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo. Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial. Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, así como lo de las niñas, niños y adolescentes mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano.-

Entonces basado en lo anterior resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al ordenarse la disolución del vínculo matrimonial únicamente. Sustentado este razonamiento en los siguientes criterios federales:

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquella y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca

la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.²

DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de ésta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo, los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4o. de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P. LXVII/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que de la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad,

como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, precisó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocidos, aunque implícitamente, en los preceptos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar.³

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto

que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.⁴

DIVORCIO POR VOLUNTAD UNILATERAL DEL CÓNYUGE. LOS ARTÍCULOS 266, 267, 282, 283, FRACCIONES IV, V, VI, VII Y VIII, 283 BIS, 287 Y 288 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 3 DE OCTUBRE DE 2008, QUE REGULAN SU TRAMITACIÓN, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DE DEBIDO PROCESO LEGAL. Conforme a los artículos 266 y 267 del citado Código, cualquiera de los cónyuges puede reclamar el divorcio ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario justificar la causa por la cual lo solicita, asimismo, el cónyuge que unilateralmente promueva el divorcio acompañará una propuesta del convenio para regular las consecuencias derivadas de la disolución del vínculo matrimonial -especialmente las relacionadas con los hijos menores e incapaces-; de ahí que la tramitación del divorcio tiene dos fases: A) la no contenciosa, en la que una vez cumplidas las formalidades de ley el divorcio se decretará con la sola voluntad del solicitante, sin que deba señalar la causa que origina esa petición, y B) cuando exista oposición de alguno de los consortes respecto al convenio, se autorizará el divorcio y los puntos divergentes se reservarán para la vía incidental o la controversia familiar. Así, al no existir controversia en la primera etapa es innecesario que el otro cónyuge se excepcione manifestando su oposición a la disolución del vínculo, lo cual obedece a que el matrimonio es una institución de derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar o no unidas por ese vínculo; de manera que con la solicitud unilateral de divorcio no se priva de defensa alguna al cónyuge que esté en desacuerdo, pues si no existe la voluntad del otro para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse; máxime que la resolución que la autoridad judicial pronuncie no será constitutiva de derechos sino declarativa, pues sólo evidencia una situación jurídica determinada, como lo es el rompimiento de facto de las relaciones afectivas entre los cónyuges. Consecuentemente, los artículos 266, 267, 282, 283, fracciones IV, V, VI, VII, y VIII, 283 Bis, 287 y 288 del Código Civil para el Distrito Federal, reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, que regulan la tramitación del divorcio que puede promoverse por voluntad unilateral del cónyuge, no violan las garantías de audiencia y de debido proceso legal contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en términos del artículo 256 del Código de Procedimientos Civiles para el

³ Décima Época Registro: 2005338 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV Materia(s): Constitucional Tesis: XVIII.4o.10 C (10a.) Página: 3050. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo directo 339/2012. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: El criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, Capítulo Primero, Título Cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2003, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de la existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 73/2014, pendiente de resolverse por la Primera Sala. Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 12/2014, pendiente de resolverse por el Pleno del Décimo Octavo Circuito. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

⁴ Novena Época Registro: 165822 Instancia: Pleno Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009 Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: P. LXVI/2009 Página: 7 Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

Distrito Federal, una vez presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado de ella a la parte contra la que se proponga y se le emplazará para que la conteste, de ahí la obligación de llamar al procedimiento de divorcio al cónyuge demandado y a que se le corra traslado con la demanda y documentos anexos, con lo cual no sólo se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y las consecuencias del procedimiento, sino que se le otorga el derecho a contestar la demanda y a manifestar su conformidad con el convenio o, en su caso, a presentar la correspondiente contrapropuesta.⁵

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumplen con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para que manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con el cual se respeta su garantía de audiencia, pues se les brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con los menores e incapaces. Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:

DIVORCIO NECESARIO. EL REGIMEN DE DISOLUCION DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACION DE CAUSALES VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CODIGO DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija,

así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.⁶

⁵ Novena Época Registro: 165810 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009 Materia(s): Civil Tesis: 1a. CCXIII/2009 Página: 280. Amparo directo en revisión 917/2009. María Patricia Hernández Mendieta. 23 de septiembre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. Nota: El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 63/2011, de la cual derivó la tesis 1a. CCLXIII/2012 (10a.), de rubro: “UNIDAD DEL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL).”, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVII, Tomo 1, febrero de 2013, página 845. El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 135/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 1, marzo de 2013, página 576. El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 180/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 1, marzo de 2013, página 635.

⁶ Época: Décima Época Registro: 2009591 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 20, Julio de 2015, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.) Página: 570. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: “DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: “DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil

En consecuencia y toda vez que es voluntad de la ciudadana ROSA ISELA PRADO MÉRIDA, disolver el vínculo matrimonial que la une al ciudadano JUAN CARLOS BLAS GONZALEZ, así como el reconocimiento de su personalidad jurídica, y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo tanto, se toman en consideración la voluntad de ambos, para disolver el vínculo matrimonial que los une. Por lo que ante tales circunstancias se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de ellos.-

Por lo que en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de los ciudadanos ROSA ISELA PRADO MÉRIDA y JUAN CARLOS BLAS GONZALEZ, partes en el proceso.-

Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa, o bien ambos, ni pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de ellos y de sus hijos, desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice:

Art. 30. La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción.-

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituye un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen

la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui géneris, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

para formar una familia y por lo tanto resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y convivencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consistente en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las personas para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial para que el estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separado los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.-

Y toda vez que en este asunto se observa que la acción intentada es la de divorcio, donde la prestación que se exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo matrimonial que une. Por todo lo anterior, la suscrita juzgadora debe declarar, como desde luego así lo declara HA SIDO PROCEDENTE EL DIVORCIO Y SEPARACIÓN MATERIAL de los CIUDADANOS ROSA ISELA PRADO MÉRIDA y JUAN CARLOS BLAS GONZALEZ.-

Por lo anterior, y como lo ordena el Tribunal de Alzada, en virtud de que el matrimonio entre los ciudadanos ROSA ISELA PRADO MÉRIDA y JUAN CARLOS BLAS GONZALEZ, fue celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, es por lo que se da por terminada la misma, debiendo las partes proceder a la liquidación de la misma, de conformidad a la Codificación del Estado de Veracruz.-

Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

De la misma manera, habiendo sido notificada y emplazada la parte demandada y habiendo transcurrido el término para que las partes interponga algún recurso en contra de la sentencia declarativa y una vez solicitadas las anotaciones, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor, girándose atento oficio al C. Oficial del Registro

Civil de Cerro Azul, Veracruz, para que proceda a realizar la anotación respectiva en el acta de matrimonio de los ciudadanos JUAN CARLOS BLAS GONZALEZ y ROSA ISELA PRADO MÉRIDA, inscrita en la acta de número 00003 (cero, cero, cero, cero, tres), del libro 01 (cero, uno), con fecha de registro 18/01/1996 (dieciocho de enero de mil novecientos noventa y seis); debiendo levantar el acta correspondiente, publicando un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil del Estado en vigor, para lo cual la parte actora, deberá presentar el recibo correspondiente del pago de impuesto fiscal en el estado que corresponda, para la inscripción del divorcio.-

Asimismo, los ciudadanos ROSA ISELA PRADO MÉRIDA y JUAN CARLOS BLAS GONZALEZ, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio.-

No se decreta nada en cuanto a las medidas provisionales de guarda y custodia, alimentos y convivencia, que señala el artículo 298 del Código Civil del Estado en vigor, toda vez que las partes no procrearon hijos durante el matrimonio.-

Asimismo hágasele saber a la ciudadana ROSA ISELA PRADO MÉRIDA, que cuenta con el término de SEIS DÍAS hábiles a partir de que quede enterada de la presente resolución para que haga valer sus derechos respecto a la pensión compensatoria y patrimonial, según lo dispone el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, aplicado de manera analógica; en caso de no hacerlo así quedan a salvo sus derechos de petición.

Toda vez que para efectos de decretar los alimentos compensatorios, la suscrita juzgadora deberá de analizar las probanzas necesarias, que permitan realizar un análisis completo de las circunstancias del caso en específico, tomando entre otras cosas las necesidades del acreedor; la edad, el estado de salud de ambos, su calificación profesional, sus posibilidades de acceso de un empleo; la duración del matrimonio; es decir si con la disolución del vínculo matrimonial, la acreedora de alimentos se colocó en una situación de desventaja económica; que indique su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades. La pensión compensatoria encuentra su razón de ser, tanto en un deber asistencial, como resarcitorio, derivado del desequilibrio económico puede provocar el divorcio; es decir, el derecho a alimentos después de la disolución surge a raíz de que el Estado debe garantizar a igualdad y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los ex cónyuges.-

Asimismo, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, resulta procedente emplazar al demandado JUAN CARLOS BLAS GONZALEZ, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, a efecto de que en el término de TREINTA DÍAS, a partir

de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda de declaración de divorcio, sin que dicha vista sea para inconformarse al respecto, en virtud de que la disolución del vínculo matrimonial no está sujeta a su conformidad, atendiendo al libre desarrollo de la personalidad, por lo que en su momento quedará firme el decreto de divorcio y se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos debidamente cotejadas. -

Ahora bien, siendo que el artículo 294 del Código Civil del Estado, establece que:

Art. 294.- El divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su noticia los hechos en que se funde la demanda.

Al admitir la demanda de divorcio, el juez dictará de inmediato las medidas provisionales y ordenará, con apercibimiento de ley, la celebración de una junta de avenio, en la que se exhortará a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y las consecuencias sociales de la desintegración de la familia.

De no presentarse alguna de las partes, se aplicarán los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia; excepto cuando se desconozca el domicilio del cónyuge demandado o cuando se haya invocado como causal de divorcio las previstas en las fracciones X y XXI del artículo 287 del presente ordenamiento.

Por lo que basado en lo anteriormente expuesto resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 294 del Código Civil del Estado, en cuanto a fijar fecha y hora para la celebración de la junta de Avenio, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al no ordenarse la junta de Avenio, ni de apercibir a los involucrados con la aplicación de los medios de apremio.-

De igual manera se les hace saber a las partes de este asunto que la conciliación es el medio que les permite resolver los asuntos que se tramitan en los juzgados, que además es un proceso personal, rápido, gratuito, flexible y confidencial, que brinda la posibilidad de resolver las diferencias entre las partes, evitando mayores gastos económicos y desgaste psicológico, dejando satisfechas sus pretensiones, por consecuencia, por este medio se les invita, para que comparezcan al Centro de Mediación y Justicia Alternativa del Segundo Distrito del Estado, quien tiene sus instalaciones dentro del Edificio de Casa de Justicia, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.-

En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la

Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-

De igual forma y como lo establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

Por último, se le hace saber a las partes, que quedan a disposición de copias simples o certificadas del presente expediente, sin necesidad de hacerlo por escrito, acudiendo en días y horas hábiles para ser entregadas, esto de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, previo pago que realice y constancia de recibo.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL LUCIA RIZOS RODRIGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI P. DE D. ZAIDA DEL CARMEN NUÑEZ JIMENEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 18 de Febrero de 2021.- Actuaría Interina del Juzgado Primero

Familiar, Lic. Hilda del Carmen López Pérez.- Rúbrica.

La Licenciada C. P. DE D. Zaida del Carmen Núñez Jiménez, Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado primero familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

CERTIFICA; Que el Auto de fecha once de Marzo del dos mil veinte dictado en auto del expediente 370/18-2019/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio que promueve Rosa Isela Prado Merida en contra de Juan Carlos Blas González, contiene las Firmas de la C. P. DE D. Zaida del Carmen Núñez Jiménez, y de la Licenciada Lucia Rizos Rodríguez Juez Interina del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulso y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 18 de Febrero del 2021 para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. C. P. DE D. ZAIDA DEL CARMEN NÚÑEZ JIMÉNEZ, LA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C.C. LUIS DEMETRIO CANUL CHE (denunciante).-

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 38/97, instruido en Averiguación del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, ROBO Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, denunciado C. LUIS DEMETRIO CANUL CHE, y del que aparece como probable VICTORIANO PÉREZ SÁNCHEZ e HILARIO HERNÁNDEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE, A OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Con el oficio número 565/SGA/P-A-/20-2021, signado por la MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria General de Acuerdos, por medio del cual devuelve sin diligenciar el exhorto número 22/20-2021/P-I, deducido de la presente causa penal, instruido a VICTORIANO PÉREZ SÁNCHEZ E HILARIO HERNÁNDEZ, en virtud de no se cuenta con el domicilio exacto, en consecuencia. SE PROVEE:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de

cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, y toda vez que no se cuenta con el domicilio exacto de la C. IRMA LÓPEZ GÓMEZ, ante tal circunstancia lo que procede es darle vista a la fiscal de la adscripción para que a través de sus auxiliares, es decir la Agencia Estatal de Investigaciones, se avoquen a la búsqueda y localización de la C. IRMA LÓPEZ GÓMEZ, a efecto de no seguir retrasando la secuela procesal del presente asunto, y dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de que sea notificada del presente proveído se sirva informar el resultado de dicha investigación, apercibiéndola que en caso de no dar cumplimiento a la información que se le requiere se le dará vista de manera inmediata a su superior jerárquico.

TERCERO: Respecto al C. LUIS DEMETRIO CANUL CHE, se han agotado todos los medios necesarios para localizar el domicilio del citado denunciante por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al C. LUIS DEMETRIO CANUL CHE, el proveído de fecha 04 de Junio de 2020, dictado por esta autoridad en el cual se decreta la prescripción de la pretensión punitiva a favor de VICTORIANO PÉREZ SÁNCHEZ e HILARIO HERNÁNDEZ, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, a fin de no seguir retrasando la presente secuela procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CLARITA FILOMENA CAN ESTRELLA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el proveído de fecha 04 de Junio de 2020.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE, A CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTOS: El estado que guarda los presentes autos, y tomando en consideración que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Aprehesión y Detención librada por el entonces Juez Tercero del Ramo Penal, el tres de junio de Mil Noventa y Siete, en contra de VICTORIANO PÉREZ SÁNCHEZ e HILARIO HERNÁNDEZ; por lo que consecuentemente. SE ACUERDA: PRIMERO: Tomando en cuenta la circular número 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de agosto de dos mil dieciséis, signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de

Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se fusionaron los Juzgados del Sistema Mixto Penal en el Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición penal al sistema procesal acusatorio en el estado de Campeche, quedando dos Juzgados, Primero y Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

Posteriormente, mediante oficio 3802/16-20017, de la sesión de pleno de fecha 09 de mayo 2017, y dela circular signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que comunica que se fusionan los juzgados penales de primera instancia del ramo penal del primer distrito judicial del estado, con motivo de la transición penal al sistema procesal acusatorio en el estado de Campeche, misma que en sus puntos dice: se fusionan los juzgados penales de primera instancia del ramo penal del primer distrito judicial del estado, con motivo de la transición penal al sistema procesal acusatorio en el estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado, se fusionan al juzgado primero penal de primera instancia del primer distrito judicial del estado al segundo penal de primera instancia del primer distrito judicial del estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete, posteriormente, el pleno del consejo de la judicatura local aprobó el nombramiento de la ciudadana Candelaria Beatriz Gala Pech, Secretaria de Actas del juzgado segundo en materia de oralidad familiar de primera instancia del primer distrito judicial, a partir del dos de agosto de dos mil dieciocho, como juez interina del juzgado de primera instancia del ramo penal del primer distrito judicial del estado.

SEGUNDO: una vez analizado las constancia de autos, considerando que efectivamente el tres de junio de mil novecientos noventa y siete, se libró orden de aprehensión en contra de VICTORIANO PÉREZ SÁNCHEZ e HILARIO HERNÁNDEZ, por considerarlo probables responsables de la comisión de los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA, ROBO Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 250, 332 en relación con el 335 fracción II y 331 fracción III, respectivamente y 11 fracción II y V del Código Penal, vigente en el Estado en el momento de la comisión del ilícito y 144 fracción IX del Código PROCESAL penal del Estado, denunciado por JOSE GILBERTO TUZ CHI, MARIO MANUEL, RICARDO Y JOSE CANUL NAAL, GILBERTO HUITZ MARTIN, IRMA LOPEZ GOMEZ Y LUIZ CANUL CHE; por lo tanto, habiendo transcurrido ventajosamente el término medio aritmético de los delitos que se le imputan a los indiciados VICTORIANO PÉREZ SÁNCHEZ e HILARIO HERNÁNDEZ, así como el término de más tres años que exige el numeral 99 del Código Penal del Estado, vigente al momento de la comisión del delito, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a la Orden de Aprehesión y Detención librada por el

entonces Juez Tercero del Ramo Penal, el tres de junio de mil novecientos noventa y siete, tomando en cuenta que por el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, la penalidad a imponer es de UN MES a DOS AÑOS de prisión, artículo 250 del Código antes mencionado, siendo la media aritmética UN AÑO, QUINCE DÍAS; por lo que se refiere al delito de ROBO, la penalidad a imponer de acuerdo a la fracción II del artículo 335 ibídem, es de UNO a TRES AÑOS DE PRISIÓN, siendo la media aritmética DOS AÑOS, sin embargo, tomando en cuenta la regla general antes mencionada, para que opere la prescripción no bajaran de TRES AÑOS. Ahora bien, respecto al delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, la penalidad a imponer según a lo establecido en el artículo 331 fracción III del Código Sustantivo vigente en la época de los hechos, es de CINCO a CUARENTA AÑOS, siendo la media aritmética VEINTIDÓS AÑOS, SEIS MESES, y habiendo transcurrido hasta la presente fecha VEINTITRÉS AÑOS, Y UN DÍA, por lo tanto, es procedente, de conformidad con lo que establecen los numerales 94,95,99,112 y demás aplicables del ordenamiento sustantivo penal referido, decretar la PRESCRIPCIÓN de la acción penal en la presente causa penal, y en consecuencia, dictar el SOBRESEIMIENTO de la misma en los términos de lo que imponen en el numeral 329 fracción III, 331 Y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por lo tanto, gírese oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado comunicándole que ha quedado cancelada la Orden de captura dictada en contra de VICTORIANO PÉREZ SÁNCHEZ e HILARIO HERNÁNDEZ, de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y siete, misma que fuera comunicada mediante oficio 216/97.

TERCERO: Citese a los denunciantes por conducto del Ministerio Público de la adscripción para que sean notificados del presente acuerdo y se le haga saber el derecho de interponer el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KU, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a C. LUIS DEMETRIO CANUL CHE dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 11 de Marzo de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LA C. YESENIA DEL CARMEN GUILLERMO GÓMEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/00359, instruida en la averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por YESENIA DEL CARMEN GUILLERMO GÓMEZ y del que aparece como probable responsable VICTOR MANUEL VALLESTEROS SALVADOR.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: Con el oficio número UCC-0357-2020 signado por la MAFH. MARYCARMEN MARTÍNEZ CAZORLA, Gerente de Teléfonos de México de Área Campeche, por medio del cual informa que para estar en aptitud de atender la solicitud es necesario remita copia de los oficios a los que refiere en el diverso que se contesta, con los oficios número SEGOB/DRPPyC/0993/2020 y SEGOB/DRPPyC/1090/2020 y UCC-0357-2020, firmados por la LICENCIADA PAOLA MICHELINE JUSTINIANO APOLINAR, Subdirectora del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Campeche, por medio de los cuales informa en cada uno de ellos que se dio cumplimiento en el termino establecido la búsqueda del domicilio de la C. YESENIA DEL CARMEN GUILLERMO GÓMEZ, en el cual NO se encontró registro de ningún domicilio de la antes mencionada, **en consecuencia SE ACUERDA:**:-

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, y habiendo agotado los medios necesarios para localizar el domicilio de la denunciante de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a la C. YESENIA DEL CARMEN GUILLERMO GÓMEZ, el proveído de 31 de Enero de 2020, dictado por esta autoridad en el cual se decreta la prescripción de la pretensión punitiva a favor de VÍCTOR VALLESTEROS SALVADOR Y/O VÍCTOR MANUEL VALLESTEROS SALVADOR, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, a fin de no seguir retrasando la presente secuela procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: Así lo proveyó y firma la LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez

Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el LIC. EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el proveído de fecha de fecha 31 de Enero de 2020.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, consecuentemente SE ACUERDA 1).- *En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.*

2).- *En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.*

3).- *Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.*

4).- Ahora bien, en virtud de que mediante auto de 01 de Marzo de 2016, se libró Orden de Reaprehensión en contra de VÍCTOR VALLESTEROS SALVADOR Y/O VÍCTOR MANUEL VALLESTEROS SALVADOR, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, de conformidad a lo que disponen los numerales 115 y 116 del Código Penal del Estado, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Reaprehensión en contra de VÍCTOR VALLESTEROS SALVADOR Y/O VÍCTOR MANUEL VALLESTEROS SALVADOR, es el de ROBO CON VIOLENCIA, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 184 fracción I, en relación con el 188, segunda parte, 189 y 29, fracción III del Código Penal del Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por la C. YESENIA DEL CARMEN GUILLERMO GÓMEZ y NOEMÍ CABRERA RAMÓN, se ha extinguido por el transcurso del tiempo, es decir, ha quedado sin efecto el ejercicio de este órgano jurisdiccional, ante lo mencionado en líneas que anteceden podemos observar en la presente causa penal que ha pasado el término medio aritmético del delito que se le imputa a VÍCTOR VALLESTEROS SALVADOR Y/O VÍCTOR MANUEL VALLESTEROS SALVADOR, en el cual la pena a imponer por lo que respecta al delito de robo previsto en el artículo 184 fracción I, el cual a la letra dice: ...*"Artículo 184.- Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley. Este delito se sancionará en los términos siguientes: I.- Cuando el monto de lo robado no exceda de cien veces el salario mínimo diario general aplicable en el Estado, de seis meses a dos años de prisión y multa de veinte a cincuenta días de salario"...*, es de 6 (seis) meses a 2 (dos) años de prisión y multa de veinte a cincuenta días de salario, y por lo que respecta a la agravante de violencia, prevista en el numeral 188, en su segunda parte nos dice: ...*"Artículo 188, Si el robo con violencia se efectúa por dos o más personas, la sanción anterior se aumentará en un cuarto"...*, ante lo anteriormente expuesto, la media aritmética de la pena es de 3 (tres) meses y 25 (veinticinco) días, entonces la sanción a imponer es de 1 (un) año, 6 (seis) meses y 25 (veinticinco) días pero al tomar en consideración lo establecido en el artículo 118, que señala: *"ARTÍCULO 118.- La pretensión punitiva del Estado que provenga de la probable comisión de un delito que se persiga de oficio prescribirá: I. Si mereciere sanción privativa de libertad, en un plazo igual al término medio aritmético de la que corresponda para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años",*

en ese sentido dado que hasta la presente fecha no se ha cumplido la Orden de Reaprehensión librada por esta Autoridad, el 01 de marzo de 2016 y hasta la presente fecha ha transcurrido *03 (TRES) AÑOS, 10 (DIEZ) MESES Y 30 (TREINTA) DÍAS*, en ese sentido de conformidad con lo que establecen los artículos 115 y 116 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en contra de VÍCTOR VALLESTEROS SALVADOR Y/O VÍCTOR MANUEL VALLESTEROS SALVADOR y se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Reaprehensión librada por este órgano jurisdiccional, en contra de VÍCTOR VALLESTEROS SALVADOR Y/O VÍCTOR MANUEL VALLESTEROS SALVADOR, misma que fuera comunicada mediante oficio número 1313/15-2016/2P-I de 01 de marzo de 2016.

5) Cítese a las denunciadas las CC. YESENIA DEL CARMEN GUILLERMO GOMEZ Y NOEMI CABRERA RAMÓN, por conducto del Ministerio Público, para que se les notifique el presente proveído, quien tienen su domicilio en CALLE 2ª POR LA CALLE 33, SIN NÚMERO, COLONIA SAN MARTIN, CANDELARIA, CAMPECHE y CALLE 12 NÚMERO 40, COLONIA CENTRO, CANDELARIA, CAMPECHE, para que se apersonen ante las instalaciones de este Juzgado Primero del Ramo Penal, el día 21 de FEBRERO DE 2020 A LAS 11:00 HORAS, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiéndose aperecer a las denunciadas las CC. YESENIA DEL CARMEN GUILLERMO GÓMEZ Y NOEMÍ CABRERA RAMÓN, que de NO comparecer a dicha audiencia en la fecha y hora antes señalada, se les aplicará una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$84.49 (son: ochenta y cuatro pesos 60/100 MN), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,534.70 (son dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

6) Por último una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA

PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar YESENIA DEL CARMEN GUILLERMO GÓMEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 05 de noviembre de 2020.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **María Leonor Suárez Tacu**. -fallecido-.

En el expediente número **40/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el **Ciudadano Jesús Armando Rivera Velázquez**, en contra de la **Universidad Autónoma de**, con fecha 19 de febrero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **María Leonor Suárez Tacu** comparezcan a ejercitar sus derechos ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 19 de febrero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 19 de febrero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Antonio Minaya Peralta**. -fallecido-.

En el expediente número **31/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Candelaria de Jesús Cauch Dzib**, en contra de la en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Antonio Minaya Peralta**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día ocho de febrero de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día ocho de febrero de dos mil veintiuno. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador
Miguel Ángel Sansores Sosa. -fallecido-.

En el expediente número **21/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por las **Ciudadanas Arlene Guadalupe Acosta Mass y Michelle Guadalupe Sansores Acosta**, en contra del **Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD)**, con fecha 25 de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Miguel Ángel Sansores Sosa**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador
Manuel Jesús Gutiérrez Pereyra. -fallecido-.

En el expediente número **14/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Esmeralda Guadalupe Bastarrachea Pacheco**, en contra **GRUPO Morsa de México S.A. DE C.V.**, con fecha 26 de febrero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Manuel Jesús Gutiérrez Pereyra**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de febrero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 26 de febrero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador
Humberto Villamonte Peralta. -fallecido-.

En el expediente número **49/20-2021/JL-I**, relativo al

Juicio Especial en Materia Laboral, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Nelly Saravia Pino**, en contra del **Instituto Campechano**, con fecha 3 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Humberto Villamonte Peralta comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 3 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 3 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Gaspar Alberto de Atocha Pérez Martínez. -fallecido-.

En el expediente número **30/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana María de los Ángeles Sabido Coral**, en contra de la en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Gaspar Alberto de Atocha Pérez Martínez, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día cinco de febrero de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día cinco de febrero de dos mil veintiuno. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de José Luis Roldan Andrade, quien fuera originario de Minatitlan, Veracruz; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de Enero de 2021.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de José Luis Roldan Andrade, quien fuera originario de Minatitlan, Veracruz; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 12 de Enero de 2021.- JOSÉ LUIS ROLDÁN CARVAJAL, Albacea Provisional.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 27/20-2021/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 102/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) JULIO CESAR MORENO VASCONCELOS, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 03 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.-

RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos Lopez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 28/20-2021/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 102/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) JULIO CESAR MORENO VASCONCELOS, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 03 DE NOVIEMBRE DEL 2020.- ALBACEA PROVISIONAL, C. ROCIO MARIBEL MORENO RUZ.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA N° 61/20-2021/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 40/20-2021/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión testamentaria de quien en vida fuera JUANA CONCEPCION UTRERA ZAVALA, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 18 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ALBACEA, C. RICARDO ANTONIO ZAVALA UTRERA.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES

Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 18 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 71/20-2021/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 261/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) ROMÁN CARRILLO PEREZ, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 26 DE FEBRERO DEL 2021

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. LUIS EDECIO JIMÉNEZ DAMAS.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos. Lic. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- Rúbricas.

**CONVOCATORIA N° 53/20-2021/2°C-II
EXPEDIENTE N° 211/20-2021/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de DAGOBERTO GONGORA LARA, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 03 DE FEBRERO DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ,

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 03 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.-RÚBRICA.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor ANGEL DEL CARMEN PACHECO MOO, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 01 de marzo de 2021.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Herederos y Acreedores de la Sucesión de la extinta señora **MELVA OCAMPO GIL**, quien fuera vecina de esta Ciudad y falleciera el día Treinta de Septiembre de Dos mil diecinueve, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 10 de Febrero de 2021.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO

TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **ELIA MARÍA SANTOS PAT**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 19 DE FEBRERO DEL 2021.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL. -

Por Escritura Pública otorgada ante mí, en el Protocolo de esta Notaría número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 47 No. 13 entre calle 12 y 14 del barrio de Guadalupe, de esta ciudad capital, hago saber que se denunció la Sucesión intestamentaria del señor **HUMBERTO VILLAMONTE PERALTA** y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 y 33 de la Ley del Notariado vigente, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan ante esta Notaría, dentro del término de diez días después de la última publicación de este edicto, las cuales se harán en periodos de diez días por tres veces. San Francisco de Campeche, Camp, a 26 de febrero del 2021.- **Lic. Alma de María Colli Ek**, encargada de la Notaría Pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores del señor **RUBÉN HUMBERTO RODRÍGUEZ ACUÑA**, quien fuera originario de esta ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Tres, ubicada en la calle 49 "C" número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 1 de Marzo de 2021.- **LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS**; Cédula Profesional **1275294**.- Encargado de la Notaría Pública No. 33.- Calle 49 "C" número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro.- Rúbrica.

LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS.- NOTARIO PÚBLICO

No. 33

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Ochenta y nueve (89) otorgada ante Mí, de fecha veintisiete de febrero del dos mil veintiuno, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **JAVIER CARDEÑAS BENITEZ**, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana **CONCEPCION PEREZ JIMENEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 27 de febrero del 2021.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha OCHO de FEBRERO DE 2021, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión testamentaria de la MARIA ELENA DIAZ VALLE, denunciado por la señora MAYRA MARIELA CONKLE DIAZ, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (96/2021), OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTISEIS DE FEBRERO

DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL CIUDADANO **JOSE GUADALUPE CASTILLO LEZAMA**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **ANA ISABEL CASTILLO SEGOVIA** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34.- LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **97/2021**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL CIUDADANO **ALBERTO SANCHEZ QUI**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **ANA JOSEFA REBOLLEDO NOVELO** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. - **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**